BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 1998 — AÑO CVI — $ 0,70

Nº 29.036

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y por efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

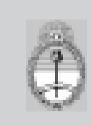
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



LEYES

TRASLADO DE LOS RESTOS DE JUANA MANUELA GORRITI

Ley 25.047

Sancionada: Octubre 28 de 1998.
Promulgada : Noviembre 25 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — El Poder Ejecutivo procederá al traslado de los restos de Juana Manuela Gorriti, que actualmente se encuentran en el panteón de la familia Puch, en el cementerio de la Recoleta de la Ciudad de Buenos Aires, a la ciudad de Salta, provincia del mismo nombre, para ser depositados en el Panteón de las Glorias del Norte.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será imputado al Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1998.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

—REGISTRADA BAJO EL Nº 25.047—

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

Decreto1369/98

Bs. As., 25/11/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.047 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley 25.045

Declárase Monumento Histórico Nacional al edificio donde funciona el Colegio San José, de la Congregación del Sagrado Corazón de Betharram.

Sancionada: Octubre 28 de 1998.
Promulgada: Noviembre 25 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase monumento histórico nacional al edificio donde funciona el Colegio San José, de la Congregación del Sagrado Corazón de Betharram, sito en la calle Azcuénaga Nº 158, de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Encomiéndase a la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos la preservación y conservación de dicho inmueble, conforme a las normas establecidas por la Ley Nº 12.665.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.045 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

Decreto 1368/98

Bs. As., 25/11/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.045 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.

SUMARIO

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Ley 25.042

Declárase a la Parroquia de la Victoria y Santuario de Nuestra Señora de La Merced "Lugar Histórico Nacional".

Sancionada: Octubre 28 de 1998.
Promulgada: Noviembre 25 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase Lugar Histórico Nacional, a la Parroquia de la Victoria y Santuario de Nuestra Señora de La Merced, ubicada en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucuman.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 25.042 —

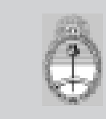
ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Mario L. Pontaquarto.

Decreto 1367/98

Bs. As., 25/11/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.042 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.



DECRETOS

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Decreto 1366/98

Dánse por designados Presidente, Vicepresidente y Vocales del Directorio.

Bs. As., 25/11/98

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 13 de octubre de 1998 vencieron los mandatos del Directorio del ex ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR, organismo del que resulta continuador la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el artículo 18 de la Ley Nº 24.804 establece el mecanismo de designación y la duración de los mandatos de los cargos del mencionado Directorio.

Que el mismo artículo determina que los miembros del citado Organo Colegiado deben contar con antecedentes técnicos y profesionales en la materia.

Que se considera requisito imprescindible para la cobertura de dichos cargos acreditar experiencia suficiente y antecedentes científicos y técnicos reconocidos en el campo de la Seguridad Radiológica y Nuclear, Protección Física y Fiscalización del Uso de Materiales Nucleares, Licenciamiento y Fiscalización de Instalaciones Nucleares y Salvaguardias Internacionales, así como tener suficiente experiencia en la aplicación de esos conocimientos a las actividades regulatorias.

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento del organismo de que se trata, resultó menester integrar su Directorio, con aquellos miembros cuya designación corresponde directamente al Poder Ejecutivo Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 13 de octubre de 1998, en el cargo de Presidente del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Licenciado D. Nazario Eduardo D'AMATO (D.N.I. Nº 10.923.692).

Art. 2º — Dase por designado a partir del 13 de octubre de 1998, en el cargo de Vicepresidente del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Ingeniero D. Pedro Miguel SAJAROFF (L.E. Nº 4.594.475).

Art. 3º — Dánse por designados a partir del 13 de octubre de 1998, en los cargos de Vocales del Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Ingeniero D. Aníbal Daniel NUÑEZ (L.E. Nº 6.251.421) y al Doctor D. Jaime PAHISSA CAMPA (L.E. Nº 4.526.421).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CONDECORACIONES

Decreto 1371/98

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a S.A.I. El Príncipe Heredero del Japón.

Bs. As., 26/11/98

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S.A.I. El Príncipe Heredero del JAPON, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 10 de noviembre de 1998 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, a S.A.I. El Príncipe Heredero del JAPON.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1370/98

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración a autoridades del Japón.

Bs. As., 26/11/98

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a autoridades del JAPON, quienes se han hecho acreedoras al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 10 de noviembre de 1998, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Presidente de la Corte Suprema, D. Shigueru YAMAGUCHI; al señor Presidente de la Cámara Alta, D. Juro SAITO y al señor Presidente de la Cámara Baja, D. Shoichiro ITO.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA

Decreto 1388/98

Dase por cumplida la intervención y la labor del Interventor y Subinterventor del mencionado organismos descentralizado dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social. Desígnase Presidente.

Bs. As. 27/11/98

VISTO los Decretos Nº 138 de fecha 30 de enero de 1998 y 479 de fecha 4 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION avala el informe presentado por la actual etapa de la Intervención del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, en el cual se exponen las acciones ejecutadas tendientes a subsanar las objeciones formuladas oportunamente por los órganos rectores de los sistemas de control de la Ley Nº 24.156.

Que en virtud de las modificaciones funcionales realizadas en las áreas críticas del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, se han extinguido las causales que motivaron el dictado de los Decretos Nº 138/98 y 479/98, resultando adecuado proceder a la normalización del citado Organismo.

Que consecuentemente resulta necesario designar a las autoridades del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, conforme lo normado por el Decreto Nº 1606 de fecha 22 de agosto de 1990.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cumplida la intervención del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, prevista en el Decreto Nº 138/98.

Art. 2º — Dase por finalizada la labor del Interventor Dr. Alejandro Cayetano MOLINA (D.N.I. Nº 4.430.407) y del Subinterventor Dr. Juan Carlos RIVERO (D.N.I. Nº 8.263.604).

Art. 3º — Desígnase al Dr. Alejandro Cayetano MOLINA (D.N.I. Nº 4.430.407) como Presidente del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, con todas las atribuciones y deberes establecidos en el Decreto Nº¨1606/90, asignándosele rango y jerarquía de Subsecretario.

Art. 4º — Encomiéndase al Dr. Alejandro Cayetano MOLINA proponer y desarrollar las acciones necesarias a los efectos de procurar la composición definitiva del CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, en un todo de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4º del Decreto Nº 1606/90.

Art. 5º — Deróganse los Decretos Nº 138 de fecha 30 de enero de 1998 y 479 de fecha 4 de mayo de 1998.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1382/98

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As. 26/11/98

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA a las ciudades de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— y Tokio —JAPON—, entre los días 26 de noviembre y 7 de diciembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto José MAZZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 1372/98

Apruébase un Acta por la cual se acuerda una condecoración al Primer Ministro del Japón

Bs. As. 26/11/98

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Primer Ministro del JAPON, D. Keizo Obuchi, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria

prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", suscripta el 10 de noviembre de 1998 mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", en el grado de GRAN CRUZ, al señor Primer Ministro del JAPON, D. Keizo OBUCHI.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1379/98

Nombramiento.

Bs. As. 26/11/98

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 18 de noviembre de 1998; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Luis Santos CASALE (M. I. Nº 5.140.999), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957, del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION

Decreto 1389/98

Modificación del Decreto Nº 780/95, que regula diversos aspectos concernientes al registro y transferencia de letras hipotecarias escriturales.

Bs. As., 27/11/98

VISTO la Ley Nº 24.441, la Ley Nº 24.587 y los Decretos Nros. 780 del 20 de noviembre de 1995 y 259 del 18 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 35 de la Ley Nº 24.441 se crearon las letras hipotecarias, definidas como títulos valores con garantía hipotecaria.

Que el citado cuerpo legal, en su artículo 39, ha autorizado la creación de letras hipotecarias de carácter escritural, habiéndose dispuesto por el Decreto Nº 780 del 20 de noviembre de 1995 el régimen aplicable a las mismas para permitir poner en ejecución la mencionada disposición legal.

Que el Decreto Nº 780 del 20 de noviembre de 1995 regula diversos aspectos concernientes al registro y transferencia de letras hipotecarias escriturales, contemplándose expresamente en sus artículos 3º y 5º, anteúltimo párrafo, la posibilidad de que las mismas integren fideicomisos con valores admitidos a la oferta pública.

Que sin embargo no existe razón jurídica alguna en virtud de la cual las disposiciones contenidas en el citado decreto deban circunscribirse en su aplicación a las letras hipotecarias que integren los mencionados fideicomisos, sino que resultan aplicables a toda emisión de letras hipotecarias de carácter escritural.

Que las letras hipotecarias escriturales constituyen títulos valores por representación cuya modalidad registral requiere la extrapolación del régimen jurídico correspondiente a las letras hipotecarias cartulares y de las disposiciones del Decreto-Ley Nº 5965 del 19 de julio de 1963, en cuanto resulten aplicables.

Que entre los efectos de la emisión de letras hipotecarias se prevé su transmisión por endoso sin responsabilidad del endosante, la extinción por novación de la obligación que era garantizada con hipoteca, así como la incorporación del derecho real de hipoteca al título valor emitido.

Que la Ley Nº 24.587 dispone en su artículo 1º la nominatividad y no endosabilidad de los títulos valores privados y de los certificados profesionales que los representen.

Que la nominatividad y no endosabilidad de los títulos valores privados corresponde a aquellos títulos emitidos en serie con características de fungibilidad y que son susceptibles del depósito colectivo creado a partir de la sanción de la Ley Nº 20.643.

Que por sus características propias las letras hipotecarias no comprenden la emisión en serie por parte de sociedades o sujetos calificados de títulos valores ofrecidos para su suscripción, sino que son creadas por los deudores hipotecarios en la instrumentación de una operación crediticia determinada.

Que en virtud de las circunstancias mencionadas, las letras hipotecarias no resultan alcanzadas por las disposiciones de nominatividad y no endosabilidad de títulos valores, ni por el régimen de depósito colectivo regulado por la Ley Nº 20.643.

Que en consecuencia cabe precisar que las menciones a la Ley Nº 24.441 previstas en el artículo 1º del Decreto Nº 259 del 18 de marzo de 1996 aluden exclusivamente a los certificados de participación y títulos de deuda creados por la citada Ley no alcanzan a las letras hipotecarias creadas en el mismo cuerpo legal.

Que por lo tanto corresponde a las letras hipotecarias la Ley de circulación del endoso previsto en el artículo 40 de la Ley Nº 24.441, en el caso de las cartulares, y la transferencia con los efectos del endoso, en el caso de las escriturales, materializada en este último caso atento a su naturaleza no corporal, a través del cambio de titularidad en los asientos registrales.

Que la transferencia por endoso o con los efectos del endoso se justifica en la autonomía del derecho del endosatario o adquirente respecto del deudor de la letra hipotecaria, y se perfecciona con prescindencia de la voluntad y de toda notificación a éste último que permanece ajeno a la circulación del título emitido.

Que la literalidad de los títulos valores escriturales está dada por su registro, y éste reenvía al instrumento de su emisión, como expresamente resulta de las previsiones de los artículos 4, inciso d), y 7, inciso i), del Decreto Nº 780 del 20 de noviembre de 1995, en virtud de lo cual el alcance del derecho del acreedor resulta del instrumento mismo de emisión.

Que se dispone la necesaria participación de entidades financieras en el carácter de administradoras del crédito cuando éste se instrumente en letras hipotecarias de carácter escritural, en la medida en que la legitimación para el ejercicio de los derechos instrumentados en dichas letras requiere del comprobante de saldo de deuda a ser emitido por las mencionadas entidades con la firma conjunta del gerente y contador del banco y los recaudos adicionales que por vía reglamentaria pudieren disponerse.

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades del artículo 99, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las disposiciones del Decreto Nº 780 del 20 de noviembre de 1995 son de aplicación a toda emisión de letras hipotecarias escriturales, integrantes o no de los fideicomisos con valores admitidos a la oferta pública.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 2º, segundo párrafo, del Decreto Nº 780 del 20 de noviembre de 1995 por el siguiente:

"Si la autorización para la emisión de las letras hipotecarias escriturales fuese posterior a la constitución de la hipoteca, la inscripción de la emisión en el registro de letras escriturales exigirá previamente la toma de razón de la autorización de la emisión en el registro de la propiedad inmueble donde se encontrase inscripta la hipoteca".

Art. 3º — Incorpórase como tercer párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 780 del 20 de noviembre de 1995 el siguiente:

"La letra hipotecaria escritural se considerará emitida cuando la persona a cargo del registro tome razón de la misma".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 780 del 20 de noviembre de 1995 por el siguiente:

"ARTICULO 3º — El registro de letras hipotecarias escriturales estará a cargo de las cajas de valores, los bancos o de sociedades constituidas exclusivamente por éstos con el único objeto de llevar el registro de títulos escriturales. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA establecerá los requisitos que deberán cumplir los bancos o las sociedades que éstos constituyan para llevar el registro de letras hipotecarias escriturales y podrá autorizar a los primeros para el registro de letras de su propia titularidad con sujeción a las reglamentaciones que dicte a tales fines. La designación de la persona a cargo del registro de letras hipotecarias escriturales será efectuada por el primer acreedor a cuyo favor se emita la letra según conste en el instrumento de emisión. Los cambios que se dispusieren por los acreedores de las letras en la persona a cargo del registro deberán ser instrumentados en escritura pública e inscriptos en el registro de la propiedad inmueble donde se encontrase inscripta la emisión de la letra hipotecaria escritural.

Las personas a cargo del registro serán responsables ante el deudor y los acreedores de las letras hipotecarias escriturales por los errores o irregularidades en los asientos".

Art. 5º — Incorpórase como inciso e) del artículo 4º del Decreto Nº 780 del 20 de noviembre de 1995, el siguiente:

"e) nombre de la entidad financiera administradora de la letra y domicilio de pago".

Art. 6º — Sustitúyense el penúltimo y último párrafos del artículo 5º del Decreto Nº 780 del 20 de noviembre de 1995, por el siguiente:

"La transferencia y la constitución de derechos reales sobre las letras hipotecarias escriturales será oponible al emisor de la letra y a los terceros con la inscripción del cambio de titularidad y de los mencionados derechos ante la persona a cargo del registro, sin que deba cursarse notificación alguna de tales actos ni su inscripción ante el registro de la propiedad inmueble. La persona a cargo del registro de letras hipotecarias escriturales deberá tomar razón del cambio de titularidad y de la constitución de los derechos reales previa presentación del instrumento de transferencia o de constitución de los mencionados derechos con firmas certificadas. La transferencia de las letras hipotecarias escriturales tendrá los efectos del artículo 40 de la Ley Nº 24.441".

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 6º del Decreto Nº 780 del 20 de noviembre de 1995, el que quedará redactado como sigue:

"ARTICULO 6º — El titular de las letras escriturales, a fin de poder ejercer los derechos que se confieren a los portadores de los títulos, solicitará a la persona que lleve el registro de las letras hipotecarias escriturales un comprobante a su nombre donde deberá constar que su expedición es a los fines de su transferencia, o a fin de constituir sobre ellas derechos reales o demandar la ejecución de la deuda impaga. El comprobante de titularidad tendrá vigencia por un plazo de cinco (5) días, período durante el cual no podrá emitirse otro, no pudiendo emitirse más de uno simultáneamente. La emisión de un nuevo comprobante exige la devolución del anterior.

Los requisitos de presentación de la letra hipotecaria previstos en el artículo 54 de la Ley Nº 24.441 para la ejecución especial serán cumplidos con la presentación del certificado de titularidad con las enunciaciones y con la copia del instrumento previstos en el artículo 7º del presente Decreto, y asimismo con la presentación del saldo de deuda extendido por la entidad que tenga a su cargo la administración del crédito. Ello sin perjuicio de la presentación del certificado de dominio previsto en el artículo 54 de la Ley citada.

El saldo deudor extendido por la entidad que tenga a su cargo la administración del crédito deberá contar con las firmas conjuntas del gerente y del contador. Idénticos recaudos se adoptarán para los certificados de titularidad expedidos por los bancos que actúen como personas a cargo del registro".

Art. 8º — Incorpórase al inciso d) del artículo 7º del Decreto Nº 780 del 20 de noviembre de 1995, el siguiente texto:

"Nombre de la entidad financiera administradora de la letra y domicilio de pago".

Art. 9º — Sustitúyese el artículo 8º del Decreto Nº 780 del 20 de noviembre de 1995 por el siguiente:

"ARTICULO 8º — La transferencia de letras hipotecarias escriturales requerirá de la expedición del comprobante de titularidad extendido por las personas que lleven el registro y del saldo de deuda de las letras de que se trate por la entidad financiera que tenga a su cargo la administración del crédito instrumentado en las letras.

Las personas que lleven el registro de letras hipotecarias escriturales no serán responsables por la exactitud del comprobante de saldo de deuda de las letras hipotecarias escriturales que tengan registradas, salvo que las mismas tengan a su vez la administración del crédito instrumentado en las letras.

La entidad administradora del crédito instrumentado en las letras hipotecarias escriturales deberá extender comprobantes que documenten los pagos efectuados por el deudor, en los que deberá constar expresamente el saldo pendiente de la deuda a la fecha de expedición del comprobante".

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 9º del Decreto Nº 780 del 20 de noviembre de 1995 por el siguiente:

"ARTICULO 9º — La administración de las letras hipotecarias escriturales será llevada a cabo por entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526, quienes actuarán por cuenta y orden de los acreedores de las letras.

La administración de las letras escriturales comprenderá la gestión de cobro de todo importe instrumentado en las letras que sea debido por el deudor por cualquier concepto, y el otorgamiento de los comprobantes de pago previstos en el artículo 8º del presente Decreto, así como la totalidad de los actos tendientes a la preservación de

los derechos de crédito y de los derechos hipotecarios instrumentados en las letras, con el mismo alcance que resulte del instrumento de emisión.

Las relaciones de la entidad administradora y de los acreedores de las letras se regirán por las reglas del mandato. De los convenios de administración de las letras que pudieren celebrarse entre la nueva entidad administradora y los acreedores de las letras no podrá resultar un incremento de las obligaciones a cargo del deudor que fueran asumidas por el mismo en el instrumento de emisión de la letra.

Los acreedores de las letras escriturales podrán designar otra entidad financiera administradora de las letras hipotecarias, sin requerir la conformidad del deudor de la letra, debiendo mantener el lugar de pago dentro de la misma ciudad. Los cambios de la entidad administradora de las letras y del nuevo lugar de pago sólo serán eficaces a partir de su notificación al deudor y a la persona que lleve el registro de las letras hipotecarias escriturales, quien deberá tomar razón de dichos cambios.

Las facultades de débito que hubieren sido otorgadas por el deudor a una entidad financiera en el instrumento de emisión de las letras hipotecarias escriturales no darán derecho a la nueva entidad administradora que pudiere designarse a practicar débitos en otras cuentas de titularidad del deudor abiertas por ante dicha nueva entidad, para lo que será necesario la conformidad del deudor a tales efectos".

Art. 11. — Incorpórase como artículo 9 bis del Decreto Nº 780 del 20 de noviembre de 1995 el siguiente:

"ARTICULO 9 bis. — El certificado de titularidad expedido por la persona que lleve el registro y el comprobante de saldo deudor extendido por la entidad administradora del crédito legitiman al titular inscripto por ante la persona que lleve el registro para el ejercicio de la totalidad de los derechos acordados por el deudor al acreedor en el instrumento de la emisión de las letras hipotecarias escriturales con el mismo alcance que surge de dicho instrumento y por hasta las sumas que resulten adeudarse".

Art. 12. — Incorpórase como artículo 9 ter del Decreto Nº 780 del 20 de noviembre de 1995 el siguiente:

"ARTICULO 9 ter. — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA será la autoridad de aplicación del presente régimen en las operatorias en que intervengan intermediarios financieros, sin perjuicio de las facultades de la COMISION NACIONAL DE VALORES respecto de los títulos con oferta pública emitidos con respaldo en letras hipotecarias que integren los respectivos fideicomisos".

Art. 13. — Las menciones a la Ley Nº 24.441 previstas en el artículo 1º del Decreto Nº 259 del 18 de marzo de 1996 aluden exclusivamente a los certificados de participación y títulos de deuda creados por dicha Ley y no alcanzan a las letras hipotecarias reguladas por el Título III del citado cuerpo legal.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 580/98

Otórgase una Concesión de Explotación sobre el Lote "Bajada Fortaleza", ubicado en la Provincia de Santa Cruz con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, a YPF Sociedad Anónima.

Bs. As., 27/11/98

VISTO el Expediente Nº 750-000173/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expediente YPF SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.319, solicita el otorgamiento de una Concesión de Explotación sobre el Lote "BAJADA FORTALEZA" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que este Lote se encuentra ubicado en el Area SANTA CRUZ I, que oportunamente fuera otorgada como Permiso de Exploración a YPF SOCIEDAD ANONIMA según lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 24.145, en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que de los análisis y evaluaciones realizadas corresponde acceder a lo solicitado por la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo informado por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, Artículos 29 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a YPF SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote "BAJADA FORTALEZA", ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, por el plazo establecido en el Artículo 35 de dicha norma con más adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23 de la misma Ley, a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa. La Concesión de Explotación que se otorga estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

ESQUINEROS	X	Y
1	4.436.964	1.587.000
2	4.423.000	1.587.000
3	4.423.000	1.581.000
4	4.418.000	1.581.000
5	4.418.000	1.574.500
6	4.433.290	1.574.500

Continúa por Poligonal Río Santa Cruz hasta Esquinero 1.

A-11	4.434.202	1.575.190
A-12	4.437.012	1.577.472
A-13	4.438.002	1.578.885
A-14	4.437.305	1.580.689
A-15	4.438.675	1.583.100

Superficie aproximada: DOSCIENTOS NUEVE KILOMETROS CUADRADOS CON CINCUENTA HECTOMETROS CUADRADOS (209,50 Km2).

Art. 2º — Dentro de los SESENTA (60) días a partir de la fecha de vigencia del presente, YPF SOCIEDAD ANONIMA someterá a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes al lote cuya Concesión de Explotación otorga la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — La Concesión de Explotación que resulta de la presente Decisión Administrativa queda excluida de las limitaciones que establece el Artículo 34, párrafo segundo, de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — El titular de la Concesión de Explotación, tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en el Area, de conformidad a lo previsto en el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, en el Artículo 5º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, y en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 5º — EL titular de la Concesión de Explotación estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuera aplicable, no siendo de aplicación al mismo las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio afectado a la explotación de hidrocarburos o a las tareas que fueren su consecuencia.

Art. 6º — El Titular de la Concesión de Explotación deberá ajustarse a la Resolución Nº 319 del 18 de octubre de 1993 de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en todo lo relativo a la entrega de información y documentación técnica, y a toda otra norma que al respecto dicte la Autoridad de Aplicación.

Art. 7º — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL sin cargo, la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere otorgando testimonio del título de la Concesión a su titular.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 570/98

Dase por prorrogado un plazo establecido por Decreto Nº 402/98, respecto de la excepción a las disposiciones del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), para la cobertura de vacantes existentes en la estructura organizativa de la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 27/11/98

VISTO el Decreto Nº 1015 del 29 de septiembre de 1997, sus modificatorios y la Resolución del Ministerio del Interior Nº 820 del 18 de mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 13º del Decreto 1015/97 y 4º del Decreto 402 del 13 de abril de 1998, se dispuso exceptuar a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, de lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), en cuanto a la cobertura de vacantes, por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) y SESENTA (60) días corridos, respectivamente, a partir de su vigencia.

Que por la resolución citada en el VISTO, se aprobó la estructura organizativa de los niveles de aperturas inferiores correspondiente a la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que los plazos referidos resultaron insuficientes para que la mencionada Secretaría procediera a cubrir sus respectivas vacantes.

Que en consecuencia resulta necesario extender el plazo de la excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I, II y III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se encuadra en las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE
GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por prorrogado el plazo establecido en el Artículo 4º del Decreto Nº 402 del 13 de abril de 1998, desde su vencimiento y por un período de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, respecto de la excepción a las disposiciones del Título III, capítulos I, II y III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), para la cobertura de vacantes existentes en la estructura organizativa de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 1530/98

Dase por cumplidos a la empresa Río Mendoza Sociedad de Responsabilidad Limitada, requisitos exigidos por el Decreto Nº 1489/97 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97.

Bs. As., 27/11/98

VISTO el expediente Nº 080-004981/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1489, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa RIO MENDOZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar un emprendimiento vitivinícola consistente en la plantación de CINCUENTA (50) hectáreas de vid en un establecimiento ubicado en el DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA en la PROVINCIA DE MENDOZA.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1489/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa RIO MENDOZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1489/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa RIO MENDOZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1489 del 30 de diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto un emprendimiento vitivinícola consistente en la plantación de CINCUENTA (50) hectáreas de vid para vinificar en un establecimiento ubicado en el DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE MENDOZA.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL ($ 882.000), de los cuales PESOS SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 715.255), corresponde a inversión en Activo Fijo.

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de CINCO (5) personas en forma permanente a partir del inicio de las actividades, número que se elevará a SIETE (7) a partir de la puesta en marcha y MIL SEISCIENTOS DICISIETE (1.617) jornales temporarios a partir del inicio de las actividades, número que se reducirá a MIL QUINIENTOS TRES (1.503) a partir de la puesta en marcha.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del 2001.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL ($ 882.000), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS ($ 661.500).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorios, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; Nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 1489 del 30 de diciembre de 1997; la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido el domicilio de la empresa RIO MENDOZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la Avenida Callao Nº 445, de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándosele establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roque B. Fernández.

Dirección Nacional de los Registro Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Resolución 1253/98

Establécese que no resultará obligatorio el requisito de la verificación física en forma previa en la inscripción de la transferencia de automotores inscriptos inicialmente con anterioridad al 1/1/81, de los motovehículos importados registrados inicialmente antes del 1/1/94 y de los motovehículos de fabricación nacional registrados inicialmente antes del 1/1/94 y de cilindrada igual o inferior a 125 cm3. Modificación del Digesto de Normas Técnico-Registrales.

Bs. As., 1/12/98

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que conforme la normativa registral vigente, la verificación física del automotor cumplida en planta habilitada al efecto resulta obligatoria para peticionar la transferencia de su dominio, sin formularse distinción alguna respecto al modelo de los vehículos.

Que la aplicación de ese principio torna excesivamente oneroso el trámite de transferencia en las unidades que pertenecen a modelos de reducido valor.

Que por otra parte, en razón del bajo valor de mercado de esos automotores es dable descartar la existencia de ilícitos con relación a las pieza esenciales que lo componen a fin de viabilizar su inscripción registral, lo que torna innecesario extremar los recaudos para autorizarla.

Que además es importante destacar que la mayoría de los automotores cuyas transferencias no son presentadas para su inscripción en el Registro Seccional competente dentro del plazo legal establecido para ello por el Régimen Jurídico del Automotor, corresponde a los modelos más antiguos.

Que si bien posiblemente distintos y variados han de ser los factores determinantes de tal hecho, ciertamente los que predominan son el reducido valor económico de esas unidades así como el costo a afrontar por sus adquirentes para registrar el dominio a su favor y eventualmente para regularizar al mismo tiempo su situación impositiva, lo que claramente se traduce en la postergación cuando no en la lisa y llana renuncia a la realización del trámite y conduce en muchísimos casos a la imposibilidad posterior de registrar la transferencia por parte de aquel adquirente que finalmente resolviera hacerlo luego de sucesivas tradiciones del automotor.

Que los valores y bienes jurídicos que intenta proteger el Régimen Jurídico del Automotor a través de la inscripción de las transferencias no debieran verse violentados ni ignorados por cuestiones económicas.

Que sin embargo, siendo una realidad que las dificultades de esa índole son las que prioritariamente obstan en el caso de los vehículos de cierta antigüedad a registrar sus transmisiones dentro de ese marco legal, es que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS considera como deber ineludible arbitrar los medios a su alcance para revertir esa situación o cuanto menos minimizarla.

Que lo expuesto lleva a esta Dirección Nacional a eximir del aludido requisito de la verificación obligatoria en forma previa a la transferencia de automotores inscriptos inicialmente con anterioridad al 1º de enero de 1981 y de los motovehículos importados registrados inicialmente ante del 1º de enero de 1994 o nacionales en igual condición o de menos de 125 cm3 de cilindrada.

Que ello no impide, por cierto, que los adquirentes de dichos automotores practiquen la verificación en forma voluntaria, si así lo consideran conveniente para una mayor certeza sobre la individualización del bien.

Que la presente medida se dicha en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 335/88, artículo 2º, incisos c) y l).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS
NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL
AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — A partir de la vigencia de la presente disposición no resultará obligatorio el requisito de la verificación física en forma previa en la inscripción de la transferencia de los automotores inscriptos inicialmente con anterioridad al 1º de enero de 1981, de los motovehículos importados registrados inicialmente antes del 1º de enero de 1994 y de los motovehículos de fabricación nacional registrados inicialmente antes del 1º de enero de 1994 y aquellos de cilindrada igual o inferior a 125 cm3 cualquiera fuere la fecha de su inscripción inicial.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, sustitúyese en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título I, Capítulo VII, Sección 1ª, artículo 1º, el texto del inciso c) por el siguiente:

"c) Inscripción de la transferencia, con excepción de las situaciones previstas en la Sección 4º, artículo 1º, incisos a), b), c), d), g) e i), de:

– automotores inscriptos inicialmente a partir del 1º de enero de 1981.

– motovehículos importados inscriptos inicialmente a partir del 1º de enero de 1994.

– motovehículos de fabricación nacional inscriptos inicialmente a partir del 1º de enero de 1994 de más de 125 cm3 de cilindrada".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Mariano A. Durand.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

FRANQUICIAS

Resolución 1535/98

Exímese al Banco Municipal de Paraná Sociedad de Economía Mixta (en liquidación) de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización tenga a su cargo la A.F.I.P.

Bs. As., 27/11/98

VISTO el Expediente Nº 080-006101/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas actuaciones se tramita la solicitud de exención formulada por el BANCO MUNICIPAL DE PARANA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA (en liquidación), en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 24.537.

Que la norma citada dispone que todo ente provincial o municipal que con motivo de procesos de reestructuración administrativa y/o patrimonial sea declarado en estado de disolución o liquidación, estará exento de todos los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización tenga a su cargo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 24.537 condiciona la obtención del reconocimiento de la aludida franquicia, a la presentación ante el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del último balance aprobado y de un proyecto de balance de liquidación.

Que con motivo de la liquidación del BANCO MUNICIPAL DE PARANA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, se transfieren sus activos y pasivos al BANCO DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA, entidad ésta que obtuvo determinadas franquicias por parte del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, según la Resolución Nº 816 de fecha 30 de noviembre de 1995.

Que la aludida resolución prevé, además, la revocación de la autorización al BANCO MUNICIPAL DE PARANA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA (en liquidación) para operar como banco comercial en los términos del artículo 44, inciso a) de la Ley de Entidades Financieras y sus modificaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones que al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS acuerda el artículo 6º de la Ley Nº 24.537.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Exímese al BANCO MUNICIPAL DE PARANA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA (en liquidación) de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización tenga a su cargo la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Resolución 1549/98

Dase por cumplidos a la empresa El Bosque Sociedad Anónima, requisitos exigidos por el Decreto Nº 1489/97 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97.

Bs. As., 27/11/98

VISTO el Expediente Nº 080-005023/97 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1489, del 30 de diciembre de 1997, se declara a la empresa EL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION comprendida en el régimen de promoción no industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997.

Que la citada empresa ha solicitado dicho beneficio a fin de realizar la plantación y aprovechamiento de CIENTO VEINTE (120) hectáreas de álamo en un establecimiento ubicado en el DEPARTAMENTO DE LAVALLE en la PROVINCIA DE MENDOZA.

Que el artículo 3º del Decreto Nº 1489/97, reglamentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325, del 13 de marzo de 1998, establece los requisitos necesarios que deberá cumplimentar la citada empresa a fin de acceder a los beneficios promocionales detallados en el anexo de dicha medida.

Que, en dicho marco legal, la empresa EL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION ha dado cumplimiento a la totalidad de los requisitos precedentemente señalados.

Que, en consecuencia, resulta necesario el dictado de la presente resolución a fin de declarar a la beneficiaria comprendida en el citado régimen de promoción no industrial en forma definitiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 3º del Decreto Nº 1489/97, por el artículo 10 del Decreto Nº 494/97 y en virtud del artículo 2º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dése por cumplidos a la empresa EL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA los requisitos exigidos por el artículo 3º del Decreto Nº 1489 del 30 de diciembre de 1997 y acreditada la condición definitiva de beneficiario del régimen establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997.

Art. 2º — El proyecto promovido tiene como objeto la plantación y aprovechamiento de CIENTO VEINTE (120) hectáreas de álamo bajo riego en un establecimiento ubicado en el DEPARTAMENTO DE LAVALLE, PROVINCIA DE MENDOZA.

Art. 3º — El proyecto promovido se concretará mediante una inversión total comprometida de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE ($ 866.029), de los cuales PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES ($ 864.893), corresponde a inversión en Activo Fijo.

Art. 4º — La beneficiaria deberá contar con una dotación de personal mínima de TRES (3) personas en forma permanente a partir del inicio de actividades, número que se mantendrá a partir de la puesta en marcha y QUINCE (15) personas en forma temporaria a partir del inicio de actividades, número que se elevará a TREINTA (30) a partir de la puesta en marcha.

Art. 5º — La beneficiaria deberá denunciar ante el GOBIERNO PROVINCIAL la puesta en marcha de la explotación antes del 31 de diciembre del 2008.

Art. 6º — La beneficiaria deberá mantener en su domicilio constituido, un sistema administrativo, con registraciones contables independientes de sus otras actividades comerciales, industriales o agropecuarias, en el que se reflejen claramente las operaciones de la explotación promovida a los fines del ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 16 de la Ley Nº 22.021 y modificatorias.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará semestralmente al GOBIERNO PROVINCIAL detalle de las inversiones efectuadas en el lapso correspondiente, permitiendo la inspección y constatación de las mismas en la forma que le fuera requerida.

Art. 8º — Los inversionistas de la sociedad beneficiaria, en oportunidad de suscribir acciones o efectivizar aportes directos hasta la suma de PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE ($ 866.029), podrán optar por una de las siguientes franquicias, instituidas en el artículo 11 de la Ley Nº 22.021.

a) Diferimiento en los términos del artículo 11 inciso a) de la citada ley, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuestos hasta un monto de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE ($ 649.520).

b) Deducción, en los términos del artículo 11 inciso b) de la citada ley, a los efectos del cálculo del Impuesto a las Ganancias.

Art. 9º — Los inversionistas de la empresa beneficiaria deberán ofrecer ante la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, alguno de los tipos de garantía establecidos por la normativa dictada por dicho organismo, a los efectos de preservar el crédito fiscal.

Art. 10. — La beneficiaria contará con un plazo máximo de TRES (3) meses para tramitar ante el GOBIERNO PROVINCIAL el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en las condiciones establecidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325/98. Dicho plazo comenzará a correr a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución. Ante la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo resultarán de aplicación los artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias.

Art. 11. — Los derechos y obligaciones establecidos en la presente resolución se regirán por lo dispuesto en la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, los Decretos Nº 3319 del 21 de diciembre de 1979 y sus modificatorios; Nº 494 del 30 de mayo de 1997; Nº 1489 del 30 de diciembre de 1997; la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 325 del 13 de marzo de 1998 y las actuaciones por las que se tramitó el proyecto presentado, sin perjuicio de los requisitos y condiciones que establezca en el futuro la reglamentación a dictarse.

Art. 12. — A los efectos legales del presente régimen queda establecido que el domicilio de la empresa EL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA, será en la calle Laguna Nº 383 de la CAPITAL FEDERAL, donde serán válidas todas las citaciones judiciales y/o extrajudiciales que se realicen, dejándose establecido que para el caso de divergencia o controversia que pudiera suscitarse con la empresa, serán competentes los TRIBUNALES FEDERALES DE LA CAPITAL FEDERAL.

Art. 13. — La beneficiaria se obliga a adoptar las medidas necesarias a fin de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida, de la contaminación y envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad a desarrollar en el marco de los objetivos trazados por la empresa, en el proyecto promovido.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 928/98

Intégrase el valor del concepto S.U.M.A., por bimestre y por servicio, el que se facturará a partir del 1º de diciembre de 1998.

Bs. As., 29/10/98

VISTO el expediente Nº 2858/98 del Registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que en el punto 1 del Acta Acuerdo del 30 de octubre de 1997 aprobada por el Decreto Nº 1167 del 7 de noviembre de 1997, se aprobaron los términos del Plan de Saneamiento Integral, el que debe desarrollarse en función de los Anexos I y II de la referida Acta a los que cabe remitirse.

Que en el punto 3.1. del Acta Acuerdo indicada se previó que podrían incorporarse al Primer Plan Quinquenal aquellas obras y actividades que sean aprobadas en el marco de lo establecido en el Plan de Saneamiento Integral.

Que el punto 2.4.3. de dicha Acta Acuerdo estableció que ante la necesidad de que en el Primer Plan Quinquenal tenga comienzo la ejecución de obras definidas en el marco del Plan de Saneamiento Integral, la Autoridad de Aplicación del Contrato, a requerimiento de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, queda autorizada, dentro de los límites y condiciones fijadas en el Acta Acuerdo referida, a fijar el valor que atendería el financiamiento de los proyectos involucrados.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto Nº 146 del 30 de enero de 1998, esta Secretaría ha sido designada como Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión.

Que en el punto 2.4.1. del Acta Acuerdo antes referenciada se establecía que el valor del concepto S.U.M.A. (Servicio Universal y Mejora Ambiental) en ningún caso podrá superar los $ 3,00 (TRES PESOS) por bimestre y por servicio.

Que a la fecha se ha fijado el valor de $ 2,01 (DOS PESOS CON UN CENTAVO) para el componente Servicio Universal (SU), sin que se haya determinado valor alguno para el componente Medio Ambiente, que en ningún caso podría superar los $ 0,99 (NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS), de acuerdo a lo establecido en el Acta Acuerdo aprobada por Decreto 1167/97.

Que en fecha 3 de febrero de 1998 mediante Nota CEMR Nº 137/98 la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable formuló un requerimiento a la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. para la presentación de un plan de Obras Esenciales no previstas en el contrato original y enmarcadas en lo establecido por el punto 2.4.3 del Acta Acuerdo, al efecto de afrontar prioridades de acción en relación a los aspectos ambientales de la concesión.

Que mediante Nota Nº 14750/98 de fecha 20 de febrero de 1998 la empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. realizó una presentación que contiene una propuesta para la determinación, ejecución y valorización de las obras, así como una declaración jurada del impacto ambiental previsto en relación con las mismas.

Que dicho pedido fue reiterado mediante Nota Nº 18009/98 en la cual ajusta el contenido técnico a las presentaciones realizadas a la UNIDAD EJECUTORA creada por Resolución SRNyDS Nº 932/97 vinculadas al PSI.

Que la aprobación del componente MA del cargo SUMA y la valuación técnico-económica del conjunto de obras nuevas que integra el Plan de Saneamiento Integral ha sido estimado como razonable por la mencionada UNIDAD EJECUTORA debiendo determinarse oportunamente la incidencia y compensación que tienen las mismas en el marco del numeral 3.4. del Acta Acuerdo del 30 de octubre de 1997 aprobada por Decreto 1167/97 o en el que se convenga con motivo de las tareas previas a la revisión ordinaria establecidas en el numeral 4.1. de la mencionada Acta.

Que los ingresos netos resultantes de prorratear el valor tope para el componente Mejora Ambiental por las conexiones al servicio hasta la finalización del Segundo Quinquenio de la Concesión arrojarán una suma insuficiente para afrontar las obras nuevas necesarias, conforme lo informa la UNIDAD ASESORA de la Resolución SRNYDS Nº 253/98.

Que en atención a la insuficiencia prima facie diagnosticada en las estimaciones presentadas, así como la perentoria necesidad de dar inicio a las obras por razones de salubridad pública y conveniencia técnica, resulta razonable iniciar el cobro del valor tope mencionado, sin perjuicio de la propuesta de valorización definitiva de las obras a cargo del concesionario, la ejecución íntegra de los estudios económicos y ambientales de factibilidad de las mismas, que deberán ser sometidos a la aprobación de la Autoridad de Aplicación con carácter previo al inicio de ejecución de las obras.

Que el referido componente participa de las características de rubro tarifario, pero destinado específicamente a financiar las inversiones y costos de obras determinadas de mejora ambiental, por lo que se trata de un derecho especial en los términos de la Ley Orgánica de O.S.N. Nº 13.577 y modificatorias.

Que la aplicación a su destino específico de las sumas que se recauden por el concepto

tarifario referido precedentemente, debe ser fiscalizada directamente por el ETOSS de conformidad a lo establecido en los decretos 999/92 y 1167/97, sin perjuicio de aquellos otros controles que correspondan conforme a las resoluciones de la AUTORIDAD DE APLICACION.

Que ha tomado la intervención que la compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en atención a lo establecido por el Decreto 1167/97, el art. 20 del Decreto 146/98 y las competencias atribuidas por el Decreto 1087/98.

Por ello,

LA SECRETARIE DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Intégrase en el monto máximo de $ 3,00 (TRES PESOS) habilitado mediante decreto 1167/97, el valor del concepto S.U.M.A., por bimestre y por servicio, el que se facturará a partir del 1º de diciembre de 1998.

Art. 2º — La Empresa AGUAS ARGENTINAS S.A. no podrá asignar los ingresos netos percibidos en razón del componente Mejora Ambiental a obras o acciones distintas de las correspondientes al PLAN DE SANEAMIENTO INTEGRAL.

Art. 3º — Condiciónase el inicio de las obras a la oportuna aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación de los estudios de Impacto Ambiental de las obras comprometidas.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — María J. Alsogaray.



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 671/98-MTSS

Bs. As., 20/11/98

Apruébase la modificación parcial efectuada por el Sindicato de Obreros y Empleados Telefónicos de La Plata, que en adelante se denominará Sindicato de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industrias de las Telecomunicaciones de La Plata, en el Estatuto Social obrante de fs. 9 a 26, en el Expediente Nº 1.015.381/98, respecto de los nuevos artículos 1º, 2º, 3º, 10º y 80 de dicho ejemplar. Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución Nº 718/96-MTSS. Las modificaciones introducidas en la enunciación del ámbito de representación personal que detalla el artículo 1º de dicho ordenamiento, no conlleva innovar respecto de la capacidad para representar, que le ha sido reconocida a dicha asociación sindical en virtud de su inscripción gremial, otorgada por Resolución Nº 786/60-MT.

Resolución 675/98-MTSS

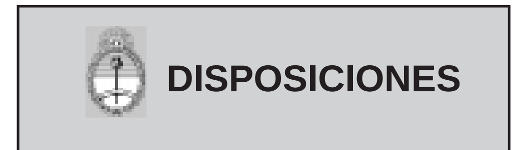
Bs. As., 20/11/98

Apruébase la modificación parcial efectuada por la Asociación de Médicos de Avellaneda, que en adelante se denominará Asociación de Médicos de la República Argentina (A.M.R.A.), en el Estatuto Social obrante de fs. 41 a fs. 52, en el Expediente Nº 1.014.824/97, respecto de los nuevos artículos 1º y 74 a 88 de dicho ejemplar. Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución Nº 284/95-MTSS y modificada por Resolución Nº 746/97-MTSS.

Resolución 676/98-MTSS

Bs. As., 20/11/98

Apruébase la modificación parcial efectuada por la Unión de Trabajadores del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (U.T.I.), en el Estatuto Social obrante de fs. 54 a fs. 89, en el Expediente Nº 1.013.422/97, respecto de los nuevos artículos 16, 41, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 56, 60, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 93, 94, 97, 110, 116, 119, 129, 131, 135, 136, 137 y 138 de dicho ejemplar. Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución Nº 257/94-MTSS.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7201/98

Prohíbese el uso y distribución en todo el territorio nacional de la muestra médica del producto Claroftal, gotas, lote 86, vencimiento 02/00 de Laboratorios Poen S.A.C.I.F.I.

Bs. As., 30/11/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1187-98-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que como consecuencia de la denuncia de un particular, tramitada por el expediente Nº 1-47-9459-98-5, relacionada con el producto CLAROFTAL, gotas, muestra médica, lote 86, vencimiento 02/2000, de Laboratorios POEN S.A.C.I.F.I., proporcionando el producto en cuestión abierto, profesionales de ese Instituto realizaron una inspección al aludido laboratorio.

Que en el transcurso de la inspección, efectuada el día 10/10/98, se realizaron los análisis de la muestra abierta y de la contramuestra oficial, concluyéndose que esta última cumple con las especificaciones del laboratorio, no así la muestra objeto de la denuncia, la que se considera adulterada.

Que en una entrevista posterior llevada a cabo en el INAME con el Director Técnico del laboratorio, cuya constancia obra a fs. 7, se conviene de común acuerdo que como medida precautoria, pese a que las muestras de museo cumplen con lo declarado, se prohiba el uso y distribución de la muestra médica, objeto de la denuncia.

Que esta Administración Nacional, en virtud del Decreto nº 1490/92, tiene competencia para implementar acciones de prevención en resguardo de la salud de la población (cfr. art. 3º, inc. f, Decreto nº 1490/92), en relación a las materias sometidas a su control y fiscalización.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y distribución en todo el territorio nacional de la muestra médica del producto CLAROFTAL, gotas, lote 86, vencimiento 02/00 de Laboratorios POEN S.A.C.I.F.I.

Art. 2º — Impónese al Laboratorio POEN S.A.C.I.F.I. la obligación de proceder al retiro del mercado del lote en cuestión, debiendo notificar al INAME su conclusión.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA y a la COFA. Dése copia de la presente Disposición al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7200/98

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de una serie de medicamentos ilegítimos.

Bs. As., 30/11/98

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1215-98-5 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que profesionales del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, afectados al Programa de Pesquisas de Medicamentos ilegítimos, participaron en una serie de procedimientos ordenados por la justicia, en el marco de las investigaciones que esta última está realizando para la detección de establecimientos elaboradores de medicamentos falsificados.

Que como consecuencia del aludido procedimiento, llevados a cabo en establecimientos clandestinos de elaboración, distribuidoras no autorizadas para el manejo de medicamentos y domicilios particulares, ubicados en Capital Federal y Gran Buenos Aires, se detectaron una serie de medicamentos ilegítimos.

Que esta Administración Nacional, en virtud del Decreto nº 1490/92, art. 3º, incs. a) y f) tiene facultades para realizar acciones de prevención en resguardo de la salud de la población en relación a las materias sometidas a su competencia.

Que por tal motivo se considera necesario disponer la prohibición y uso en todo el territorio nacional de las especialidades medicinales ilegítimas halladas en el procedimiento aludido en el primer considerando y que se detallan en el Anexo I.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de las especialidades medicinales, cuyo titular, nombre comercial, nº de lote y fecha de vencimiento se detallan en el Anexo I de la presente disposición.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA y a la COFA. Dése copia de la presente Disposición al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

Laboratorio	Nombre Comercial	Lote Nº	Fecha Vto.
Bayer Argentina S.A.	Bayaspirina x 100 comp.	791439	11/00
Bayer Argentina S.A.	Bayaspirina x 100 comp.	822698	05/01
Bayer Argentina S.A.	Bayaspirina x 100 comp.	940113	07/00
Bayer Argentina S.A.	Bayaspirina x 100 comp.	971041	04/00
Bayer Argentina S.A.	Bayaspirina x 100 comp.	975090	04/00
Bayer Argentina S.A.	Cafiaspirina x 100 comp.	893840	04/01
Boehringer Ingelheim S.A.	Buscapina Compositum x 50 comp.	K0159	02/02
Boehringer Ingelheim S.A.	Buscapina Compositum x 50 comp.	K0928	11/02
Boehringer Ingelheim S.A.	Buscapina Compositum x 50 comp.	0107	02/03
Roemmers S.A.	Dorixina x 50 comp.	48204	07/01
Roemmers S.A.	Dorixina x 50 comp.	26911	10/00
Roemmers S.A.	Sertal Compuesto x 50 comp.	38828	09/00
Roemmers S.A.	Sertal Compuesto x 50 comp.	39301	10/00
Roemmers S.A.	Sertal Compuesto x 50 comp.	32655	04/00
Smithkline Beecham Argentina S.A.	Ibuevanol x 20 comp.	X165RE	05/00
Smithkline Beecham Argentina S.A.	Ibuevanol x 20 comp.	X150RE	05/00
Smithkline Beecham Argentina S.A.	Ibuevanol x 20 comp.	X021RJ	07/00
Química Montpellier S.A.	Migral 500 x 50 comp.	036	07/00
Hoechst Marion Roussel S.A.	Novalgina x 10 comp.	E409	12/00

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 7107/98

Apruébanse los requisitos de información y documentación para la Inscripción de Productos Alimenticios y Suplementarios Dietarios y su Instructivo, para su utilización a nivel nacional, en el marco del Pacto Federal para la Fiscalización y Registro de Alimentos.

Bs. As., 21/11/98

VISTO la Resolución Nº 74/98 del Ministerio de Salud y Acción Social, la Disposición Nº 2612-ANMAT-97 y el Expediente Nº 1-47-10444-98-5 del Registro de esta Administración Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que por la referida Resolución, dictada el 5 de febrero de 1998, fueron adoptadas las definiciones y recomendaciones internacionales relativas a la aptitud sanitaria de los suplementos dietarios, incorporándolas bajo ese título al Código Alimentario Argentino (Ley 18.284) como Artículo 1381.

Que la vigencia de las precitadas regulaciones torna necesario modificar los requisitos de información y documentación para la inscripción de suplementos dietarios en el Registro Nacional de tales productos, oportunamente establecidos por Disposición Nº 2612-ANMAT-97 del 28 de mayo de 1997.

Que sin perjuicio de las competencias propias de cada jurisdicción provincial y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, los compromisos asumidos en el Pacto Federal para la Fiscalización y Registro de Alimentos imponen la necesidad de configurar un sistema de tratamiento de la información, claro, predecible y eficaz, que pueda ser utilizado por la autoridad sanitaria de cualquiera de las jurisdicciones que así lo requieran.

Que a fin de eficientizar la evaluación de las solicitudes de inscripción de suplementos dietarios por parte del Instituto Nacional de Alimentos dependiente de esta Administración Nacional, resulta necesario establecer las responsabilidades primarias de cada unidad operativa y la secuencia de acciones correspondientes.

Que el Instituto Nacional de Alimentos, el Departamento de Estudios y Proyectos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébanse para su utilización a nivel nacional, dentro del marco del Pacto Federal para la Fiscalización y Registro de Alimentos, los requisitos de información y documentación para la Inscripción de Productos Alimenticios y Suplementos Dietarios y su Instructivo, respectivamente contenidos en los Anexos I y II de la presente Disposición.

Art. 2º — Apruébase la secuencia de acciones que deberán observar las unidades operativas y de responsabilidad primaria de esta Administración Nacional, intervinientes en el procedimiento de inscripción de suplementos dietarios en el Registro Nacional de Productos Alimenticios, contenida en el Anexo III de la presente Disposición.

Art. 3º — El sistema de tratamiento de la información establecido en la presente será de aplicación por el Instituto Nacional de Alimentos a partir de la fecha en que se publique esta Disposición en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Derógase la Disposición Nº 2612-ANMAT-97 del 28 de mayo de 1997.

Art. 5º — Regístrese; comuníquese a las Cámaras representativas del sector alimenticio y de suplementos dietarios y a las Autoridades Sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS INCLUYENDO SUPLEMENTOS DIETARIOS

INDICE

	DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO	
1.	**DATOS DEL TITULAR DEL PRODUCTO**.	☐
1.1.	Nombre o Razón Social.	☐
1.2.	Domicilio legal.	☐
1.3.	Domicilio constituido de corresponder.	☐
1.4.	Número de C.U.I.T.	☐
1.5.	Número de inscripción ante A.N.A. (sólo en caso de importación/exportación).	☐
1.6.	Titular, Representante legal o Apoderado.	☐
2.	**DATOS DEL ESTABLECIMIENTO.**	
2.1.	Número de R.N.E.	☐
2.2.	Director Técnico/Profesional responsable (de ser exigible, s/requerimiento del C.A.A.).	☐
2.3.	Participación de establecimientos contratados.	☐
2.4.	Actividad del Establecimiento	☐
2.5.	Rubros Habilitados del Establecimiento	☐
3.	**DATOS DEL PRODUCTO.**	
3.1.	Denominación de venta propuesta.	☐
3.2.	Denominación de venta definitiva-	☐
3.3.	Marca.	☐
3.4.	Nombre comercial o de fantasía.	☐
3.5.	Origen de elaboración	☐
3.6.	Número de identificación del producto asignado por el establecimiento en forma correlativa	☐
3.7.	Condiciones para su conservación.	☐
3.8.	Envases del alimento.	☐
3.9.	Envases y materiales destinados a estar en contacto con el alimento (sólo para establecimientos que elaboren sus envases).	☐
3.10.	Sólo para suplementos dietarios	☐
3.11.	Ingredientes. Composición decreciente y cuando corresponda porcentual, de acuerdo al C.A.A. Para Suplementos Dietarios designar los ingredientes activos en orden decreciente de peso y a continuación los aditivos de la misma manera.	☐
3.12.	Descripción del proceso de elaboración del producto alimenticio.	☐
4.	**DOCUMENTACION REQUERIDA.**	
4.1.	Para productos nacionales: proyecto de rótulos por triplicado de acuerdo a la legislación vigente.	☐
4.2.	Para productos importados: Rótulo en idioma original con su correspondiente traducción al idioma nacional por Traductor Público y proyecto de rótulo complementario o proyecto de rótulo en español (de acuerdo a la legislación vigente) en todos los casos por triplicado. Para Suplementos Dietarios: Adjuntar rótulo secundario y/o folletos internos por triplicado (de corresponder).	☐
4.3.	Constancia de elaboración, libre circulación o comercialización y aptitud para el consumo humano en el país de origen, emitido por la Autoridad Sanitaria competente o Cámara de Comercio debidamente autorizada; con indicación expresa de su denominación genérica y marca o nombre de fantasía utilizado en el país de origen y/o el que se utilizará en la Argentina. Para Suplementos Dietarios, se aceptará exclusivamente Certificado de Libre Venta expedido por el organismo gubernamental competente del país involucrado. (Art. 1381 Inc. 14) y fórmula cualicuantitativa de origen.	☐
4.4.	Para los productos importados, cuyo país de origen no esté incluido en el Anexo I del Decreto 1812/92 y para los aditivos alimentarios, deberán presentar análisis del mismo, para verificar si se encuadra en las exigencias del Código Alimentario Argentino.	☐
4.5.	Acreditación de la personería del Titular y/o Representante Legal y/o Apoderado firmante de la solicitud.	☐
4.6.	Nota o contrato suscrito por las partes, para la elaboración o procesos intermedios o almacenaje con acreditación de personería de cada uno de los firmantes.	☐
4.7.	Comprobante de la inscripción ante A.N.A. (sólo en caso de importación/exportación)	☐
4.8.	Comprobante del pago de arancel.	☐

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL	SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS INCLUYENDO SUPLEMENTOS DIETARIOS

EXPEDIENTE NUMERO:

1. DATOS DEL TITULAR DEL PRODUCTO.

1.1. Nombre o Razón Social:
Calle y número:
Localidad: Código Postal:
Provincia:
Teléfono: Fax:

1.2. Domicilio legal.
Calle y número:
Localidad: Código Postal:
Provincia:
Teléfono: Fax:

1.3. Domicilio constituido (de corresponder):
Calle y número:
Localidad: Código Postal:
Provincia:
Teléfono: Fax:

1.4. Número de C.U.I.T:
1.5 Número Inscripción ANA
1.6. Titular, Representante legal o Apoderado.
1.6.1. Apellido y nombre:
1.6.2. Documento de Identidad Nº:
1.6.3. Dirección:

Calle y número:
Localidad: Código Postal:
Provincia:
Teléfono: Fax:

2. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO O DEPOSITO:

2.1. Número de R.N.E:

2.2 Director Técnico/Profesional responsable (de ser exigible de acuerdo al C.A.A:
2.2.1. Apellido y nombre:
2.2.2. Título profesional:
2.2.3. Otorgado por:
2.2.4. Número de matrícula:
2.2.5. Documento de identidad tipo y número:

2.3. Participación de establecimientos contratados que realizan procesos intermedios
2.3.1. Establecimientos participantes en la preparación del producto alimenticio.

Número de R.N.E.:

Número de R.N.E.:

Número de R.N.E.:

Número de R.N.E.:

2.4. Actividad del Establecimiento
2.4.1. Elaboración:
2.4.2. Procesamiento Parcial:
2.4.3. Fraccionamiento:
2.4.4. Depósito distribuidor/mayorista:
2.4.5. Servicio de cámara de frío:
2.4.6. Import/Export Depósito:
2.4.7. Empaque:
2.4.8. Matanza:
2.4.9. Captura:

2.5. Rubros Habilitados del Establecimiento (Marcar el Código de Actividad correspondiente según 2.4).

Si se trata de **Suplementos Dietarios**, marcar **solamente Suplementos Dietarios.**

☐ Alimentos Cárneos

☐ Alimentos Grasos

☐ Alimentos Lácteos

☐ Alim. Farináceos

☐ Alim. Azucarados

☐ Alimentos Vegetales

☐ Bebidas hídricas, agua y aguas gasificadas

☐ Alcoholes, bebidas alcohólicas (con excepción de las fermentadas)

☐ Productos estimulantes y fruitivos

☐ Alimentos de régimen o ☐ Suplementos dietarios

☐ Aditivos

☐ Envases

☐ Otros (no indicados antes) _ _ _ _ _ _ _ _

3. DATOS DEL PRODUCTO:

3.1. Denominación de venta propuesta:

C.A.A. artículo número:

3.2. Denominación de venta definitiva:
C.A.A. artículo número:

3.3. Marca:

3.4. Nombre comercial o de fantasía:

3.5. Origen de elaboración:
3.5.1. Argentina: 3.5.2. Importado:
3.5.2.1 País de origen: C.G.I.:
3.5.2.2. País de procedencia:
3.5.2.3. Elaborador:
Nombre:
Dirección
Calle y número:
Localidad: Código Postal:
Provincia o Estado:
Teléfono: Fax:

3.6. Número de identificación del producto asignado por el establecimiento elaborador/Depósito en forma correlativa:

3.7. Condiciones de conservación:

3.7.1. Temperatura:
3.7.2. Lapso de aptitud
Temperatura ambiente:
o desde: hasta:
Otras condiciones (detallar):

desde: hasta:
desde: hasta:
desde: hasta:
3.8. Envase en contacto con el alimento:
3.8.1. Tipos: 3.8.2. Materiales: 3.8.3. Contenido neto

3.8.4 Envase secundario

☐ SI ☐ NO

Materiales:

3.8.5. Folleto Interno

☐ SI ☐ NO

3.9 Envases y materiales destinados a estar en contacto con el alimento (para establecimientos que lo elaboren).

Materias plásticas, incluidos los barnices y los revestimientos

Celulosas regenaradas

Elastómeros y cauchos

Papeles y cartones

Cerámicas

Vidrios

Metales y aleaciones

Madera, incluido el corcho

Productos textiles

Ceras de parafina y ceras microcristalinas

Otros.

3.10 **SOLO PARA SUPLEMENTOS DIETARIOS.**
3.10.1 Ingesta Diaria:
3.10.2 Peso Unitario:
3.10.3 Forma/s de presentación
3.10.4 Período de vida útil:

3.10.5 Advertencias:

☐ "CONSULTE A SU MEDICO ANTES DE CONSUMIR ESTE PRODUCTO" / "CONSULTE A SU MEDICO"
☐ "NO UTILIZAR EN CASO DE EMBARAZO, LACTANCIA, NI EN NIÑOS"
☐ "MANTENER FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS"
☐ "SUPERA LA INGESTA DIARIA DE REFERENCIA EN ...."
☐ "ESTE PRODUCTO PUEDE PROVOCAR EFECTOS TOXICOS POR ACUMULACION DE VITAMINAS LIPOSOLUBLES (.............................) NO VUELVA A CONSUMIRLO SIN CONSULTAR A SU MEDICO"
☐ "ESTE PRODUCTO CONTIENE HIERRO Y DEBE SER CONSUMIDO UNICAMENTE POR INDIVIDUOS SANOS, ANTES DE CONSUMIRLO CONSULTE A SU MEDICO"
☐ "ESTE PRODUCTO NO DEBE SER UTILIZADO POR DIABETICOS"/"ESTE PRODUCTO CONTIENE GLUCIDOS Y DEBE SER UTILIZADO CON PRECAUCION POR DIABETICOS"
☐ "DIABETICOS: ESTE PRODUCTO CONTIENE CROMO, CONSULTE A SU MEDICO"
☐ "ESTE PRODUCTO ESTA INDICADO PARA PERSONAS QUE REALIZAN UNA ACTIVIDAD FISICA QUE REQUIERE UN APORTE DE CALORIAS DIARIAS SUPERIOR AL PROMEDIO
☐ DE LA POBLACION (2.000 CAL./DIA). SU CONSUMO DEBE REALIZARSE BAJO ESTRICTO CONTROL MEDICO"
☐ "CONTIENE FENILALANINA: CONTRAINDICADO PARA FENILCETURONICOS"

3.11. Ingredientes. Indicar en orden decreciente de sus proporciones; el porcentaje se indicará cuando el C.A.A. lo exija.

Ingredientes:	Función o Ins.	%	Cantidad de ingesta *	Información nutricional **

* Sólo para Suplemento Dietario. Consignar las cantidades por tableta, comprimido, porción, etc., con unidad de medida.

** Sólo para Suplementos Dietarios consignar las cantidades por tableta, comprimido, porción, etc., por unidad de medida

CONTINUA EN OTRA PAGINA: sí: no:

3.12. Descripción del proceso de elaboración del producto alimenticio, o diagrama de flujo:

Los abajo firmantes manifiestan con carácter de Declaración Jurada, que para el llenado de este formulario han tenido en cuenta las instrucciones contenidas en el INSTRUCTIVO correspondiente, y que los datos consignados más arriba son ciertos y corresponden al producto que se pretende inscribir.

Firma y Aclaración del Titular, Representante Legal o Apoderado	Firma del Director Técnico/ Profesional Responsable (de ser exigible)

ANEXO II

SISTEMA NACIONAL DE CONTROL DE ALIMENTOS

INSTRUCTIVO PARA COMPLETAR EL FORMULARIO Y ACOMPAÑAR LA DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE INSCRIPCION NACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS INCLUYENDO SUPLEMENTOS DIETARIOS

Solicitud de Inscripción de un Suplemento Dietario en el Registro Nacional Unico (R.N.U.) de Productos, para su elaboración, importación y/o exportación, según la Resolución Nº 74/98, incorporada al Código Alimentario Argentino como artículo 1381

INTRODUCCION

1. — NO LLENE LOS FORMULARIOS SIN ANTES HABER LEIDO DETENIDAMENTE ESTE INSTRUCTIVO

Este instructivo contiene las instrucciones necesarias para llenar los formularios pre-impresos de solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productos Alimenticios y/o de Suplementos Dietarios, así como las aclaraciones respecto de la información requerida para algunos ítems determinados de dichos formularios.

El nuevo sistema de admisión de este tipo de solicitudes está diseñado para que la Mesa de Entradas del Instituto Nacional de Alimentos no permita la recepción de solicitudes con datos incompletos o que no contengan toda la documentación prevista en los formularios. Este método permitirá agilizar la evaluación de las solicitudes, evitando los cortes de plazo y citaciones ocasionados por la confección incompleta de los formularios.

2. — NORMAS QUE REGULAN LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y/O SUPLEMENTOS DIETARIOS

Los formularios pre-impresos fueron elaborados de acuerdo con la información y documentación exigida por las normas que se aplican para la registración de productos alimenticios y/o suplementos dietarios.

El Código Alimentario Argentino (Ley 18.284), el Decreto 2126/71 en su texto ordenado por el Decreto 2092/91 y el Decreto 1812/92 regulan la elaboración e importación y exportación de productos alimenticios. Esta regulación se complementa con la Resolución Nro. 74/98 (M.S.yA.S.) en lo referente a la elaboración, importación y exportación de suplementos dietarios.

Las formalidades del procedimiento de inscripción ante el INAL (plazos, notificaciones, presentación de documentos extendidos en el extranjero, etc.) se rigen por el Régimen de Procedimientos Administrativos (Ley 19.549) y su Decreto Reglamentario 1759/72 en su texto ordenado por Decreto 1883/91.

3. — NO INICIE EL TRAMITE SI NO CUENTA CON NUMERO DE R.N.E.

El número de Registro Nacional de Establecimiento (RNE) correspondiente al establecimiento del titular del trámite de registración del producto, es un dato indispensable para el inicio de las registraciones de productos.

El RNE debe haber sido extendido para un rubro compatible con la clase de producto que se pretenda registrar. A modo de ejemplo: será rechazada la registración de un suplemento dietario importado si el RNE corresponde a importación de alimentos.

Del mismo modo serán rechazados los trámites de registración de productos iniciados antes de haber obtenido el RNE, aunque se manifieste que el RNE se encuentra en trámite.

4. INTERVENCION DEL DIRECTOR TECNICO DEL ESTABLECIMIENTO

En los trámites de registro de suplementos dietarios, alimentos especiales, dietéticos, es indispensable la intervención del director técnico del establecimiento. Esta intervención implica que en cada una de las fojas de formularios y documentación presentada, como así también en cada una de las presentaciones efectuadas en el expediente debe constar la firma y aclaración de firma del director técnico nombrado en el certificado de RNE.

5. TENGA EN CUENTA SI SU PRODUCTO SE AJUSTA A LAS DEFINICIONES DEL CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

En el Código Alimentario Argentino Ud. encontrará las definiciones de cada una de las clases de productos a registrar. Antes de llenar el formulario confirme cuál es la definición que corresponde a su producto (alimento, alimento especial, suplemento dietario, etc.).

El error en la clasificación no implicará el rechazo del trámite; el INAL le hará saber cuál es la clasificación que corresponde aplicar y lo intimará a que enderece su presentación en ese sentido. Esta circunstancia puede ocasionar alguna demora a su trámite.

6. SE INSCRIBIRAN EN EL REGISTRO NACIONAL UNICO (RNU) DE PRODUCTOS, LOS SUPLEMENTOS DIETARIOS QUE RESPONDAN A LA DEFINICION DEL ARTICULO 1381 DEL CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO:

"Suplemento dietario son los productos destinados a incrementar la ingesta diaria habitual, suplementando la incorporación de nutrientes en la dieta de las personas sanas que, no encontrándose en condiciones patológicas, presentan necesidades básicas dietarias no satisfechas o mayores a las habituales. Siendo su administración por vía oral, deben presentarse en formas sólidas (comprimidos, cápsulas, granulado, polvo u otras) o líquidas (gotas, solución, u otras), u otras formas para absorción gastrointestinal, contenidas en envases que garanticen la calidad y estabilidad de los productos.

Podrán contener en forma simple o combinada: péptidos, proteínas, lípidos, lípidos de origen marino, aminoácidos, glúcidos o carbohidratos, vitaminas, minerales, fibras dietarias y hierbas con las limitaciones indicadas en el inciso 3º, todos en concentraciones tales que no tengan indicación terapéutica o sean aplicables a estados patológicos.

Los Suplementos Dietarios de lípidos marinos estarán constituidos por un aceite aislado o mezcla de peces u otros organismos marinos.

En el caso de estar constituidos por triglicéridos de peces u otros organismos marinos, deberán presentar un contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) y de ácido decosahexaenoico (DHA) no menores de 6 % cada uno y cuando se encuentren constituidos por concentrados de triglicéridos de aceite de pescado u otros organismos marinos, deberán presentar un contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) y de ácido cocosa hexaenoico (DHA) no menores de 15 y 10 % respectivamente.

No se autorizarán Suplementos Dietarios que contengan Triptofano agregado en su formulación".

7. — NO SE INSCRIBIRAN SUPLEMENTOS DIETARIOS QUE:

a) Contengan en su formulación hierbas no contempladas en el Código Alimentario Argentino.

b) Contengan aloe, salvo que se demuestre que sea libre de aloína.

c) Tengan indicaciones terapéuticas

d) Sean de uso sublingual.

e) Estén en concentraciones aplicables a estados patológicos

f) Contengan triptofano agregado.

g) Provean menos del 20% de los nutrientes propuestos de acuerdo con las tablas I, II y III.

h) Superen los niveles de no observación de Efectos Adversos (NOEA) para adultos.

i) Superen los niveles de la tabla II en el caso de Suplementos Dietarios para niños mayores de 4 años.

j) Superen los niveles de la tabla III en el caso de los Suplementos Dietarios para niños menores de 4 años y embarazadas 2º y 31 trimestre y lactancia hasta el 4º mes.

k) Consignen el texto VENTA LIBRE.

l) Tengan Cáscara Sagrada, Sen, Frángula, Ruibarbo o Aloe en su composición (sólo se aceptará el Aloe libre de aloína).

8. — ACLARACION SOBRE MARCA Y NOMBRE COMERCIAL O DE FANTASIA CORRESPONDIENTES A LOS PUNTOS 3.3 Y 3.4 RESPECTIVAMENTE DEL FORMULARIO:

La aceptación de una marca o nombre comercial o de fantasía propuesto a los fines del registro de productos alimenticios y/o suplementos dietarios, no implica por parte de la ANMAT el reconocimiento de derechos de exclusividad en el uso a favor del titular de ese registro. Tales derechos serán concedidos por la autoridad administrativa competente de acuerdo a lo previsto en la Ley de Marcas y Designaciones.

9. — DEFINICIONES:

APORTE:

Los Suplementos Dietarios deben aportar no menos del 20 % de la Ingesta Diaria de Referencia (IDR) de acuerdo con las tablas I, II y III.

ABSORCION GASTROINTESTINAL: absorción relacionada a la vía de administración oral, en la cual el proceso ocurre desde una porción del tracto gastrointestinal (estómago y/o intestinos).

VIA ORAL: administración de medicamentos en la cavidad bucal ya sea, para acción local intraluminal en el tracto digestivo, o para absorción sistémica a nivel sublingual, gástrico y/o intestinal.

VIA SUBLINGUAL: se realiza a través de la mucosa bucal, cuando se coloca la tableta u otra forma farmacéutica debajo de la lengua y la absorción es inmediata. ESTA VIA NO ES DE ABSORCION GASTROINTESTINAL.

HIERBAS: sólo se autorizarán las que se encuentran en el Código Alimentario Argentino.

Para el resto de las hierbas debe solicitarse a la Comisión Nacional de Alimentos la incorporación al Código Alimentario Argentino; en caso contrario no pueden ser incluidas en Suplementos Dietarios.

INGESTA DIARIA RECOMENDADA:

Para hacer los cálculos de la Ingesta Diaria de Referencia (IDR) se procederá:

* Para adultos se utilizará la tabla I de IDR.

* Para niños mayores de 4 años se utilizará la tabla II de IDR

* Para niños menores de 4 años y embarazadas 2º y 3º trimestre y lactancia

desde el 6º mes se utilizará la tabla III de IDR

ENVASE: es el recipiente, el empaque o el embalaje destinado a asegurar la conservación y facilitar el transporte del alimento.

ENVASE PRIMARIO O ENVOLTURA PRIMARIA O RECIPIENTE: es el envase que se encuentra en contacto directo con los alimentos.

ENVASE SECUNDARIO O EMPAQUE: es el envase destinado a contener el o los envases primarios.

FECHA DE ELABORACION O ENVASADO: se debe indicar mes y año.

FECHA DE DURACION MINIMA: se debe indicar la cantidad de meses o años.

Puede expresarse como:

válido hasta
validez
vence
vencimiento
venc.

NUMERO DE LOTE: es determinado por el fabricante, productor o fraccionador, y permite la identificación de la partida

10. — ADVERTENCIAS: En los casos que el formulario indique más de un texto podrá consignarse indistintamente uno u otro.

DATOS A COMPLETAR EN EL FORMULARIO

1.- DATOS DEL TITULAR DEL PRODUCTO
➢ 2.- DATOS DEL ESTABLECIMIENTO
➢ 3.- DATOS DEL PRODUCTO

1. — DATOS DEL TITULAR DEL PRODUCTO ALIMENTICIO

➥ 1.1. — Nombre y Apellido o Razón Social: Se colocará el nombre de la persona física o jurídica, pública o privada, que declare la correspondiente titularidad.

➥ 1.2. — Domicilio Legal: Se colocará en forma clara y precisa, indicando: Calle y Número o Ruta y Kilómetro, Piso y Departamento; Localidad o Paraje, Provincia; Código Postal. Indicando Nl de teléfono y Fax y otros medios.-

➥ 1.3. — Domicilio constituido (de corresponder): Se colocará el domicilio del titular en cuestión, constituido a fin de ser notificado de cualquier determinación que se tome en relación a su declaración.-

➥ 1.4. — Número de C.U.I.T.: Se colocará el número de la Clave Unica de Identificación Tributaria.

➥ 1.5. — Número de Inscripción ante la Administración Nacional de Aduanas (A.N.A.) (Sólo en caso de Importaciones / Exportaciones). Se deberá colocar el número de inscripción de la persona física o jurídica ante la A.N.A.

➥ 1.6. — Representante Legal y/o apoderado: Es la persona que se presenta en las actuaciones administrativas por un derecho o interés que no sea propio, por mandato de la persona física o jurídica, mediante un poder general o especial, el que acreditará su personaría desde la primera gestión que haga en nombre y orden de su mandante, con el instrumento correspondiente.

2. — DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

➥ 2.1. — Número de Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos (R.N.E.): Es el número que la autoridad sanitaria jurisdiccional le ha otorgado al Establecimiento.

➥ 2.2 — Director Técnico o Profesional Responsable: Cuando corresponda según Código Alimentario Argentino (C.A.A.) se colocarán los datos personales del profesional.

2.3. — Número de R.N.E. de/de los Establecimiento/s contratado/s que realice/n Procesos Intermedios: El o los número/s que la autoridad sanitaria jurisdiccional le ha otorgado a ellos Establecimiento/s. En caso de reemplazarse el Establecimiento de proceso intermedio se deberá comunicar fehacientemente (carta documento, telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno o nota personal) a la autoridad sanitaria jurisdiccional.

➥ 2.4. — Actividad de Establecimiento: Son las que desarrollará el Establecimiento declarado, sobre el producto alimenticio a registrar.

➥ 2.5. — Rubros Habilitados del Establecimiento: Se indicará con una cruz (x) el ítem del objeto de la actividad, efectuada por el establecimiento declarado sobre el producto alimenticio a registrar.

Cuando se marque otros: debe aclararse cuál es el rubro.

Para Suplementos Dietarios debe marcarse el rubro de Alimento de Régimen o Dietéticos.

3. — DATOS DEL PRODUCTO

➥ 3.1. — Denominación de venta propuesta: Se deberá colocar conforme a la legislación vigente con el número de artículo del CAA que ampara la inscripción en cuestión.

➥ 3.2. — Denominación de venta definitiva: Será colocada por la autoridad sanitaria correspondiente conforme al CAA.

➥ 3.3. — Marca: Será colocada por el titular del producto.

➥ 3.4. — Nombre Comercial o de Fantasía: Se colocará aquel que la empresa le asigne al producto a inscribir.

➥ 3.5. — Origen de Elaboración: Se deberá indicar si el producto a inscribir es elaborado en el país o importado.

➥ 3.5.2.1. — País de Origen (sólo para importados). Es aquel donde fue producido el alimento o habiendo sido elaborado en más de un país, donde recibió el último proceso sustancial de transformación. Se debe consumir en el país de origen.

➥ 3.5.2.2. — País de Procedencia: Es aquel del cual proviene el producto y que figura en el despacho de Aduana.

➥ 3.5.2.3. — Elaborador (para productos importados): Se deberá detallar el nombre del establecimiento, dirección, código postal y número de teléfono-fax.

➥ 3.6. — Número de ldentificación del Producto: Será asignado por el Establecimiento en forma correlativa, respondiendo a las siguientes características: los tres primeros dígitos corresponderán al país de origen según Código Geográfico Internacional (Ej. Argentina 025; Chile 029) y los cuatro siguientes el correlativo del producto elaborado o importado por el Establecimiento. Los números de identificación de productos ya otorgados no sufrirán modificaciones.

A partir de la vigencia de este sistema de inscripción no será obligatoria en el rótulo la identificación numérica de ningún producto

➥ 3.7. — Condiciones para su conservación: Deberá indicar temperaturas y/o condiciones en las cuales el producto mantiene sus características.

➥ 3.8. — Envases: Se deberán indicar el/los tipo/s de envase/s primario/s y el/los material/es de el/ los mismo/s de acuerdo al CAA.

➥ 3.8.4. — Indicar con una cruz si posee, y el tipo de material.

➥ 3.8.5. — Indicar con una cruz si posee y el tipo de material.

➥ 3.9. — Envases y materiales destinados a estar en contacto con alimentos.

3.10.1 Indicar la cantidad (unidades o porciones) que se ingiere por día.

3.10.2. Peso Unitario:

* corresponde al peso de la cápsula, tableta, comprimido, etc.

* si se trata de polvo o líquido, consignar el peso de la porción.

3.10.3. Indicar la forma en que se presenta el suplemento dietario: cápsula, tableta, comprimido, polvo o líquido, etc.

3.10.4. Período de vida útil: indicar el período de vida útil expresada en meses o años, de acuerdo a la declaración de origen del elaborador.

3.10.5. Marcar con una cruz las advertencias que corresponden, consignando en el espacio colocado al efecto a qué nutriente se refiere (Inc. 7 del artículo 1381 del C.A.A.). Para las advertencias donde figure más de un texto se consignará indistintamente otra.

3.11. Ingredientes: se declararán los ingredientes activos y las hierbas en orden decreciente de peso. A continuación, los aditivos también en orden decreciente de peso, indicando:

a) función principal del aditivo y

b) su nombre completo o número de INS (Sistema Internacional de numeración, Codex Alimentarius FAO/OMS), o ambos.

Las hierbas se declararán mediante su denominación común, denominación botánica y parte usada somática de la planta utilizada.

Se utilizarán:

* La columna de “Cantidad por unidad de ingesta (tabletas, comprimidos, etc. o porción) con la unidad de medida”

* La columna de: “Información nutricional”, indicando la cantidad aportada del nutriente. Ej.: Cromo: 200 mcg.

➥ 3.12. — Descripción del Proceso: Detallar en forma clara y precisa las distintas etapas del proceso de elaboración o el diagrama de flujo que correspondiere.

DOCUMENTACION REQUERIDA

➥ 1. — PROYECTO DE ROTULOS PARA PRODUCTOS NACIONALES O PRODUCTOS IMPORTADOS ROTULADOS EN ESPAÑOL DE ACUERDO AL CAA.: Se presentarán por triplicado de acuerdo al CAA.

➥ 2. — PARA SUPLEMENTOS DIETARIOS PRESENTAR EL PROYECTO DE INFORMACION COMPLEMENTARIA OBLIGATORIA PARA PRODUCTOS ROTULADOS EN IDIOMA DISTINTO DEL ESPAÑOL, triplicado con las siguientes leyendas:

2.1) Nombre del alimento de acuerdo al Código Alimentario Argentino, a llenar por el Departamento de Evaluación Técnica.

2.2) Marca

2.3) Origen

2.4) Ingredientes: se declararán los ingredientes activos y las hierbas en orden decreciente de peso. A continuación, los aditivos, también en orden decreciente de peso, indicando:

a) función principal y

b) su nombre completo o su número de INS (Sistema Internacional de numeración, Codex Alimentarius FAO/OMS), o ambos.(Anexo A de la Resolución GMC Mercosur Nº 21/94).

Las hierbas se declararán mediante su denominación común, denominación botánica y parte somática de la planta utilizada.

2.5) Contenido neto.

2.6) Fecha de vencimiento.

2.7) Nombre y datos del elaborador y/o fraccionador, si correspondiere.

2.8) Nombre y datos de importador.

2.9) R.N.E.

2.10) R.N.P.A.

2.11) Instrucciones de almacenamiento, preparaciones y modo de uso del producto.

2.12) Nº de lote.

2.13) Información nutricional: declarando IDR (Ingesta Diaria de Referencia), de acuerdo con la tabla Nº I, inciso 4 del artículo 1381 del C.A.A.

2.14) Ingesta Diaria.

2.15) " Consulte a su médico antes de consumir este producto"

"No utilizar en caso de embarazo, lactancia ni en niños", salvo en aquellos productos que sean específicos para estos casos.

" Mantener fuera del alcance de los niños".

2.16) Advertencias del Inciso 7 del artículo 1381 del C.A.A. (si correspondiere)

2.17) Los Suplementos Dietarios para exportación deben consignar además del R.N.E. del elaborador nacional y la leyenda: "SOLO PARA EXPORTAR"

A partir de la vigencia de este sistema de inscripción no será obligatoria en el rótulo la identificación numérica de ningún producto.

3. — Contrato de prestación de servicio entre el Titular del Producto y el Establecimiento Elaborador:

Cláusulas mínimas:

a) La Empresa propietaria del Establecimiento Elaborador se compromete a elaborar los productos de acuerdo a la monografía presentada por el titular del producto alimenticio.

b) Ambas partes del convenio declaran conocer las prescripciones establecidas en la Ley Nº 18.284, su Decreto Reglamentario Nº 2126/71 y sus modificatorias.

c) Ambas partes se comprometen a comunicar en forma fehaciente la anulación del Contrato presentado.

d) Los contratos deberán estar debidamente formalizados.

Importante: Todos los datos que fueran suministrados por los solicitantes, y que formaren parte del formulario para INSCRIPCION NACIONAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS tendrá carácter de Declaración Jurada.

ANEXO III

INSCRIPCION DE SUPLEMENTOS DIETARIOS

SECUENCIA DE ACCIONES

1. — UNIDAD OPERATIVA MESA DE ENTRADAS (EXTENSION INAL)

1.1. — Entrega al interesado los formularios de solicitud de inscripción de un nuevo Suplemento Dietario en el Registro Nacional Unico (R.N.U.) de Productos.

1.2. — Controla, con la asistencia profesional del SERVICIO ALIMENTOS ESPECIALES, que la documentación esté completa y ordenada, de acuerdo al listado que figura en el Indice del Formulario.

1.2.1. — Coloca un tilde en cada uno de los casilleros dispuestos, cuando se constate la existencia de la documentación presentada.

1.2.2. — Verifica que todas las hojas, estén selladas y firmadas por el Titular del producto, Representante Legal o Apoderado, y el Director Técnico / Profesional responsable.

1.3. — Recepciona la información y documentación.

1.3.1. — Entrega al interesado el recibo adjunto a la solicitud, para realizar el pago del arancel correspondiente.

1.3.2. — Ingresa el trámite, cuando el interesado haya abonado el arancel, y contra la presentación del recibo sellado y firmado por TESORERIA.

1.3.3. — Caratula la información y documentación recibida, conformando el expediente correspondiente a la tramitación solicitada.

1.3.4. — Entrega al interesado el comprobante de recepción de la información y documentación, donde constará la fecha en que la misma fue entregada, y el número asignado al expediente correspondiente al trámite incoado.

1.4. — Gira el expediente a la UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO DE REGISTRO (EXTENSION INAL).

2. — UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO DE REGISTRO (EXTENSION INAL).

2.1. — Recibe el expediente girado por la UNIDAD OPERATIVA MESA DE ENTRADAS (EXTENSION INAL).

2.1.1. — Evalúa el contenido de la documentación de su competencia.

2.1.2. — Estudia el contenido de la información de su competencia.

2.1.3. — Produce un Informe Técnico como resultado del estudio de la información, y evaluación de la documentación, que podrá resultar:

2.2. — ACEPTA. En cuyo caso produce un Informe Técnico de Aceptación, por el que presta la conformidad de la UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO DE REGISTRO (EXTENSION INAL), a los siguientes ítems:

— Nombre o Razón Social.

— Domicilio legal.

— Titular, Representante Legal, o Apoderado.

— Número de RNE

— Director Técnico / Profesional, responsable

— Participación de establecimientos contratados.

— Actividad del Establecimiento.

— Rubros habilitados del establecimiento.

— Acreditación de la personería del Titular, Representante Legal, o Apoderado, firmante de la solicitud.

— Nota o contrato suscrito por las partes, para las partes intervinientes.

2.3. — OBJETA. Si la información declarada y/o la documentación presentada no coincidiera con las existentes en la Base de Datos, se emitirá un Informe Técnico de Objeción.

2.4. — Gira los actuados, que contienen los Informes Técnicos de Aceptación o de Objeción, a la UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA.

3. — UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA

3.1. — Recibe los actuados girados por la UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO DE REGISTRO (EXTENSION INAL), para el caso de expedientes que inician la tramitación, o por la UNIDAD OPERATIVA MESA DE ENTRADAS (EXTENSION INAL), para el caso de expedientes que reingresan al circuito de evaluación con la información y/o documentación adicional requerida al interesado.

3.2. — Gira los actuados a la UNIDAD OPERATIVA SERVICIO ALIMENTOS ESPECIALES.

4. — UNIDAD OPERATIVA SERVICIO ALIMENTOS ESPECIALES

4.1. — Recibe los actuados girados por la UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA

4.2. — Evalúa si el producto cuya inscripción como Suplemento Dietario en el Registro Nacional Unico (R.N.U.) de Productos se solicita, cumple con:

a) La definición de Suplemento Dietario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1381 (inciso 2º) del Código Alimentario Argentino (Resolución M.S. y A.S. Nº 74/98)

b) Lo establecido en las Tablas I, II, y III (inciso 4º), y IV (inc. 5º), correspondientes al artículo 1381 del Código Alimentario Argentino (Resolución M.S. y A.S. Nº 74/98)

c) El encuadre correspondiente a Alimento (Suplemento Dietario), que figura en el Certificado de Libre Venta adjuntado.

Surgen dos posibilidades:

4.3. — ACEPTA: En cuyo caso continúa la evaluación y estudio de la documentación, a partir del punto 4.7. y siguientes.

4.4. — RECHAZA: Produce y visa un Informe Técnico de Rechazo, denegatorio de la solicitud, en original y duplicado.

4.4.1. — Eleva las actuaciones, acompañadas del Informe Técnico de Rechazo visado, a la UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA.

4.5. — Recibe de la UNIDAD OPERATIVA MESA DE ENTRADAS (EXTENSION INAL) las actuaciones, acompañadas de copia del Informe Técnico de Rechazo, autorizado por UNIDAD DE RESPONSABILIDAD PRIMARIA DIRECCION DE INAL.

4.5.1. — Confecciona el proyecto de Disposición Denegatoria, en base al Informe Técnico de Rechazo autorizado.

4.6. — Recibe de la UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA el Informe Técnico de Rechazo, objetado por la UNIDAD DE RESPONSABILIDAD PRIMARIA DIRECCION DE INAL. Se reinicia el circuito a partir del punto 4.1 y siguientes.

4.7. — Evalúa si el producto cuya inscripción como Suplemento Dietario en el Registro Nacional Unico (R.N.U.) de Productos se solicita, cumple con lo establecido en lo referente a Rótulos, Sobrerrótulos y Folletos Internos.

Surgen tres posibilidades:

4.8. — ACEPTA: Produce un Informe Técnico de Aceptación.

4.8.1. — Asigna la denominación correcta, según el Código Alimentario Argentino.

4.8.2. — Incorpora todos los datos del Suplemento Dietario al Sistema Nacional de Registro.

4.8.3. — Confecciona y visa el proyecto de Certificado de Inscripción del Alimento como Suplemento Dietario, por triplicado, siendo su destino:

— Original: Para ser entregado al interesado.

— Duplicado: Para ser incorporado en el legajo correspondiente.

— Triplicado: Para ser adjuntado en el expediente por el que se solicitó la inscripción.

4.8.4. — Eleva el proyecto de Certificado de Inscripción del Alimento como Suplemento Dietario a la UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA.

4.9. — OBJETA: En cuyo caso produce un Informe Técnico de Objeción, en el que se detallarán los motivos por los que no es posible continuar con la evaluación, suspendiendo la tramitación hasta que el interesado aporte la información y/o documentación necesaria.

4.9.1. — Gira las actuaciones a la UNIDAD OPERATIVA MESA DE ENTRADAS (EXTENSION INAL) para notificación del interesado.

4.10. — RECHAZA: Produce y visa un Informe Técnico de Rechazo, denegatorio de la solicitud, en original y duplicado.

4.10.1. — Eleva las actuaciones, acompañadas del Informe Técnico de Rechazo a la UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA.

4.11. — Confecciona un proyecto de Disposición Denegatoria de la solicitud.

4.11.1. — Eleva el proyecto de Disposición Denegatoria de la solicitud a la UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA.

5. — UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO EVALUACION TECNICA

5.1. — Recibe los actuados, acompañados por el Informe Técnico de Rechazo, elevados por la UNIDAD OPERATIVA SERVICIO ALIMENTOS ESPECIALES.

5.1.1. — Firma, de prestar conformidad, el Informe Técnico de Rechazo, producido y visado por la UNIDAD OPERATIVA SERVICIO ALIMENTOS ESPECIALES.

5.1.2. — Eleva los actuados, acompañados por el Informe Técnico de Rechazo firmado, a la UNIDAD DE RESPONSABILIDAD PRIMARIA DIRECCION DE INAL, a los efectos de su consideración.

5.2. — Recibe de la UNIDAD DE RESPONSABILIDAD PRIMARIA DIRECCION DE INAL los actuados, acompañados por el Informe Técnico de Rechazo, objetado por la misma.

5.2.1. — Gira los actuados, acompañados por el Informe Técnico de Rechazo objetado, a la UNIDAD OPERATIVA SERVICIO ALIMENTOS ESPECIALES.

5.3. — Recibe los actuados, acompañados por el proyecto de Disposición Denegatoria de la solicitud, elevados por la UNIDAD OPERATIVA SERVICIO ALIMENTOS ESPECIALES.

5.3.1. — Visa el proyecto de Disposición Denegatoria de la solicitud.

5.3.2. — Eleva el proyecto de Disposición Denegatoria de la solicitud visada, a la UNIDAD DE RESPONSABILIDAD PRIMARIA DIRECCION DE INAL.

5.4. — Recibe los actuados, acompañados por el proyecto de Certificado de Inscripción, elevado por la UNIDAD OPERATIVA SERVICIO ALIMENTOS ESPECIALES.

5.4.1. — Visa el proyecto de Certificado de Inscripción.

5.4.2. — Eleva el proyecto de Certificado de Inscripción visada, a la UNIDAD DE RESPONSABILIDAD PRIMARIA DIRECCION DE INAL.

6. — UNIDAD OPERATIVA MESA DE ENTRADAS (EXTENSION INAL)

6.1. — Recibe los actuados, que contienen los Informes Técnicos de Objeción producidos por la UNIDAD OPERATIVA SERVICIO ALIMENTOS ESPECIALES (que contiene las eventuales objeciones realizadas por la UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO DE REGISTRO (EXTENSION INAL).

6.1.1. — Notifica al interesado de la suspensión de la tramitación motivada por el Informe Técnico de Objeción producido por la UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA (SERVICIO ALIMENTOS ESPECIALES).

6.1.2. — Agrega al expediente la notificación de suspensión de la tramitación.

6.1.3. — Procederá a notificar al solicitante mediante Telegrama con aviso de entrega (Decreto Nº 1759/72 T.O. del Decreto Nº 1883/91 - Anexo 1 - Titulo: V - art. 41 - inc. d) de la suspensión de la tramitación, debido a las observaciones realizadas en el Informe Técnico de Objeción producido por la UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA (SERVICIO ALIMENTOS ESPECIALES).

6.1.4. — Agrega al expediente copia del Telegrama con aviso de entrega.

6.1.5. — Deja transcurrir un plazo máximo de 60 (sesenta) días hábiles (Ley 19.549, Título 1, artículo 1º, inc e), 9)) a la espera del aporte de la información y/o documentación solicitada por la UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA (SERVICIO ALIMENTOS ESPECIALES). Habiendo transcurrido los mismos, sin movimiento de los actuados notifica al solicitante, mediante nuevo Telegrama con aviso de entrega, que transcurridos otros treinta días de inactividad se declarará de oficio la caducidad de los procedimientos.

6.1.6. — Agrega al expediente copia del nuevo Telegrama con aviso de entrega.

6.1.7. — Deja transcurrir un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles (Ley 19.549, Título 1, artículo 1º, inc. e), 9) a la espera del aporte de la información y/o documentación solicitada por la UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA (SERVICIO ALIMENTOS ESPECIALES). Habiendo transcurrido los mismos, sin movimiento de los actuados, notifica al interesado, mediante Telegrama con aviso de entrega, la caducidad de los procedimientos.

6.1.8. — Agrega al expediente copia del Telegrama con aviso de entrega, mediante el que se notificó al interesado la caducidad de los procedimientos.

6.1.9. — Eleva el expediente a la UNIDAD DE RESPONSABILIDAD PRIMARIA DIRECCION DE INAL, a los fines de la confección del Proyecto de Disposición Denegatoria por Caducidad de los Procedimientos.

6.2. — Recepciona, con la asistencia profesional del SERVICIO ALIMENTOS ESPECIALES, la información y documentación aportada nuevamente por el interesado, y requerida por la UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA (SERVICIO ALIMENTOS ESPECIALES).

6.2.1. — Anexa dicha información y documentación al expediente.

6.2.2. — Gira dicha información y documentación a la UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA (SERVICIO ALIMENTOS ESPECIALES) (que contiene las eventuales observaciones realizadas por la UNIDAD OPERATIVA REGISTRO (EXTENSION INAL).

6.2.3. — Se reinicia el circuito técnico-administrativo a partir del punto 5.1.: UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA.

7. — UNIDAD DE RESPONSABILIDAD PRIMARIA DIRECCION DE INAL

7.1. — Recibe de la UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO EVALUACION TECNICA los actuados, acompañados del Informe Técnico de Rechazo firmado, a los efectos de su consideración.

7.2. — Estudia el Informe Técnico de Rechazo.

• Surgen dos posibilidades:

7.2.1. — ACEPTA: Autoriza el Informe Técnico de Rechazo, prestando conformidad al mismo.

7.2.1.1. — Gira los actuados, acompañados del Informe Técnico de Rechazo autorizado, a la UNIDAD OPERATIVA MESA DE ENTRADAS (EXTENSION INAL).

7.3.1. — OBJETA: No autoriza el contenido del Informe Técnico de Rechazo, dejando constancia de las consideraciones pertinentes.

7.3.1.1. — Gira los actuados, acompañados del Informe Técnico de Rechazo objetado, a la UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA.

7.4. — Recibe de la UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA los actuados, conjuntamente con el proyecto de Disposición Denegatoria de la solicitud, visado por la UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO DE EVALUACION TECNICA .

7.4.1. — Visa el proyecto de Disposición Denegatoria de la solicitud.

7.4.2. — Gira los actuados, acompañados del proyecto de Disposición Denegatoria visado, a la UNIDAD OPERATIVA MESA DE ENTRADAS (EXTENSION INAL)

7.5. — Recibe de la UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO EVALUACION TECNICA los actuados, elevados conjuntamente con los proyectos de Certificado de Inscripción.

7.5.1. — Firma el Certificado de Inscripción, que contiene los datos identificatorios del nuevo Suplemento Dietario inscripto, en original, duplicado y triplicado.

7.5.2. — Gira a la UNIDAD OPERATIVA MESA DE ENTRADAS (EXTENSION INAL) el Certificado de Inscripción (en original), para ser entregado al interesado.

7.5.3. — Gira a la UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO DE REGISTRO (EXTENSION INAL), los actuados, y el Certificado de Inscripción (en duplicado y triplicado).

7.6. — Recibe los actuados, cuyos procedimientos caducaron, de la UNIDAD OPERATIVA MESA DE ENTRADAS (EXTENSION INAL)

7.6.1. — Confecciona el proyecto de Disposición Denegatoria por Caducidad de los Procedimientos.

7.6.2. — Gira el proyecto de Disposición Denegatoria por Caducidad a la UNIDAD OPERATIVA MESA DE ENTRADAS (EXTENSION INAL).

8. — UNIDAD OPERATIVA MESA DE ENTRADAS (EXTENSION INAL)

8.1. — Recibe de la UNIDAD DE RESPONSABILIDAD PRIMARIA DIRECCION DE INAL los actuados, acompañados del Informe Técnico de Rechazo autorizado.

8.1.1. — Notifica al interesado del contenido del Informe Técnico de Rechazo, autorizado por la UNIDAD DE RESPONSABILIDAD PRIMARIA DIRECCION DE INAL, por el que se pone en conocimiento que no se permitirá comercializar el producto con el número de expediente de tramitación, dado que no se acepta su inscripción, hecho que quedará documentado mediante el dictado de la correspondiente Disposición Denegatoria.

8.1.2. — Entrega al interesado copia en original del Informe Técnico de Rechazo autorizado.

8.1.3. — Cumplido, gira las actuaciones, acompañadas de copia en duplicado del Informe Técnico de Rechazo autorizado, a la UNIDAD OPERATIVA SERVICIO ALIMENTOS ESPECIALES.

8.2. — Recibe de la UNIDAD DE RESPONSABILIDAD PRIMARIA DIRECCION DE INAL los actuados, acompañados del proyecto de Disposición Denegatoria visado.

8.2.1. — Cumplido, gira las actuaciones, junto con el proyecto de Disposición Denegatoria visado, a la UNIDAD DE RESPONSABILIDAD PRIMARIA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS, para la intervención de su competencia.

8.3. — Recibe de la UNIDAD DE RESPONSABILIDAD PRIMARIA DIRECCION DE INAL el Certificado de Inscripción firmado (en original), conjuntamente con el expediente que lo originó, a los efectos de desglosar la documentación.

8.3.1. — Notifica y entrega al interesado copia en original del Certificado de Inscripción del Suplemento Dietario en el Registro Nacional Unico (R.N.U.) de Productos.

9. — UNIDAD DE RESPONSABILIDAD PRIMARIA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

9.1. — Recibe de la UNIDAD DE RESPONSABILIDAD PRIMARIA DIRECCION DE INAL los actuados, acompañados del proyecto de Disposición Denegatoria visado.

9.2. — Estudia la información y/o documentación correspondientes a las solicitudes motivo de denegación.

9.2.1. — Determina las acciones a realizar, en caso de efectuar observaciones.

9.2.2. — Emite el Dictamen correspondiente.

9.2.3. — Visa, de prestar conformidad, el proyecto de Disposición Denegatoria.

9.2.4. — Eleva las actuaciones, acompañadas del proyecto de Disposición Denegatoria visado, a la UNIDAD DE RESPONSABILIDAD PRIMARIA DIRECCION NACIONAL, para la firma del Acto Dispositivo.

10. — UNIDAD DE RESPONSABILIDAD PRIMARIA DIRECCION NACIONAL

10.1. — Recibe los actuados, acompañados del proyecto de Disposición Denegatoria, de la UNIDAD DE RESPONSABILIDAD PRIMARIA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

10.2. — Estudia toda la información y/o documentación contenida en los actuados recibidos.

10.3. — Determina las acciones a seguir, en caso de realizar observaciones a la tramitación.

10.4. — Rubrica, de prestar conformidad a la tramitación, la Disposición Denegatoria.

10.5. — Gira las actuaciones, junto con la Disposición Denegatoria correspondiente, a la UNIDAD OPERATIVA DESPACHO.

11. — UNIDAD OPERATIVA DESPACHO (PROTOCOLIZA)

11.1. — Recibe los actuados, junto con la Disposición Denegatoria rubricada, de la UNIDAD DE RESPONSABILIDAD PRIMARIA DIRECCION NACIONAL.

11.2. — Asigna número y fecha de protocolización a la Disposición Denegatoria.

11.3. — Confecciona los siguientes juegos en papel, de la Disposición Denegatoria:

— Juego Nº 1d (en original), destinado a ser archivado por la UNIDAD OPERATIVA DESPACHO en el Libro de Disposiciones Protocolizadas de ANMAT.

— Juego Nº 2d (duplicado), destinado a ser entregado al interesado, a través de la UNIDAD OPERATIVA MESA DE ENTRADAS (EXTENSION INAL).

— Juego Nº 3d (triplicado), destinado a la UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO DE REGISTRO (EXTENSION INAL), para ser incorporado en el legajo.

— Juego Nº 4d (cuadruplicado), destinado a la UNIDAD OPERATIVA REGISTRO (EXTENSION INAL), para ser incorporado en el expediente y luego enviado el mismo a archivo.

11.4. — Archiva el Juego Nº 1d (en original) en el Libro de Disposiciones Protocolizadas de ANMAT.

11.5. — Gira el expediente, junto con los Juegos 2d, 3d, y 4d a la UNIDAD OPERATIVA MESA DE ENTRADAS (EXTENSION INAL)

12. — UNIDAD OPERATIVA MESA DE ENTRADAS (EXTENSION INAL)

12.1. — Recibe de la UNIDAD OPERATIVA DESPACHO el expediente, junto con los Juegos 2d, 3d, y 4d de la Disposición Denegatoria protocolizada.

12.2. — Notifica al interesado y le entrega copia legalizada del Juego Nº 2d (duplicado), de la Disposición Denegatoria protocolizada.

12.3. — Gira el expediente, junto con los Juegos Nº 3d (triplicado) y, Nº 4d (cuadruplicado) de la Disposición Denegatoria protocolizada, a la UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO DE REGISTRO (EXTENSION INAL)

13. — UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO DE REGISTRO (EXTENSION INAL)

13.1. — Recibe de la UNIDAD DE RESPONSABILIDAD PRIMARIA DIRECCION DE INAL el Certificado de Inscripción (en duplicado y triplicado).

13.1.1. — Desglosa la documentación.

13.1.2. — Incorpora en el legajo el Certificado de Inscripción (en duplicado), que contiene los datos identificatorios del nuevo Suplemento Dietario inscripto en el Registro, conjuntamente con el expediente que lo originó.

13.1.3. — Incorpora en el expediente el Certificado de Inscripción (en triplicado).

13.1.4. — Remite el expediente a archivo.

13.2. — Recibe de la UNIDAD OPERATIVA MESA DE ENTRADAS (EXTENSION INAL) el expediente, junto con los Juegos Nº 3d (triplicado) y Nº 4d (cuadruplicado) de la Disposición Denegatoria.

13.2.1. — Desglosa la documentación.

13.2.2. — Incorpora en el legajo el Juego Nº 3d (triplicado), de la Disposición Denegatoria.

13.2.3. — Incorpora en el expediente el Juego Nº 4d (cuadruplicado) de la Disposición Denegatoria.

13.2.4. — Remite el expediente a archivo.

INSCRIPCION DE SUPLEMENTOS DIETARIOS
SECUENCIA DE UNIDADES INTERVINIENTES
1. — UNIDAD OPERATIVA MESA DE ENTRADAS (EXTENSION INAL)
2. — UNIDAD OPERATIVA DEPTO. DE REGISTRO (EXTENSION INAL)
3. — UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO EVALUACION TECNICA
4. — UNIDAD OPERATIVA SERVICIO ALIMENTOS ESPECIALES
5. — UNIDAD OPERATIVA DEPARTAMENTO EVALUACION TECNICA
6. — UNIDAD OPERATIVA MESA DE ENTRADAS (EXTENSION INAL)
7. — UNIDAD DE RESPONSABILIDAD PRIMARIA DIRECCION DE INAL
8. — UNIDAD OPERATIVA MESA DE ENTRADAS (EXTENSION INAL)
9. — UNIDAD DE RESP. PRIMARIA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
10. — UNIDAD DE RESPONSABILIDAD PRIMARIA DIRECCION NACIONAL
11. — UNIDAD OPERATIVA DESPACHO
12. — UNIDAD OPERATIVA MESA DE ENTRADAS (EXTENSION INAL)
13. — UNIDAD OPERATIVA DEPTO. DE REGISTRO (EXTENSION INAL).

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

EL ESTADO SELECCIONA

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE ASISTENCIA INTERNACIONAL HUMANITARIA

"CASCOS BLANCOS"

Sistema de Selección General

Convócase a selección, en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, de postulantes procedentes de la Administración Nacional, Provincial o Municipal de Planta Permanente, y pertenecientes a Plantas No Permanentes de personal contratado o transitorio que revistan en la jurisdicción en la que deba cubrirse la vacante, y reúnan las condiciones exigidas, para el siguiente cargo:

UNIDAD OPERATIVA
1. Responsable Administrativo
Nivel "C"
Grado "0"
REMUNERACION: $ 980.-

INFORMACION COMPLEMENTARIA, ENTREGA DE PERFILES E INSCRIPCION: Del 15 al 21 de diciembre de 1998, en el horario de 9 a 14:30 horas. En L. N. Alem 884, 2º piso, Oficina de Recursos Humanos. Los aspirantes que residan a más de 50 Km, podrán inscribirse por fax o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha del franqueo. (Fax: 310-2129).

e. 3/12 Nº 174.462 v. 3/12/98

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL ESTADO SELECCIONA

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

SINAPA

LLAMADO A INSCRIPCION PARA LA SELECCION DE POSTULANTES SISTEMA DE SELECCION GENERAL

UNIDAD SECRETARIA DE JUSTICIA.

Auxiliar Administrativo 1 cargo nivel E ($ 420)

Inscripción e información complementaria: desde el día 14 de diciembre al 18 de diciembre de 1998 en el horario de 11:00 a 16:00 hs. En Moreno 1228, Planta Baja de Capital Federal, C.P. 1091. Los interesados que residan a más de 50 Km podrán inscribirse por fax al 382-9421 o por correspondencia a Moreno 1228 PB, Capital Federal C.P. 1091, considerando a tal efecto la fecha de franqueo.

LA INFORMACION RECIBIDA SERA TRATADA CONFIDENCIALMENTE. — EDMUNDO VILANOVA, Director de Servicios Técnico Administrativos y Suministros, Ministerio de Justicia de la Nación.

e. 3/12 Nº 258.252 v. 3/12/98

REMATES OFICIALES
NUEVOS

ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS

El ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (E.N.A.B.I.E.F.), ente autárquico creado por el Decreto Nº 1383/96 en el ámbito de la Secret. de Obras Púb. y Transp. del Minist. de Ec. y Obras y Serv. Públicos, comunica por dos días, que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S.A. - U.T.E.", llevará a cabo el remate Nº 7/98 por su cuenta y orden, con base los sig. bienes: camión Fiat 673N, 2 pick-up Dodge, D200, Rastrojero, 2 Tractores, casilla rodante de aluminio, Acoplado 2 ejes, niveladora y apisonadora hidráulica p/vías, sobre zorra, 4 motocompresores Sullair, Deutz y Atmos, gasoleros, 2 motosoldadoras Gramaco y Elim, motobomba c/motor a explosión, 28 motores Bounous 16 HP, 950 caños hormigón 4 y 7" x 1m., 3 tornos mecánicos monopolea, roedora Nibler, máqs. metalúrgicas y hojalatería, Tupi y máqs. de carpintería, máqs. de taller afilado, 55 estanterías pesadas p/almacén, rebajadora de cuero, aprox. 2500 tns. de rieles rezago, 1500 tns. chatarra de Hº, 2500 Kgs. aceros en barras, 2500 vigas y durmientes de quebracho. Al contado. Seña 20%. Comisión 10% más IVA s/la comisión. Remate sujeto a la aprobación del E.N.A.B.I.E.F., a efectuarse el día miércoles 16 de diciembre de 1998 a las 14:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1998. — ALBERTO CESAR BIEULE, martillero.

e. 3/12 Nº 257.665 v. 4/12/98

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución Nº 988/98

Bs. As., 13/11/98

VISTO el Expediente Nº 2095/SRNyDS/98 del Registro de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que la ex-SUBSECRETARIA DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, efectuó un llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL e INTERNACIONAL con el objeto de contratar un SERVICIO DE INGENIERIA PARA LA OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA RED HIDROMETRICA E HIDROMETEOROLOGICA perteneciente al ESTADO NACIONAL, por el término de TREINTA Y SEIS (36) meses, computados a partir de la firma del pertinente contrato, con opción a prórroga por un plazo adicional de hasta DOCE (12) meses.

Que el Decreto Nº 146 de fecha 30 de enero de 1998 transfirió la ex-DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a esta SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que en virtud de dicha transferencia se prorrogó hasta nuevo aviso la apertura de la LICITACION PUBLICA, según consta en los Boletines Oficiales de fecha 2, 3 y 4 de marzo de 1998, notificándose asimismo fehacientemente a las CINCO (5) empresas adquirentes del pliego.

Que efectuado el estudio de la documentación licitatoria, se evaluó que resulta conveniente modificar el objeto de la contratación.

Que el artículo 43 del Pliego de Bases Particulares y complementarias que rige el llamado, autoriza al comitente a "…desistir de la ejecución del trámite de la licitación en cualquier etapa de su realización" y que "…tales decisiones no pueden fundar por parte de los interesados reclamos de cualquier naturaleza por gastos, honorarios o cualquier clase de reembolsos, retribuciones o indemnizaciones".

Que ha tomado intervención la Dirección General de Coordinación de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de los Decretos Números 1413/96, 1381/96 y 146/98, del Decreto-Ley 23.354/56 y la Ley 22.460 y las Resoluciones SRNyDS Nº 126/98 y 931/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
A CARGO DE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Anúlase el llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL Nº 22/97, cuyo objeto era contratar un SERVICIO DE INGENIERIA PARA LA OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LA RED HIDROMETRICA E HIDROMETEOROLOGICA perteneciente al ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario a/c de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 3/12 Nº 257.935 v. 3/12/98

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 256/98

Bs. As., 27/11/98

VISTO la Resolución Nº 195/97 L.N.S.E. y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se aprobó el REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a regir en LOTERIA NACIONAL S.E.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia hacen necesario modificar diversos artículos de dicho Reglamento, con el objeto de optimizar los recaudos que deben cumplimentar los respectivos requerimientos, el procedimiento de las diversas compras, a la vez de posibilitar un mejor control sobre las adquisiciones que se realicen.

Que han tomado la intervención que hacen a sus respectivas competencias, las GERENCIAS DE ADMINISTRACION, de RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION, de DESARROLLO y de ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el último párrafo del artículo 6º el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Todo requerimiento que responda a lo consignado en los incisos a), b), e) y h) deberá encontrarse debidamente fundamentado, debiendo estar conformado por el titular de la Gerencia requirente y el Director de esta Sociedad que tenga a cargo el área de esa Gerencia.

Autorizado el requerimiento efectuado —por el Director del área—, y el mismo solicite su encuadre dentro de las previsiones del presente artículo, la Subgerencia de Compras será la encargada de reunir los presupuestos necesarios para posibilitar la adquisición y/o contratación del bien o servicio que se requiere. Los mismos deberán responder a parámetros similares y compatibles que posibiliten su comparación. A tal efecto podrá solicitar la intervención de las distintas áreas de la Sociedad a los fines de la formulación de las especificaciones técnicas que resulten menester.

Toda Contratación Directa que encuadre en las previsiones del inciso a) será aprobada por DOS (2) miembros del Directorio".

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 12º el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El requerimiento debe contener los siguientes requisitos:

a) Formular la petición por escrito, completando y suscribiendo el formulario que forma parte del presente artículo.

El mismo deberá ser realizado con la antelación suficiente que permita seleccionar el modo de Compras más adecuado para satisfacer el requerimiento.

b) Establecer respecto del objeto motivo de la contratación si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados, cantidad, especie y calidad, fecha en la cual se deberá contar con el bien o servicio requerido y otras características necesarias para su correcta adquisición y/o contratación.

c) Dar fundamento de las razones que justifiquen la solicitud de bienes y servicios.

d) Dejar constancia de la solicitud del presente requerimiento en el presupuesto anual.

Salvo la existencia de razones científicas o técnicas debidamente fundadas, no deberá solicitarse marca, la que se utilizará únicamente al solo efecto de señalar las características generales del bien. El área pertinente deberá indicar que el requerimiento esté dentro de lo previsto en el presupuesto y en concordancia con las planificaciones que hubieran sido aprobadas. Cualquier excepción a ello deberá ser aprobada por el DIRECTORIO".

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL regístrese y protocolícese. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. Pase a la GERENCIA DE ADMINISTRACION, para su implementación. Tomen conocimiento todas las GERENCIAS y la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Publíquese en Orden del día. Cumplido, archívese. — FELIX ANGEL GAIBISSO, Presidente Lotería Nacional S.E. — JORGE JESUS LIMA, Vicepresidente Lotería Nacional S.E. — JORGE DI CARLO, Director Lotería Nacional S.E. — JUAN MARIA ESTEVEZ, Director Lotería Nacional S.E.

FECHA ... / ... / ...

REQUERIMIENTO DE COMPRA Nº

ITEM	CANTIDAD	FECHA REQUERIDA	DESCRIPCION	INCLUIDO EN PRESUPUESTO	
1			....		.... FIRMA
2			....		.... FIRMA
3			....		.... FIRMA

FINALIDAD:					INTERVENCION DPTO. PRESUPUESTO	
....					EXISTE SI / SALDO NO	.... FIRMA
Dpto. Requirente						
....	Visto Responsable	Gerente	Director	Comprador	Jefe de Compras	Subgte. de Compras

P R E S U P U E S T O S

Reservados para la Subg. de Compras

ITEM	PROVEEDOR	PRECIO	FECHA ENTREGA DE ELEMENTOS	PROVEEDOR	PRECIO	FECHA ENTREGA DE ELEMENTOS	PROVEEDOR	PRECIO	FECHA ENTREGA DE ELEMENTOS
1									
2									
3									

ITEM	ORDEN DE COMPRA	PROVEEDOR	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	FECHA DE ENTREGA	OBSERVACIONES
1					....	....
2					....	....
3					....	....

FORMULARIO ANEXO AL INCISO A) DEL ARTICULO 2º DE LA RESOLUCION Nº

e. 3/12 Nº 257.940 v. 3/12/98

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 257/98

Bs. As., 27/11/98

VISTO el Decreto Nº 588/98 y la Resolución Nº 157/98, y

CONSIDERANDO:

Que con la Resolución Nº 157/98 de este Directorio se ejerció la facultad de Reglamentación del decreto Nº 588/98.

Que con dicha norma se completaron los requisitos que deben cumplir los organizadores de concursos, sorteos o competencias de carácter promocional en los que la resolución de ganadores se determine a través del azar, que se efectúen mediante la utilización de medios de comunicación de carácter masivo.

Que transcurrido el período inicial de implementación de la Resolución Nº 157/98, se ha hecho manifiesta la necesidad de precisar ciertos términos de la misma, así como de modificar y aclarar algunas de sus disposiciones.

Que el Decreto Nº 588/98 dispuso que los organizadores de concursos, sorteos o competencias directa o indirectamente onerosos allí comprendidos debían destinar un porcentaje de las sumas provenientes de la recaudación obtenida por la realización de tales operatorias a fines de asistencia social; y atribuyó competencia a esta Sociedad del Estado para fijar dichos porcentajes.

Que en el artículo 12º de la Resolución Nº 157/98 dispuso que el porcentaje a destinar a fines de asistencia social de las operatorias incluidas en su artículo 2º, inciso a) es del CINCO POR CIENTO (5%) de la suma del total del programa de premios resultando conveniente precisar que deberá entenderse por "programa de premios".

Que ha tomado intervención la Comisión Especial Nº 100/98 y las Gerencias con competencia específica en la materia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90 y su similar Nº 588/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Nº 157/98, por el siguiente:

"Las operatorias promocionales pueden ser de dos tipos:

a) Aquellas que no impliquen la obtención directa de recursos de los participantes, sin perjuicio del eventual aumento que se obtuviere en las ventas de los productos o servicios que se pretendan promocionar.

b) Aquellas que impliquen la obtención directa o indirecta de recursos de los participantes, mensurables pecuniariamente y exclusivamente derivados de la propia operatoria promocional."

ARTICULO 2º — Sustitúyese el Artículo 5º de la Resolución Nº 157/98, por el siguiente:

"LOTERIA NACIONAL S.E. extenderá la autorización pertinente por el término de UN (1) año a aquellas personas físicas o jurídicas que hallan cumplido satisfactoriamente los requisitos indicados por el artículo 6º de la presente, quienes podrán efectuar campañas promocionales comprendidas en el Decreto Nº 588/98, con la obligación de comunicar a LOTERIA NACIONAL S.E. dentro de las 48 hs. de su lanzamiento las especificaciones enunciadas en el Artículo 7º de la presente, bajo apercibimiento de revocar la autorización oportunamente conferida. Las autorizaciones objeto de este Artículo se considerarán provisoriamente otorgadas en el caso de que LOTERIA NACIONAL S.E. no las denegara en el término de VEINTE (20) días contados a partir de la fecha en que el presentante haya dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 6º de esta Resolución. Dicho plazo se suspenderá cuando LOTERIA NACIONAL S.E. fundadamente requiera documentación ampliatoria necesaria a los fines de resolver".

ARTICULO 3º — Sustitúyese el inciso a) del Artículo 7º de la Resolución Nº 157/98, por el siguiente:

"a) Tipo de operatoria, con expresa indicación de si la misma se halla comprendida en el inciso a) o el inciso b) del Artículo 2º de esta Resolución, señalando los productos, servicios o espectáculos que se promocionan. A requerimiento del autorizado, LOTERIA NACIONAL S.E. deberá expedirse dentro de los QUINCE (15) días de presentada la información requerida en el presente artículo, sobre la inclusión de la operatoria en cuestión en el inciso a) o el inciso b) del Artículo 2º, y a falta de pronunciamiento dentro de dicho plazo se considerará sin admitirse prueba en contrario, que la operatoria promocional se halla comprendida en el inciso indicado por el autorizado en su presentación".

Sustitúyese el inciso b.3) del Artículo 7º, por el siguiente:

"b.3) Plazo en el cual se abonarán los premios que resultaran asignados, que en ningún caso podrá ser mayor de TREINTA (30) días corridos computados desde la fecha de determinación del ganador, excepto cuando se trate de premios de bienes registrables o que deban ser pagados por un tercero distinto del organizador, conforme con las Bases de la operatoria, el que se extenderá a SESENTA (60) días corridos computados del mismo modo".

Incorpórase, como inciso f) del Artículo 7º de la Resolución Nº 157/98, el siguiente párrafo:

"f) Estimación del programa de premios o de presupuesto de costos, según corresponda.

f.1) A los fines de lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 12º de la presente, se entenderá por 'programa de premios' el monto total de los premios en dinero y/o el valor de los premios en especie previsto en las Bases de la operatoria promocional. Para el cálculo de dicho monto se computará cada uno de los premios previstos en las Bases, con independencia de la cantidad de veces que cada premio tuviera la oportunidad de ser asignado.

Cualquier modificación del programa de premios inicialmente previsto que signifique la incorporación de nuevos premios, implicará su automática ampliación, debiéndose abonar en tal caso el 5% (CINCO POR CIENTO) sobre el monto de los premios programados, con independencia de que los premios que conformaron el programa original hayan sido efectivamente asignados.

Los premios en especie se computarán a su valor de compra por el organizador, excluyéndose el impuesto al valor agregado, o al valor de canje del premio en especie por dinero en efectivo, cuando ese valor de canje se encuentre especificado en las Bases de la operatoria promocional. A falta de acreditación del valor de compra o de canje, los premios en especie se computarán por su valor de mercado a la fecha de la presentación del programa de premios, sin incluir en dicho valor el impuesto al valor agregado.

f.2) Cuando se trate de operatorias comprendidas en el inciso b) del Artículo 2º, el presupuesto requerido en el Artículo 12º, segundo párrafo, deberá incluir, expresado en porcentajes sobre el monto de la recaudación estimada, los costos estimados que demandará la operatoria, especificando los principales rubros. Finalizada la operatoria se deberá aportar la documentación que se indica en el Artículo 12º".

ARTICULO 4º — Modifícase el Artículo 20º de la Resolución Nº 157/98, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Determínase que las personas físicas o jurídicas que se encuentran desarrollando al momento de la entrada en vigencia de la presente alguna de las actividades comprendidas en el Decreto Nº 588/98, deberán cumplimentar los requisitos y condiciones aquí establecidos dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 1998.

Todos los plazos establecidos en la presente resolución se computarán en días hábiles administrativos, excepto cuando se indique lo contrario".

ARTICULO 5º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese y protocolícese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, achívese. — FELIX ANGEL GAIBISSO, Presidente Lotería Nacional S.E. — JORGE JESUS LIMA, Vicepresidente Lotería Nacional S.E. — JORGE DI CARLO, Director Lotería Nacional S.E. — JUAN MARIA ESTEVEZ, Director Lotería Nacional S.E. — DANIEL JUAN OLMOS, Director Secretario Lotería Nacional S.E.

e. 3/12 Nº 257.941 v. 3/12/98

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 2385/98

Bs. As., 26/11/98

VISTO el Decreto Nº 1342 del 16 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el contrato celebrado entre el MINISTERIO DEL INTERIOR, en representación del Estado Nacional, y la empresa SIEMENS IT SERVICES S.A., relativo a la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 01/96 de esta cartera de Estado, convocada para la contratación de un servicio integral destinado a la implantación de un sistema de control migratorio, identificación de las personas y de información eleccionaria.

Que el referido decreto fue publicado en el Boletín Oficial el 19 de noviembre de 1998, por lo que el contrato mencionado en el precedente considerando entró en vigencia el 20 de noviembre de 1998, conforme lo establecido en el artículo 34 del mismo.

Que, en consecuencia, corresponde designar al funcionario del MINISTERIO DEL INTERIOR que actuará como coordinador general de la ejecución del contrato aludido, facultándolo para designar a los demás funcionarios que fuere menester, en función de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación citada en el primer considerando de la presente resolución y en las cláusulas contractuales.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al señor Subsecretario de Población del MINISTERIO DEL INTERIOR, Profesor Aldo Omar CARRERAS (DNI Nº 7.598.257), Coordinador General de la Ejecución del Contrato aprobado por Decreto 1342/98 del PODER EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 2º — Facúltase al funcionario designado en el artículo precedente para designar a los demás funcionarios que fuere menester en razón de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 01/96 de este MINISTERIO DEL INTERIOR y del contrato referido en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 3/12 Nº 257.733 v. 3/12/98

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente **Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723** **12/11/98**

950244 Publicación Periódica — Form: R Nº 23241 — Género: INTERES GENERAL — Título: AGENDA DEL SUR — Director: ESPINDOLA RAUL OSCAR — Propietario: ESPINDOLA RAUL OSCAR — Lugar Edición: AVELLANEDA — Observaciones: BS AS 11/98 Nº 18 EJ 6000/AIB

950245 Publicación Periódica — Form: R Nº 23219 — Género: CIENTIFICO — Título: INFORMACIONES ROEMMERS — Director: ARANGUREN EDUARDO — Propietario: ROEMMERS SAICF — Lugar Edición: BSAS CAP FED OCT/NOV/98 — Observaciones: CUIT 30-50093812-5 - BIMEST Nº 157 EJ 25000 -AP

950246 Publicación Periódica — Form: R Nº 23113 — Género: INTERES GENERAL — Título: THE SOUTHERNS CROSS /LA CRUZ DEL SUR/ — Director: O'NEILL KEVIN T — Propietario: EDITORIAL IRLANDESA — Lugar Edición: BSAS CAP X/98 — Observaciones: CUIT 30-50010488-7 -CAST/INGLES -EJ 1400 Nº 5821 MENSUAL -AP

950247 Publicación Periódica — Form: R Nº 23057 — Género: GREMIAL — Título: NOTIQUIMICO — Director: SALAS PEDRO ANGEL — Propietario: SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIM. DE CAP. FED. Y ZONAS ADYAC. — Lugar Edición: BSAS CAP AG/98 — Observaciones: CUIT 30-53270041-4 / EJ 5000 Nº 1 - PERIOD. TRIM/ -AP

950248 Publicación Periódica — Form: R Nº 23242 — Género: INTERES GENERAL — Título: UNPLUGGED LO QUE SUENA — Director: ARTURI PABLO — Propietario: ARTURI PABLO/ SOSA MARIO — Lugar Edición: BSAS L DE ZAMORA OCT/98 — Observaciones: MENSUAL EJ 20000 Nº 5 -AP

950249 Publicación Periódica — Form: R Nº 23149 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL INFORMADOR CREDITICIO — Director: BELDA GONZALO GERMAN — Propietario: BELDA GONZALO GERMAN — Lugar Edición: CAP FED 30/09/98 — Observaciones: NRO 51 DIARIA EJ 5000 DNI 22147279/MCVO

950264 Obra Publicada — Form: Nº 53725 — Género: MUSICA — Título: ELEGIDA — Autor: HEGMAN RICARDO DNI 11316615 — Titular: POLYGRAM SA — Editor: POLYGRAM SA — Observaciones: EJ 250 BS AS 15/10/98 CUIT 30-61770980-1/MCVO

950345 Obra Publicada — Form: C Nº 64180 — Género: LITERARIO — Traductor: CERVANTES FERNANDO — Título: DICCIONARIO DE PSICOANALISIS — Autor: LAPLANCHE JEAN/ PONTALIS JEAN BERTRAN — Titular: PAIDOS — Contrato: 847856 — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS AS 3/98 EJ 3000 CUIT 33 53965938 9

950346 Obra Publicada — Form: C Nº 64625 — Género: LITERARIO — Traductor: SANCHEZ GUILLERMO — Título: EL FIN DEL TRABAJO — Autor: RIFKIN JEREMY — Titular: PAIDOS — Contrato: 730970 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES MARZO 1998 CUIT 33-53965938-9 EV 2ª REIMP.

950347 Obra Publicada — Form: C Nº 59902 — Género: JURIDICO — Título: LEY 24557 DE RIESGOS DE TRABAJO COMENTADA — Autor: PIANZOLA MARIA TERESA — Titular: BIBLIOTECA DEL CONGRESO/DIREC DE REF LEGISL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 9/98 EJ 1000 CUIT 30 58675919 8 / AIB

950349 Obra Publicada — Form: C Nº 59901 — Género: JURIDICO — Título: CONDENA CONDICIONAL Y SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA INTRODUCCION DE LA PROBATION EN EL DERECHO ARGENTINO — Autor: PIANZOLA MARIA TERESA — Titular: BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NAC/DIREC DE REF LEGISL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 10/98 CUIT 30 5867919 8 / AIB

950350 Obra Publicada — Form: C Nº 64378 — Género: LITERARIO — Traductor: GARCIA PRIETO BUENDIA F — Título: EL CUERPO TIENE SUS RAZONES — Autor: BERTHERAT THERESE/ BERNSTEIN CAROL — Titular: PAIDOS — Contrato: 166499 — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS AS 4/96 EJ 2000/CUIT 33 53965938 9/AIB

950351 Obra Publicada — Form: C Nº 64193 — Género: LITERARIO — Título: APRENDIZAJE ESCOLAR Y CONSTRUCCION DEL CONOCIMIENTO — Autor: COLL SALVADOR CESAR — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS AS 9/96 EJ 2000/CUIT 33 53965938 9/AIB

950352 Obra Publicada — Form: C Nº 64651 — Género: CIENTIFICO — Traductor: BERENGUER ENRIK Y/O — Título: EL SEMINARIO DE JACQUES LACAN LIBRO 17 - EL REVERSO DEL PSICOANALISIS 1969/70 — Autor: LACAN J/MILLER JACQUES ALAIN — Titular: PAIDOS

— Editor: PAIDOS — Observaciones: 2º R-ARG/ CUIT 33-53965938-9 / EJ 2000 BSAS JUN/ 96 - AP

950353 Obra Publicada — Form: C Nº 64653 — Género: LITERARIO — Traductor: CEVASCO R/ MIRA PASCUAL V — Título: EL SEMINARIO DE JACQUES LACAN LIBRO 1 LOS ESCRITOS TECNICOS DE FREUD 1953-1954 — Autor: LACAN JACQUES — Titular: PAIDOS — Contrato: 137811 — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS AS 6/96 EJ 2000 CUIT 33 53965938 9/AIB

950354 Obra Publicada — Form: C Nº 64366 — Género: CIENTIFICO — Traductor: CEVASCO RITHEE Y/O — Título: EL SEMINARIO DE JACQUES LACAN-LIBRO 1-1953/54 — Autor: LACAN J/MILLER JACQUES ALAIN — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: CUIT 33-53965938-9 / 10º R ARG / EJ 2000 BSAS AG/96 -AP

950355 Obra Publicada — Form: C Nº 64660 — Género: LITERARIO — Título: LA ESCUELA INFANTIL — Autor: MOLINA LOURDES Y/O — Titular: PAIDOS — Contrato: 938935 — Editor: PAIDOS — Observaciones: JIMENEZ NURIA/EJ 10087 BS AS 06/98 CUIT 33-53965938-9/MCVO

950356 Obra Publicada — Form: C Nº 64658 — Género: LITERARIO — Título: APRENDICES DEL PENSAMIENTO — Autor: ROGOFF BARBARA Y/O LA CASA PILAR — Titular: PAIDOS — Contrato: 938644 — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 10087 BS AS 05/98 CUIT 33-53965938-9/MCVO

950357 Obra Publicada — Form: C Nº 64369 — Género: LITERARIO — Traductor: BERENGUER ENRIC — Título: EL SEMINARIO DE JACQUES LACAN LIBRO 4 LA RELACION DEL OBJETO — Autor: LACAN JACQUES — Titular: PAIDOS — Contrato: 736345 — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS AS 10/96 EJ 2000 /AIB

950358 Obra Publicada — Form: C Nº 64187 — Género: CIENTIFICO — Traductor: BERENGUER ENRIC — Título: EL SEMINARIO DE JACQUES LACAN-LIBRO 4-LA RELACION DE OBJETO 1956-57 — Autor: LACAN J/MILLER J A — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: CUIT 33-53965938-9 / 1º REIMP. ARG/ BS AS III/98 -AP

950360 Obra Publicada — Form: C Nº 64376 — Género: LITERARIO — Título: LECTURAS DE PSICOANALISIS FREUD-LACAN — Autor: MASOTTA OSCAR — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS AS 9/95 EJ 2000 CUIT 33 53965938 9/AIB

950361 Obra Publicada — Form: C Nº 64829 — Género: LITERARIO — Título: UN PRECIO DEMASIADO ALTO — Autor: AMAR JORGE LUIS LE 4372660 — Titular: AMAR JORGE LUIS — Editor: AMAR JORGE LUIS — Observaciones: EJ 400 BUENOS AIRES OCTUBRE 1998 CUIT 0234372660-9 EV

950362 Obra Publicada — Form: C Nº 63357 — Género: LITERARIO — Título: EL AMOR INTELIGENTE/ 9 EDICION — Autor: ROJAS ENRIQUE — Titular: PLANETA-TEMAS DE HOY — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 9/98 EJ 3000 CUIT 30 54499463 4/AIB

950363 Obra Publicada — Form: C Nº 01122 — Género: LITERARIO — Título: TRADICION SUFI EN OCCIDENTE — Autor: SHAH OMAR ALI — Titular: DERVISH INTERNATIONAL — Editor: DERVISH INTERNATIONAL — Observaciones: EJ 2000 BUENOS AIRES JULIO 1995 / CUIT30-60046420-1 JULIO 1995

950364 Obra Publicada — Form: C Nº 63356 — Género: LITERARIO — Título: EL AMOR INTELIGENTE/ 8 EDICION — Autor: ROJAS ENRIQUE — Titular: PLANETA-TEMAS DE HOY — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 6/98 EJ 3000 CUIT 3054499463 4/AIB

950365 Obra Publicada — Form: C Nº 64184 — Género: DIDACTICO — Traductor: COMAS PEPA — Título: DESCRIBIR EL ESCRIBIR — Autor: CASSANY DANIEL — Titular: CASSANI DANIEL/COMAS — Contrato: 741864 — Editor: PAIDOS — Observaciones: Nº 12044 BUENOS AIRES MAYO 1998 CUIT 33-53965938-9 EV

950366 Obra Publicada — Form: C Nº 64189 — Género: LITERARIO — Título: CURSO BASICO DE PSICOANALISIS — Autor: TALLAFERRO ALBERTO — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS AS 4/98 EJ 1500/CUIT 33 53965938 9/AIB

950367 Obra Publicada — Form: C Nº 64364 — Género: LITERARIO — Traductor: ABERASTURY A/ NEGROTTO A — Título: EL PSICOANALISIS DE NIÑOS — Autor: KLEIN MELINE — Titular: PAIDOS — Contrato: 269610 — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS AS 8/96 EJ 1000 / CUIT 33 53965938 9/AIB

950368 Obra Publicada — Form: C Nº 64371 — Género: CIENTIFICO — Traductor: SUCRE JULIETA Y/OT. — Título: EL SEMINARIO DE LACAN 11 - LOS 4 CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL PSICOANALISIS — Autor: LACAN JACQUES/MILLER J A — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: CUIT 33 53965938 9 / 8º R/ EJ 2000 BSAS ABR/97 -AP

950369 Obra Publicada — Form: C Nº 55792 — Género: ARTISTICO — Título: BURLE MARX PAISAJES LIRICOS — Autor: MONTERO MARTA IRIS CI 4517622 — Titular: MONTERO MARTA IRIS — Editor: MONTERO MARTA IRIS — Observaciones: EJ. 3000 SANTIAGO DE CHILE OCTUBRE 1997 CUIT 23-04257052-4 EV

950370 Obra Publicada — Form: C Nº 64370 — Género: LITERARIO — Traductor: RABINOVICH DIANA — Título: EL SEMINARIO LIBRO 7 DE LA ETICA DEL PSICOANALISIS — Autor: LACAN JACQUES — Titular: PAIDOS — Contrato: 21569 — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS AS 4/97 EJ 2000/AIB

950371 Obra Publicada — Form: C Nº 64652 — Género: LITERARIO — Traductor: DELMONT MAURI J L/RABINOVICH DIANA S — Título: EL SEMINARIO DE JACQUES LACAN-LIBRO 3-LAS PSICOSIS — Autor: LACAN JACQUES/MILLER JACQUES ALAIN — Titular: PAIDOS — Contrato: 224365 — Editor: PAIDOS — Observaciones: CUIT 33-53965938-9 / 10º REIMP/ ARGENTINA- EJ 2000 BSAS VI/98 -AP

950372 Obra Publicada — Form: C Nº 64360 — Género: LITERARIO — Traductor: SANCHEZ GUILLERMO — Título: EL FIN DEL TRABAJO NUEVAS TECNOLOGIAS CONTRA LOS PUESTOS DE TRABAJO EL NACIMIENTO DE UNA NUEVA ERA — Autor: RIFKIN JEREMY — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: EJ 2000 BS AS 4/1997 CUIT 33-53965938-9 EV

950373 Obra Publicada — Form: C Nº 64657 — Género: LITERARIO — Título: CIENCIAS EN EL PARVULARIO UNA PROPUESTA PSICOPEDAGOGICA PARA EL AMBITO DE LA EXPERIMENTACION — Autor: BENLOCH MONSTA — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS AS 5/98 EJ 10087 CUIT 33 53965938 9/AIB

950374 Obra Publicada — Form: C Nº 61134 — Género: ARTISTICO — Título: OLEOS — Autor: MARENCO ELEODORO — Titular: ELEODORO MARENCO PRODUCCIONES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ 5000 BS AS 14/9/1998 CUIT 30-69759017 EV

950375 Obra Publicada — Form: C Nº 64627 — Género: LITERARIO — Título: PSICOLOGIA DE LA CONDUCTA — Autor: BLEGER JOSE — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS AS 1996 EJ 3000 CUIT 33 53965938 9/AIB

950376 Obra Publicada — Form: C Nº 64196 — Género: LITERARIO — Título: PSICOLOGIA DE LA CONDUCTA — Autor: BLEGER JOSE — Titular: PAIDOS — Contrato: 75751 — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS AS 8/98 EJ 3000 CUIT 33 53965938 9/AIB

950377 Obra Publicada — Form: C Nº 64191 — Género: LITERARIO — Título: LA ADOLESCENCIA NORMAL UN ENFOQUE PSICOANALITICO — Autor: ABERASTURY ARMINDA/KNOBEL MAURICIO — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS AS 11/95 EJ 3000/ CUIT 33 53965938 9/AIB

950378 Obra Publicada — Form: C Nº 64374 — Género: LITERARIO — Título: GUIA PRACTICA PARA LA INVESTIGACION Y REDACCION DE INFORMES — Autor: ACOSTA HOYOS LUIS E — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS AS 3/95 EJ 900 CUIT 33 5396938 9/AIB

950379 Obra Publicada — Form: C Nº 64183 — Género: LITERARIO — Traductor: GERMANI GINO — Título: EL MIEDO A LA LIBERTAD — Autor: FROMM ERICH — Titular: PAIDOS — Contrato: 82628 — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS AS 7/98 EJ 3000 CUIT 33 53965938 9/AIB

950380 Obra Publicada — Form: C Nº 64185 — Género: LITERARIO — Traductor: COMAS PEPA — Título: DESCRIBIR EL ESCRIBIR — Autor: CASSANY DANIEL — Titular: PAIDOS — Contrato: 741864 — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS AS 3/98 EJ 2500/CUIT 33 53965938 9/AIB

950381 Obra Publicada — Form: C Nº 64179 — Género: LITERARIO — Título: GUIA PRACTICA PARA LA INVESTIGACION Y REDACCION DE INFORMES — Autor: ACOSTA HOYOS LUIS EDUARDO — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS AS 4/98 EJ 1000 CUIT 33 53965938 9/AIB

950382 Obra Publicada — Form: C Nº 59202 — Género: LITERARIO — Título: LOS ANGELES EN LA TIERRA — Autor: IRIONDO GRACIELA — Titular: CORREO DE LOS ANGELES — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 10/98 EJ 1000 /AIB

950383 Obra Publicada — Form: C Nº 56096 — Género: LITERARIO — Título: LA ACTUALIDAD DE LO BELLO EL ARTE COMO JUEGO SIMBOLO Y FIESTA — Autor: GADEMER HANS G — Titular: PAIDOS — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS AS 2/98 EJ 1500/CUIT 33 53965938 9/AIB

950384 Obra Publicada — Form: C Nº 64699 — Género: LITERARIO — Título: CALVANOPLASTIA — Autor: RODRIGUEZ PEDRO CLAUDIO — Titular: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 7/98 EJ 2000 CUIT 23 04678365 4/AIB

950385 Obra Publicada — Form: C Nº 64696 — Género: LITERARIO — Título: MAS ALLA DEL AMOR Y DE LA MUERTE — Autor: DI MARCO ARNOLDO — Titular: DI MARCO ARNOLDO — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: ROSARIO 8/98 CUIT 20 03691390 8/AIB

950386 Obra Publicada — Form: C Nº 64871 — Género: CIENTIFICO — Título: HUESO TEMPORAL ANATOMIA QUIRURGICA APLICADA A LA MICROCIRUGIA — Autor: DIAMANTE VICENTE Y/O DNI 4124339 — Titular: DIAMANTE V/SASTRE EDUARDO — Editor: DIAMANTE/SASTRE — Observaciones: SASTRE EDUARDO R/EJ 1000 C DEL URUGUAY E. RIOS/MCVO

950387 Obra Publicada — Form: C Nº 64152 — Género: LITERARIO — Título: NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO — Autor: ANONIMO — Titular: SINDICATURA GENERAL DE LA NACION — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 10/98 EJ 8000 CUIT 33 65840621 9/AIB

950389 Obra Publicada — Form: C Nº 64914 — Género: LITERARIO — Título: RELACIONES VINCULARES EN LA ESCUELA — Autor: KOPPMANN O ADRIANA E DNI 11360844 — Titular: KOPPMANN O ADRIANA E — Editor: KOPPMANN O ADRIANA E — Observaciones: EJ 10 ISLAS DE TIGRE 30/10/98 CUIT 3-11360844-20/MCVO

950390 Obra Publicada — Form: C Nº 64368 — Género: CIENTIFICO — Traductor: DELMONT J L/ RABINOVICH D S — Título: EL SEMINARIO LIBRO 3 LAS PSICOSIS — Autor: LACAN JAQUES — Titular: PAIDOS — Contrato: 224565 — Editor: PAIDOS — Observaciones: BS AS 2/97 EJ 2000/ CUIT 33 53965938 9/AIB

950391 Obra Publicada — Form: C Nº 64507 — Género: LITERARIO — Título: CARTOGRAFIA — Autor: VOUILLAT CLARA DNI 5409067 — Titular: VINCIGUERRA SRL — Editor: VINCIGUERRA SRL — Observaciones: EJ 500 BS AS 06/98 CUIT 30-64549598-1/MCVO

950392 Obra Publicada — Form: C Nº 64703 — Género: LITERARIO — Título: ESPONTANEOS — Autor: GARRIDO ALEJANDRO ADRIAN — Titular: GARRIDO ALEJANDRO ADRIAN — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 10/98 EJ 100/AIB

950393 Obra Publicada — Form: C Nº 64579 — Género: LITERARIO — Título: CARUSO Y GARDEL OID EL CANTO PERPETUO — Autor: MATTEUCCI OSCAR J DNI 5023973 — Titular: MATTEUCCI OSCAR J — Editor: MATTEUCCI OSCAR J — Observaciones: CUIT 20-05023973-0 / EJ 200 BS AS PEHUAJO 11/98 -AP

950394 Obra Publicada — Form: C Nº 64875 — Género: LITERARIO — Título: LENGUA DE SEÑAS ARGENTINA 2 — Autor: BITTI MARCELO DANIEL — Titular: ASOC DE SORDOMUDOS DE AYUDA MUTUA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS 2/11/98 EJ 104 CUIT 30 54604845 0/AIB

950396 Obra Publicada — Form: C Nº 63232 — Género: CIENTIFICO — Título: MICROBIOS TOXINAS Y METODOS DE CONSERVACION ADITIVOS ALIMENTARIOS Y COLORANTES EN ALIMENTOS — Autor: DE LA CANAL J J — Titular: DE LA CANAL Y ASOC SRL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: CUIT 20-03214657-1 / EJ 100 BS AS SET/98 -AP

950397 Obra Publicada — Form: C Nº 63231 — Género: LITERARIO — Título: REGLAMENTO DE INSPECCION DE PRODUCTOS SUBPRODUCTOS Y DERIVADOS DE ORIGEN ANIMAL ACTUALIZADO — Autor: DE LA CANAL JUAN JOSE — Titular: DE LA CANAL Y ASOC SRL — Editor: EL TITULAR — Observaciones: EJ 100 BS AS 09/98 CUIT 30-58100400-8/MCVO

950431 Publicación Periódica — Form: R Nº 23255 — Género: INTERES GENERAL — Título: CONSTRUYENDO LA OTRA HISTORIA — Director: MORENO RICARDO JORGE — Propietario: MORENO RICARDO JORGE — Lugar Edición: MENDOZA SEPT/OCT 98 — Observaciones: NRO 15 MENSUAL EJ 1000 DNI 14630714/MCVO

950432 Publicación Periódica — Form: R Nº 23206 — Género: RELIGIOSO — Título: EL DOMINGO — Director: PEREZ ETCHEPARE HERNAN P — Propietario: INSTITUTO PIA ASOCIACION SAN PABLO — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 3445 EJ. 90500 SEMANAL EV

950433 Publicación Periódica — Form: R Nº 23184 — Género: INTERES GENERAL — Título: INFORMACIONES TRIBUNALICIAS BANCARIAS DE UTILIDAD EMPRESARIAL Y DE ANALISIS ESTRATEGICO — Director: BUNSE GUSTAVO A — Propietario: INFORSEC BROKERS SA. — Lugar Edición: BSAS CAP FED 2/XI/98 — Observaciones: CUIT 30-61666225 9 - DIARIA Nº 207 EJ 56000 -AP

950452 Publicación Periódica — Form: R Nº 23189 — Género: TECNICO — Título: REVISTA DEL SUBOFICIAL — Director: LAFUENTE ALFREDO LEONARDO — Propietario: ESTADO NACIONAL ARGENTINO EJERCITO ARG. — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 630 EJ. 24000 SETIEMBRE 1998 EV

950469 Obra Publicada — Form: 1 Nº 11457 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: TESAURO — Autor: CARRAMAL CLAUDIO Y/O DNI 14549729 — Titular: CARRAMAL C/MAZZA N — Editor: CARRAMAL C/MAZZA N — Observaciones: MAZZA NESTOR DNI 17401411/EJ 50 CAP FED 11/98 CUIL 23-14549729-9/MCVO

e. 3/12 Nº 257.680 v. 3/12/98

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 13/11/98

950473 Publicación Periódica — Form: R Nº 22617 — Género: CIENTIFICO — Título: REVISTA ARGENTINA DE EDUCACION — Director: BRUSILOVSKY SILVIA LEONOR — Propietario: ASOC. GRAD. CIENCIAS EDUCACION — Lugar Edición: BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 25 EJ. 1500 AGOSTO 1998 TRIMESTRAL EV

950474 Publicación Periódica — Form: R Nº 23136 — Género: INTERES GENERAL — Título: INTAL MONTHLY NEWSLETTER — Director: DE MARULANDA N R/DEVLIN R Y/O — Propietario: INTAL — Lugar Edición: CAP FED — Observaciones: CAP FED 8/98 EJ 1000 N 25 INGLES/AIB

950475 Publicación Periódica — Form: R Nº 22950 — Género: GREMIAL — Título: PRAE MANIBUS — Director: ARIENTI MARCOS — Propietario: ARIENTI MARCOS — Lugar Edición: CAP FED OCT/NOV 98 — Observaciones: NRO 1 BIMESTRAL EJ 5000/MCVO

950476 Publicación Periódica — Form: R Nº 23256 — Género: INTERES GENERAL — Título: INFORMESE — Director: GARCIA SILVIA SUSANA — Propietario: GARCIA SILVIA SUSANA — Lugar Edición: BSAS CAP X/98 — Observaciones: MENSUAL Nº 1 EJ 1000 -AP

950477 Publicación Periódica — Form: R Nº 23171 — Género: CIENTIFICO — Título: DEC — Director: RIVADULLA GUILLERMO JORGE — Propietario: ACCORSI SUSANA NORMA — Lugar Edición: MAR DEL PLATA BS. AS. — Observaciones: Nº 1 EJ. 5000 SETIEMBRE 1998 CUIT 27-06418412-7 EV

950478 Publicación Periódica — Form: R Nº 23246 — Género: INTERES GENERAL — Título: VOCES DE QUILMES — Director: BOLEAS AURELIA — Propietario: BOLEAS AURELIA — Lugar Edición: QUILMES 30/X/98 BSAS — Observaciones: DIARIO-EJ 1000 Nº 293 -AP

950479 Publicación Periódica — Form: R Nº 23220 — Género: INTERES GENERAL — Título: CONSUDEC — Director: SALABERRY HUGO — Propietario: CONSEJO SUP DE EDUC CATOLICA — Lugar Edición: CAP FED 10/98 — Observaciones: NRO 846 QUINCENAL EJ 6100 CUIT 30-65496473-2/MCVO

950480 Contrato — Form: R Nº 13713 — Género: CONTRATO — Título: SONIDOS DE RADIO — Editor: AIQUE — Parte Contratante: FM LA TRIBU /AIQUE GRUPO EDITOR — Observaciones: BS AS 15/10/98 CUIT 30 62855613 6/AIB

950481 Contrato — Form: C Nº 13967 — Género: CONTRATO — Título: ENSEÑANZA DE LA MATEMATICA ENTRE EL DISCURSO Y LA PRACTICA — Autor: KOPITOWSKY ADA E — Editor: AIQUE — Parte Contratante: AIQUE GRUPO EDITOR/LA AUTORA — Observaciones: BS AS 23/10/98 CUIT 30 62855613 6/AIB

950482 Contrato — Form: C Nº 13714 — Género: CONTRATO — Título: DE QUE HABLAMOS EN MATEMATICA — Autor: LA MENZA ROSA A/CORSO L — Editor: AIQUE — Parte Contratante: AIQUE GRUPO EDITOR/LAS AUTORAS — Observaciones: BS AS 22/10/98 CUIT 30 62855613 6/AIB

950483 Contrato — Form: C Nº 13776 — Género: CONTRATO — Título: COMUNICACIONES BREVES CEFTIBUTENO VS CEFUROXIMA AXETIL EN TRATAMIENTO INICIAL DE BRONCONEUMONIA — Editor: WAVERLEY — Parte Contratante: WAVERLEY INTERNATIONAL/WAVERLY HISPANICA — Observaciones: BS AS 2/09/98 CUIT 30 65841501 4/AIB

950484 Contrato — Form: C Nº 13917 — Género: CONTRATO — Título: ARTICULOS DE LA REVISTA INTERNATIONAL JOURNAL OF COSMETIC SURGERY/TRADUCCION AL ESPAÑOL — Editor: ACINDES — Parte Contratante: ACINDES/AMERICAN ACADEMY OF COSMETIC SURGERY — Observaciones: BS AS 15/09/98 CUIT 30 60675231 4/AIB

950485 Contrato — Form: C Nº 13916 — Género: CONTRATO — Título: MANUAL OF LIPID DISORDERS/TRADUCCION — Autor: GOTTO ANTONIO — Editor: WAVERLY — Parte Contratante: WAVERLY HISPANICA/WAVERLY INC — Observaciones: BS AS 24/06/98 /AIB

950486 Contrato — Form: C Nº 13919 — Género: CONTRATO — Título: ELECCION DE AGENTES ANTIMICROBIANOS ORALES PARA LA OTITIS MEDIA Y FARINGITIS — Editor: WAVERLY HISPANICA — Parte Contratante: WAVERLY INTERNATIONAL/WAVERLY HISPANICA — Observaciones: BS AS 2/09/98 CUIT 30 65841501 4/AIB

950487 Contrato — Form: C Nº 13915 — Género: CONTRATO — Título: EVIDENCE BASED RECOMMENDATIONS ON ANTIMICROBIAL LISE IN NEUTROPENIC PATIENTS WITH FEVER — Editor: ACINDES — Parte Contratante: ACINDES/ELSEVIER SCIENCE — Observaciones: BS AS 24/06/98 CUIT 30 606775231 4/AIB

950488 Contrato — Form: C Nº 13918 — Género: CONTRATO — Título: ALIMENTARY PHARMACOLOGY AND THERAPEUTICS VOL 11 ISSUES 4 6 AND VOL 12 ISSUES 1 3/TRADUCCION — Editor: ACINDES — Parte Contratante: ACINDES/BLACKWELL SCIENCE — Observaciones: BS AS 7/05/98 / AIB

950489 Contrato — Form: C Nº 13851 — Género: CONTRATO — Título: PRIMAVERA DE LA VIDA / EMIGRANTES /CESION DE DERECHOS — Editor: IMAGEN SATELITAL — Parte Contratante: IMAGEN SATELITAL SA/GUARANTEED — Observaciones: BS AS 6/11/98 CUIT 30 69227372 5/AIB

950583 Obra Publicada — Form: Nº 54271 — Género: MUSICA — Título: VAMOS A BAILAR UN POCO — Autor: LECUMBERRY MAURICIO J/FREIGEDO H/ Y/O — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: ZUVILIVIA/MORAN/ Y/O-CUIT 30-55649621-4 / ROCK EJ 250 BS AS XI/98 -AP

950584 Obra Publicada — Form: Nº 54266 — Género: LETRA — Título: COMO BRASITA EN RESCOLDO — Autor: SANTILLAN MARIO EDUARDO DNI 7170983 — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 / CHACARERA EJ 250 BSAS XI/98 -AP

950585 Obra Publicada — Form: Nº 54265 — Género: MUSICA — Título: COMO BRASITA EN RESCOLDO — Autor: DIAZ JUAN CARLOS DNI 8133055 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ 250 BS AS 5/11/98 CUIT 30-55649621-4/MCVO

950586 Obra Publicada — Form: Nº 54267 — Género: MUSICA — Título: DE MI PAGO Y ALGO MAS — Autor: DIAZ JUAN CARLOS DNI 8133055 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ 250 BS AS 5/11/98 CUIT 30-55649621-4/MCVO

950587 Obra Publicada — Form: Nº 54270 — Género: LETRA — Título: AMIGOS DEL CANTOR — Autor: ALVAREZ RICARDO ADAN — Titular: EMI MELOGRAF S.A. — Editor: EMI MELOGRAF S.A. — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 5/11/98 CUIT 30-55649621-4 EV

950588 Obra Publicada — Form: Nº 54269 — Género: MUSICA — Título: AMIGOS DEL CANTOR — Autor: DIAZ JUAN CARLOS — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 5/11/98 CUIT 30-55649621-4 EV

950589 Obra Publicada — Form: Nº 54260 — Género: MUSICA — Título: FIESTA CON MUSIQUEROS — Autor: ARANDA OSCAR ANTONIO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS AS 4/11/98 EJ 250 / AIB

950590 Obra Publicada — Form: Nº 54261 — Género: LETRA — Título: FIESTA CON MUSIQUEROS — Autor: SANTILLAN MARIO EDUARDO — Titular: EMI MELOGRAF — Editor: EMI MELOGRAF — Observaciones: BS AS 4/11/98 EJ 250/ AIB

950591 Obra Publicada — Form: Nº 54262 — Género: LETRA — Título: EL RASTREADOR — Autor: SANTILLAN MARIO E DNI 7170985 — Titular: EMI MELOGRAF SA — Editor: EMI MELOGRAF SA — Observaciones: EJ 250 BS AS 4/11/98 CUIT 30-55649621-4/MCVO

950592 Obra Publicada — Form: Nº 54272 — Género: LETRA — Título: VAMOS A BAILAR UN POCO — Autor: LECUMBERRY MAURICIO JAVIER — Titular: EMI-MELOGRAF — Editor: EMI-MELOGRAF — Observaciones: CUIT 30-55649621-4 / ROCK EJ 250 BSAS XI/98 -AP

950607 Obra Publicada — Form: 1 Nº 07914 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: EFI MUNI VERSION 2 0 — Autor: ANONIMO — Titular: SICO SERVICIOS INFORMATICOS — Editor: SICO SERVICIOS INFOR. — Observaciones: EJ. 43 BUENOS AIRES NOVIEMBRE 1998 EV

950613 Obra Publicada — Form: 1 Nº 11243 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: DONDE LA VIA MAS RAPIDA WWW DONDE COM AR — Autor: ANONIMO — Titular: INFORMATICA PARA PROFESIONALES SRL — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS AS/AIB

950668 Publicación Periódica — Form: R Nº 23066 — Género: INTERES GENERAL — Título: GENERAL & COLAGNE REXPERIENCIAS — Director: FERNANDEZ DIRUBE ARIEL — Propietario: DIE KOLNISCHE RUCK CIA REASEGUROS -SA — Lugar Edición: BSAS CAP SET/98 — Observaciones: TRIMESTR-EJ 1800 - Nº 27 - CUIT 30-64076016-4 -AP

950674 Publicación Periódica — Form: R Nº 23133 — Género: POLITICO — Título: INTEGRACION & COMERCIO — Director: MARULANGA N R DE/DEVLIN R/ Y/O — Propietario: INTAL — Lugar Edición: CAP FED EN/AG/98 — Observaciones: CUIT 30-683072789-2/ Nº 4/5 EJ 1500 - CUATRIM- -AP

950675 Publicación Periódica — Form: R Nº 23135 — Género: TECNICO — Título: INTAL CARTA MENSUAL — Director: DEVLIN R/PUPPO J M Y/O — Propietario: INTAL — Lugar Edición: CAP FED 08/98 — Observaciones: NRO. 25 MENSUAL EJ 1000 CUIT 30-68307479-2/MCVO

950677 Publicación Periódica — Form: R Nº 22177 — Género: INTERES GENERAL — Título: BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SALTA — Director: TROYANO FACUNDO — Propietario: GOBIERNO DE LA PCIA DE SALTA — Lugar Edición: SALTA 02/11/98 — Observaciones: NRO 15524 DIARIO EJ 370/MCVO

950678 Publicación Periódica — Form: R Nº 23257 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA PLATA TURF — Director: BARBIS CARLOS HORACIO — Propietario: BARBIS CARLOS HORACIO — Lugar Edición: LA PLATA BUENOS AIRES — Observaciones: Nº 1 EJ. 4800 5 DE NOV. 1998 EV

950679 Publicación Periódica — Form: R Nº 23207 — Género: RELIGIOSO — Título: VIDA PASTORAL — Director: TESEYRA FERNANDO — Propietario: INST. PIA ASOC SAN PABLO — Lugar Edición: BS AS — Observaciones: BS AS 9-10/98 EJ 4000 N 213/AIB

950680 Publicación Periódica — Form: R Nº 23173 — Género: INTERES GENERAL — Título: LA VOZ DEL INTERIOR — Director: JORNET CARLOS — Propietario: LA VOZ DEL INTERIOR SA — Lugar Edición: CORDOBA 26/10/98 — Observaciones: NRO. 36536 DIARIO EJ 66352 CUIT 30-50009252-7/MCVO

950681 Publicación Periódica — Form: R Nº 23122 — Género: INTERES GENERAL — Título: EL COLONO — Director: ACOSTA ALBERTO — Propietario: VISCONTI PABLO ANTONIO — Lugar Edición: SANTA FE — Observaciones: SANTA FE 28/10/978 EJ 10387/AIB

950716 Obra Publicada — Form: 1 Nº 11499 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: SOFTWARE DE GESTION DE CONSULTORIO MEDICO — Autor: FAINGERCH JULIO GABRIEL DNI 17761883 — Titular: FAINGERCH JULIO GABRIEL — Editor: FAINGERCH JULIO G. — Observaciones: EJ 10 CUIT 20-17761883-8 CAP FED 11/98/MCVO

950725 Obra Publicada — Form: V Nº 1480 — Género: VIDEO — Título: GODZILLA — Autor: BOSSIO T Y/O — Titular: TRISTAR PICTURES INC — Editor: VIDEO LA RIOJA — Observaciones: LA RIOJA 9/98 EJ 90 /AIB

e. 3/12 Nº 257.682 v. 3/12/98

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE EVALUACION, INFRAESTRUCTURA Y CONTROL

DISPOSICION Nº 8/98

En la edición del 19 de noviembre de 1998, donde se publicó la citada Disposición como Aviso Oficial se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el texto de las Normas Internas, Capítulo III, punto 2, párrafo 7,

DONDE DICE: "…a fin de verificar si pueden se consideradas como…"

DEBE DECIR: "…a fin de verificar si pueden ser consideradas como…"

En el Capítulo IV, punto 9, Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación, párrafo 17,

DONDE DICE: "Se emitirán Certificados de Capacidad de las empresas que…"

DEBE DECIR: " No se emitirán Certificados de Capacidad a las empresas que…"

En las firmas,

DONDE DICE: Sr. GUSTAVO LABAT

DEBE DECIR: SR. GUSTAVO LUBAT

e. 3/12 Nº 253.388 v. 3/12/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2807. 19/11/98 - Ref.: Circular OPASI 2 - 200. Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos. Texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado de las disposiciones dictadas por esta Institución para la aplicación del régimen de la referencia, que incluye la adecuación al nuevo importe cubierto por la garantía (Decreto 1127/98).

Les señalamos que el cómputo de los saldos inmovilizados para el cálculo del aporte al fondo de garantía de los depósitos regirá respecto de los que deban efectuarse desde febrero de 1999.

Asimismo, se transcriben el artículo 1º de la Ley 24.485 y el texto actualizado de su decreto reglamentario (540/95).

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS DE APLICACION DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS	Anexo I a la Com. "A" 2807

— Indice —

B.C.R.A.	NORMAS DE APLICACION DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS

1. Fideicomiso accionistas de SEDESA.

La participación en el fideicomiso que actúa como accionista de la sociedad Seguro de Depósitos S. A. (SEDESA) surge de proporcionar el aporte efectivizado por cada entidad respecto de los aportes recaudados de la totalidad del sistema, correspondiente a cada año calendario. El no ejercicio de la opción de participar por parte de una entidad determinará el incremento proporcional de la participación de las demás entidades.

2. Aporte normal.

Las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras deberán destinar mensualmente al Fondo de Garantía de los Depósitos un aporte normal equivalente al 0,03% de su promedio mensual de saldos diarios de las partidas enumeradas en el punto 5.1., registrado en el segundo mes inmediato anterior. A estos fines el Banco de la Nación Argentina se ajustará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 6º del Decreto 540/95 (texto según Decreto 1292/96 - artículo 3º).

El Banco Central podrá requerir la integración, en carácter de anticipo, del equivalente de hasta veinticuatro (24) aportes mínimos normales, con una antelación no menor de treinta días corridos, para cubrir necesidades de recursos del Fondo.

3. Aporte adicional.

Además del aporte normal a que se refiere el punto 2., las entidades deberán efectuar un aporte adicional diferenciado según sea el resultado que se obtenga de la ponderación de los siguientes factores, en función de la metodología contenida en el punto 7.

3.1. La calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

3.2. La relación de exceso de integración de responsabilidad patrimonial computable respecto de la exigencia de capital mínimo. A este efecto, a la responsabilidad patrimonial computable se le adicionarán las previsiones por riesgo de incobrabilidad constituidas en exceso de los mínimos establecidos en las normas sobre clasificación de deudores y previsiones mínimas por incobrabilidad.

3.3. La calidad de la cartera activa medida por:

3.3.1. Previsiones mínimas exigidas por riesgo de incobrabilidad respecto de las financiaciones.

3.3.2. Activos computables para determinar el capital mínimo exigido, ponderados según lo establecido en las normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras, respecto de los activos totales.

El aporte adicional que surja por aplicación de los aludidos factores no podrá superar una vez el aporte normal.

4. Integración de los aportes.

Los aportes deberán ser ingresados a más tardar el día 12 del mes al que correspondan, en la cuenta que designe SEDESA, conforme al régimen operativo aplicable en la materia.

El Banco Central podrá debitar de oficio, de la cuenta corriente abierta en esta Institución, los aportes normales, adicionales o anticipados que no sean integrados oportunamente.

En el caso de que no se disponga de información actualizada para establecer la base de cálculo pertinente, el importe se determinará en función de los últimos datos disponibles, incrementando en 10% la base que se obtenga.

5. Alcances de la garantía.

5.1. Depósitos comprendidos.

Se encontrarán alcanzados con la cobertura que ofrece el sistema, los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos en las entidades participantes bajo la forma de:

5.1.1. Cuenta corriente.

5.1.2. Caja de ahorros.

5.1.3. Plazo fijo.

5.1.4. Especiales (punto 4. del Capítulo I de la Circular OPASI - 2).

5.1.5. Inversiones a plazo (Comunicación "A" 2482 y complementarias).

5.1.6. Saldos inmovilizados provenientes de los conceptos precedentes.

5.2. Exclusiones.

5.2.1. Los depósitos a plazo fijo transferibles cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso, aun cuando el último endosatario sea el depositante original.

5.2.2. Las imposiciones captadas mediante sistemas que ofrezcan incentivos o estímulos adicionales a la tasa de interés convenida, cualquiera sea la denominación o forma que adopten (seguros, sorteos, turismo, prestación de servicios, etc.).

5.2.3. Los depósitos en los que se convengan tasas de interés superiores a las de referencia, que son difundidas periódicamente por el Banco Central para los depósitos a plazo fijo y los saldos de cuentas a la vista (cuenta corriente y caja de ahorros) por medio del "STAF", determinadas sumando dos puntos porcentuales anuales al promedio móvil de los últimos cinco días hábiles bancarios de las tasas pasivas que surjan de la encuesta que realiza el Banco Central.

5.2.4. Los depósitos de entidades financieras en otros intermediarios, incluidos los certificados de plazo fijo adquiridos por negociación secundaria.

5.2.5. Los depósitos efectuados por personas vinculadas, directa o indirectamente, a la entidad según las pautas definidas en el punto 4.2. del Capítulo I de la Circular OPRAC - 1 y en el punto 1.1. del Anexo I a la Comunicación "A" 2140.

5.2.6. Los depósitos a plazo fijo de títulos valores, aceptaciones o garantías.

5.2.7. Los saldos inmovilizados provenientes de depósitos y otras operaciones excluidas.

5.3. Cobertura. Monto y formalidades.

5.3.1. La garantía cubrirá la devolución del capital depositado y de sus intereses, devengados hasta la fecha de revocación de la autorización para funcionar o hasta la fecha de suspensión de la entidad por aplicación del artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central, si esta medida hubiera sido adoptada en forma previa a aquélla, sin exceder —por ambos conceptos— de $ 30.000.

5.3.2. En las cuentas e imposiciones constituidas a nombre de dos o más personas, el límite de garantía será de $ 30.000, cualquiera sea el número de personas titulares, distribuyéndose proporcionalmente el monto de la garantía que corresponda entre los titulares.

5.3.3. El total garantizado a una persona determinada, por acumulación de cuentas y depósitos alcanzados por la cobertura, según lo previsto precedentemente, no podrá superar el límite de $ 30.000 establecido en el artículo 13 del Decreto 540/95, (texto según Decreto 1127/98).

5.3.4. SEDESA rechazará o pospondrá hasta su reconocimiento judicial el pedido de cobertura por aplicación de este régimen de garantía cuando los depósitos no reunieren los requisitos establecidos en las normas aplicables o cuando los depositantes no exhibieren títulos material y formalmente válidos.

5.3.5. SEDESA podrá requerir, previo a la liquidación de la garantía, que los depositantes justifiquen el origen y disponibilidad de los fondos depositados a través de constancias que demuestren la verosimilitud de los mismos y/o que se haya constatado el efectivo ingreso de los fondos a la entidad respecto de cada operación alcanzada por el régimen.

Además, la citada sociedad deberá formular la pertinente denuncia cuando advierta irregularidades o un ilícito penal tendiente a obtener el cobro indebido de la garantía.

6. Instrumentación.

En todos los documentos representativos de las operaciones pasivas (certificados, boletas de depósito, resúmenes de cuenta, etc.) deberá constar, en forma visible e impresa al frente o al dorso de ellos, la siguiente leyenda:

"Los depósitos en pesos y en moneda extranjera cuentan con la garantía de $ 30.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de garantía por persona podrá exceder de $ 30.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 y sus modificatorios y complementarios. Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de referencia y los que hayan contado con incentivos o estímulos especiales adicionales a la tasa de interés."

En caso de que se presente alguna de las situaciones citadas en último lugar, corresponderá colocar en forma visible en el frente de los documentos la siguiente leyenda:

"Depósito sin garantía"

Las entidades deberán mantener a disposición de su clientela los textos completos de la Ley 24.485, del Decreto 540/95 (texto actualizado) y de la Comunicación "A" 2337, sus modificatorias y complementarias.

Además, en la publicidad que realicen las entidades financieras, relacionada con los depósitos que capten, deberá consignarse la existencia de una garantía limitada para su devolución.

En las pizarras en donde se informen las tasas ofrecidas a la clientela deberá transcribirse en forma visible los alcances de la garantía (tipo de depósitos comprendidos, porcentaje y monto garantizados, excepciones, etc.).

Hasta tanto se cuente con los nuevos documentos que contengan las leyendas en forma impresa, la exigencia podrá cumplirse mediante la colocación de sellos con las siguientes expresiones: "Los depósitos cuentan con una garantía limitada para su devolución. Ley 24.485, Decreto 540/95 y Com. "A" 2337, sus modificatorios y complementarios" o "Depósito sin garantía", según corresponda.

7. Determinación del aporte adicional.

El aporte normal se corregirá según el resultado que arroje para cada entidad un índice que fluctuará entre 1 y 2.

Dicho índice se construirá en función de los factores señalados en el punto 3.

7.1. Entidades con calificación "CAMEL".

Surgirá de la siguiente expresión:

Ic = { (Ipr/f + Iar/a + 2*Icamel)/4} - Irpc/Kmin

donde

Ipr/f: indicador a que se refiere el punto 3.3.1. que tomará el valor que surja de la siguiente expresión:

Ipr/f = (Vi/0,04) ** 1,20

donde

Vi: relación entre las previsiones mínimas exigidas según el punto 2.1. de la Sección 2. de las Normas sobre previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad y el total de financiaciones comprendidas (Sección 2. de las Normas sobre clasificación de deudores). Dicho concepto incluye los saldos de las garantías otorgadas por obligaciones asumidas por cuenta de terceros, registrados al último día del mes de que se trate, según la clasificación informada en el estado de situación de deudores.

El valor del índice estará acotado entre 1 y 2,5. Es decir que en los casos en que el resultado de la expresión sea, respectivamente, menor o mayor que esos límites inferior y superior, se tomará 1 ó 2,5, según corresponda.

Iar/a: indicador a que se refiere el punto 3.3.2. que tomará el valor que surja de la siguiente expresión:

Iar/a = (Vi/0,70) ** 1,30

donde

Vi: relación entre los activos de riesgos de la entidad y el total de activos. Se define como activos de riesgo a la suma de los conceptos "Ais", "Aif", "Vrf" y "Vrani" —en estos dos últimos casos computados por su valor ponderado— en los términos a que se refiere el punto 3.1. de la Sección 3. de las Normas sobre capitales mínimos de las entidades financieras y como total de activos a la suma de los conceptos "Ais", "Aif", "f" y de otros activos no inmovilizados no incluidos en "f" —comprendidos en "Vrani"—.

El valor del índice estará acotado entre 1 y 2. Es decir que en los casos en que el resultado de la expresión sea, respectivamente, menor o mayor que esos límites inferior y superior, se tomará 1 ó 2, según corresponda.

Icamel: indicador a que se refiere el punto 3.1. Se tomará el valor que surja de la siguiente tabla:

Calificación	Indice
1	1,00
2	1,33
3	1,66
4	2,00
5	2,00

La calificación que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias asigne a la entidad financiera será considerada a los fines del cálculo de los aportes al Fondo de Garantía de los Depósitos que sean exigibles a partir del tercer mes siguiente a aquel en que tuviere lugar la pertinente notificación.

Irpc/Kmin: indicador a que se refiere el punto 3.2. Se tomará el valor que surja de la siguiente tabla:

Relación RPC/exigencia de capital mínimo	Indice
hasta 0,90	- 0,50
más de 0,90 a 0,95	- 0,25
más de 0,95 a 1,00	- 0,10
más de 1,00 a 1,10	0,00
más de 1,10 a 1,20	+ 0,05
más de 1,20 a 1,30	+ 0,10
más de 1,30 a 1,50	+ 0,20
superior a 1,50	+ 0,30

El valor del índice Ic estará acotado entre 1 y 2. Es decir que en los casos en que el resultado de la expresión sea, respectivamente, menor o mayor que esos límites inferior y superior, se tomará 1 ó 2 según corresponda.

Para el cálculo de las relaciones se considerarán los importes correspondientes al tercer mes anterior a la fecha de vencimiento de los aportes.

7.2 Entidades sin calificación "CAMEL".

En tanto no se disponga de la calificación de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ("CAMEL") el cálculo del índice de corrección surgirá de la siguiente expresión:

Ic = {(Ipr/f + Iar/a)2} - Irpc/Kmin

Para su aplicación, se tendrán en cuenta las definiciones de los términos según el punto 7.1.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS DE APLICACION DEL SISTEMA DE SEGURO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS

NUEVO T.O.		NORMA DE ORIGEN				
Punto	Pár.	Comunic.	Anexo	Punto	Párr.	Observaciones
1.		"A" 2337	I	1.	1 y 2	
2.	1º	"A" 2337	I	2.	1º	Adaptado por aplicación Dec. 1292/96. Incluye modificación interpretativa
2.	2º	"A" 2337	I	2.	2º	Adaptado según Decreto 1292/96
3.	1º	"A" 2337	I	3.	1º	
3.1.		"A" 2337	I	3.1.		
3.2.		"A" 2337	I	3.2.		
3.3.		"A" 2337	I	3.3.		
3.3.1.		"A" 2337	I	3.3.1.		
3.3.2.		"A" 2337	I	3.3.2.		
3.	2º	"A" 2337	I	3.	2º	
4.	1º	"A" 2337	I	4.	3 y 2	Según Comuic. "B" 5806, 8º párrafo
4.	2º	"A" 2337	I	4.	4º	
4.	3º	"A" 2337	I	4.	4º	
5.		"A" 2337	I	6.		
5.1.	1º	"A" 2337	I	6.1	1º	
5.1.1		"A" 2337	I	6.1	i)	
5.1.2.		"A" 2337	I	6.1	ii)	
5.1.3.		"A" 2337	I	6.1	iii)	
5.1.4.		"A" 2337	I	6.1.	iv)	
5.1.5.		"A" 2482		1.	2º	
5.1.6.		"B" 5806			3º	Incluye modificación interpretativa. Quedan alcanzados por el aporte
5.2.		"A" 2337	I	6.4.		Texto según la Com. "A" 2399.
5.2.1		"A" 2337	I	6.4.1		Texto según la Com. "A" 2399.
5.2.2.		"A" 2337	I	6.4.2.		Texto según la Com. "A" 2399.
5.2.3.		"A" 2337		6.3.		Texto según la Com. "A" 2777.
5.2.4.		"A" 2337	IV			Dec. 540/95, art. 12, inc. a)
5.2.5.		"A" 2337	I	6.2.		
5.2.6.		"A" 2337	IV			Dec. 540/95, art. 12, inc. c)
5.2.7.		—				Inclusión interpretativa.
5.3.		"A" 2337	I	6.		
5.3.1.		"A" 2337	I	6.5.		Importe según Dec. 1127/98.
5.3.2.		"A" 2337	I	6.7.	1º	Adaptado al Dec. 1127/98.
5.3.3.		"A" 2337	I	6.7.	2º	Adaptado al Dec. 1127/98.
5.3.4.		"A" 2337	I	6.8.		Adaptado al Dec. 1292/96.
5.3.5.		"A" 2337	I	6.9.		
6.		"A" 2337	I	7.		Texto según la Com. "A" 2399. adaptado al Dec. 1127/98.
7.		"A" 2337	II	1.		Texto según la Com. "A" 2561.
7.1.		"A" 2337	II	1.		Texto según la Com. "A" 2561.
7.2.		"A" 2337	II	2.		Texto según la Com. "A" 2561.

B.C.R.A.	LEY 24.485 - Art. 1º (B.O. del 18.4.95)	Anexo II a la Com. "A" 2807

ARTICULO 1º — Créase el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos que será limitado, obligatorio y oneroso, con el objeto de cubrir los riesgos de los depósitos bancarios, en forma subsidiaria y complementaria al sistema de privilegios y protección de depósitos establecido por la Ley de Entidades Financieras, sin comprometer los recursos del Banco Central de la República Argentina ni del Tesoro Nacional. Facúltase al Banco Central de la República Argentina a organizar y poner en funcionamiento el sistema creado por el presente artículo.

B.C.R.A.	DECRETO 540/95. TEXTO ACTUALIZADO CON LAS MODIFICACIONES DE LOS DECRETOS 1292/96 Y 1127/98	Anexo III a la Com. "A" 2807

ARTICULO 1º — Créase el "FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS" (FGD) con la finalidad de cubrir los depósitos bancarios con el alcance previsto en el presente Decreto.

Dispónese la constitución de la sociedad "SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA" (SEDESA) con el objeto exclusivo de ejercer las funciones de fiduciario del contrato de fideicomiso que oportunamente se celebre entre SEDESA y el ESTADO NACIONAL, a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para administrar el FGD.

ARTICULO 2º — Delégase en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación del Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de "SEGURO DE DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA" (SEDESA), que tendrá como socios al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con una acción como mínimo, y a quién resulte fiduciario del contrato de fideicomiso a constituirse por las entidades financieras autorizadas para operar en la REPUBLICA ARGENTINA que expresen su voluntad de participar, en la proporción que para cada una determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en función de sus aportes al FGD. Hasta la constitución de SEDESA, los aportes al FGD ingresarán a la cuenta y entidad que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 3º — SEDESA no recibirá compensación alguna por su actuación como fiduciario del FGD. Los gastos de funcionamiento de la sociedad serán los estrictamente necesarios para operar y deberán ser sufragados con los ingresos del FGD. La modificación de sus estatutos o de su capital

requerirá al menos del voto favorable de las acciones propiedad del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 4º — Ordénase la protocolización del acta constitutiva y los estatutos sociales de SEDESA, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública, a través de la ESCRIBANIA GENERAL DE LA NACION, sin que ello implique erogación alguna.

ARTICULO 5º — Instrúyese a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a otorgar las conformidades o autorizaciones respectivas y a tomar razón de la inscripción de SEDESA en el registro a su cargo.

ARTICULO 6º — Las entidades financieras autorizadas para operar en la REPUBLICA ARGENTINA deberán integrar el FGD con un aporte normal mensual que determinará el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA entre un mínimo de CERO COMA CERO QUINCE POR CIENTO (0,015%) y un máximo de CERO COMA CERO SEIS POR CIENTO (0,06%) del promedio de los saldos diarios de los depósitos en pesos y en moneda extranjera constituidos en las entidades financieras, y con los aportes adicionales que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA establezca para cada entidad en función de los indicadores de riesgo que estime apropiados. En ningún caso el aporte adicional podrá superar el equivalente a un aporte normal.

A los fines del cálculo del promedio de saldos diarios de los depósitos en pesos y en moneda extranjera, quedan excluidos los depósitos correspondientes a las cuentas oficiales nacionales abiertas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá disponer que la integración del aporte, sea en efectivo o mediante la asunción del compromiso de efectuar el mismo, instrumentado en las condiciones y formalidades que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo las entidades financieras aportantes, en este último caso, cumplimentar las normas vigentes sobre capitales mínimos. Dichos compromisos no podrán superar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del aporte que corresponda efectuar.

ARTICULO 7º — EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA determinará la fecha de vencimiento de la obligación de depositar los aportes. Las entidades financieras deberán depositar puntualmente sus aportes como condición para operar regularmente. Las entidades financieras que inicien sus operaciones en la REPUBLICA ARGENTINA podrán ingresar al fideicomiso referido en el Artículo 2º del presente Decreto y las que dejen de operar perderán la condición para integrarlo, cediendo sus derechos al valor nominal de las acciones de SEDESA. La Autoridad de Aplicación establecerá anualmente la proporción de participación en el fideicomiso por cada entidad financiera, debiendo realizarse inmediatamente las transferencias, correspondientes al valor nominal de las acciones.

ARTICULO 8º — Cuando el FGD alcance la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000.000) o el CINCO POR CIENTO (5%) del total de los depósitos del sistema financiero, si dicha proporción fuere mayor, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá suspender o reducir la obligación de efectuar los aportes al FGD, restableciendo total o parcialmente dicha obligación cuando el FGD disminuya de esa cantidad o de dicha proporción. A los fines de este Artículo, se computarán solamente los aportes en efectivo realizados por las entidades financieras. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá adecuar el monto total que debe alcanzar el FGD, cuando considere que el monto acumulado fuera prudente en relación con la situación del mercado financiero y a las funciones del FGD.

ARTICULO 9º — En cualquier momento el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá exigir a las entidades financieras el adelanto en la integración de hasta dos años del mínimo previsto para los aportes normales, ya sea totalmente en efectivo o incluyendo los compromisos de aporte hasta el máximo autorizado en el Artículo 6º del presente Decreto. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá, a requerimiento de SEDESA debitar directamente los aportes normales o adicionales adeudados por las entidades financieras de los fondos que éstas tengan depositados en dicha Institución. Del mismo modo podrá proceder en caso de no otorgarse los compromisos de aportes previstos en el Artículo 6º del presente Decreto.

ARTICULO 10. — Los recursos del FGD serán invertidos en condiciones similares a las fijadas para la colocación de las reservas internacionales de divisas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Sin perjuicio de ello, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá autorizar que hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los bienes que componen el FGD se invierta en títulos públicos nacionales. Los rendimientos del FGD Formarán parte del mismo y serán reinvertidos en las mismas condiciones. Mensualmente SEDESA informará al público y a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS el saldo del FGD.

Artículo 10 bis: SEDESA podrá realizar con los recursos del FGD las siguientes operaciones:

a) Efectivizar la cobertura de la garantía a los depositantes, con los límites y condiciones que se establecen en el presente y en sus normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias.

b) Efectuar aportes de capital, aportes no reembolsables o préstamos a:

(I) Las entidades financieras que estén sujetas a un plan de regularización y saneamiento y a los efectos de apoyar el cumplimiento del mismo;

(II) Las entidades financieras que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los depósitos de otra entidad sometida al régimen del Artículo 35 bis y concordantes de la Ley de Entidades Financieras, cuando ello fuere conveniente para compensar la insuficiencia de dichos activos respecto a la totalidad de los depósitos transferidos; o

(III) Las entidades financieras absorbentes o adquirentes de entidades financieras en el marco de un plan de regularización y saneamiento.

c) Celebrar con entidades financieras que adquieran activos y asuman a su cargo el pago de los depósitos de otra entidad sometida al régimen del Artículo 35 bis y concordantes de la Ley de Entidades Financieras, un contrato de opción de venta a favor de la entidad adquirente sobre todos o parte de los activos transferidos.

d) Adquirir depósitos de bancos suspendidos bajo el Artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central (Ley 24.144) hasta los montos de la garantía previstos en el Artículo 13 del presente Decreto, subrogándose en los derechos de los depositantes.

e) Contraer obligaciones con cargo al FGD, en su carácter de administradora del mismo, y con la garantía de todas las entidades financieras aportantes, por hasta un monto equivalente a DOS (2) años de los flujos totales de aportes actuales, incluyendo el aporte en efectivo y los que puedan efectuarse con garantías de las entidades financieras de acuerdo a la normativa aplicable.

La garantía a otorgar por las entidades financieras se determinará por los importes que individualmente le correspondan y será a primer requerimiento y en las condiciones y formalidades que al respecto establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

f) Realizar, mantener o financiar programas de pase con bancos del exterior que tengan por finalidad contribuir a la estabilidad del Sistema Financiero, con la previa conformidad del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y con cargo al FGD.

La aplicación de las alternativas previstas en los incisos b), c) y d) precedentes serán decididas exclusivamente por un Comité Directivo, cuyas decisiones serán vinculantes para SEDESA. Tal Comité estará integrado por un representante del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y un número de vocales a determinarse en el Contrato de Fideicomiso entre un mínimo de cuatro y un máximo de siete representantes de las entidades financieras aportantes al FGD.

El representante del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA se desempeñará como Presidente y tendrá derecho de veto pero no de voto.

Los vocales tendrán derecho de voto en proporción a los aportes que realicen al FGD las entidades que representen y de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

El Comité Directivo deberá decidir la aplicación de alguna de las alternativas previstas en los incisos b), c) y d) precedentes cuando, de acuerdo a las estimaciones que puedan realizarse al momento en que deba tomarse la decisión, su adopción implique un costo directo al FGD menor que aquel que resultaría a cargo del FGD en el caso de serle revocada la autorización para funcionar a la entidad afectada y deba cumplirse con el pago a los depositantes previsto en el inciso a) precedente, para lo cual deberá tenerse en cuenta la situación patrimonial de la entidad afectada y el recupero probable de los desembolsos de SEDESA por subrogación.

Todo lo referente al Comité Directivo será previsto en el contrato de fideicomiso que celebren el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y SEDESA.

ARTICULO 11: Estarán alcanzados con la cobertura que ofrece el sistema, los depósitos en PESOS y en moneda extranjera constituidos en las entidades participantes bajo la forma de cuenta corriente, caja de ahorros, plazo fijo, u otras modalidades que determine el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que reúnan los requisitos establecidos en el presente decreto y los demás que disponga la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 12: No están alcanzados por la cobertura del sistema de garantía:

a) los depósitos de entidades financieras en otros intermediarios, incluidos los certificados de plazo fijo adquiridos por negociación secundaria.

b) los depósitos efectuados por personas vinculadas, directa o indirectamente, a la entidad según las pautas establecidas o que establezca en el futuro el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

c) los depósitos a plazo fijo de títulos valores, aceptaciones o garantías.

d) los depósitos constituidos con posterioridad al 1.7.95, sobre los cuales se hubiere pactado una tasa de interés superior en dos puntos porcentuales anuales a la tasa de interés pasiva para plazos equivalentes del BANCO DE LA NACION ARGENTINA correspondiente al día anterior al de la imposición. El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá modificar la tasa de referencia establecida en este inciso, comunicándola con CINCO (5) días hábiles bancarios de antelación.

e) los demás depósitos que para el futuro excluya la Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 13: (*) La garantía cubrirá la devolución de los depósitos a la vista o a plazo fijo hasta la suma de pesos TREINTA MIL ($ 30.000).

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá disponer, en cualquier momento y con carácter general, la modificación de ese importe de cobertura del sistema de garantía, en función de la evolución que experimente el proceso de consolidación del sistema financiero y los demás indicadores que estime apropiados.

Los depósitos por importes superiores al del monto de la cobertura también quedan comprendidos en el régimen de garantía hasta ese límite máximo.

ARTICULO 14: La recepción por los depositantes de las sumas desembolsadas por SEDESA con las disponibilidades del FGD, importa la subrogación legal a favor de SEDESA en los derechos de cobro en la liquidación o quiebra de la entidad, con los privilegios correspondientes a los depositantes y con prioridad de cobro sobre ellos hasta la concurrencia de las sumas abonadas por SEDESA de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 del presente Decreto.

ARTICULO 15: La garantía rige en igualdad de condiciones para personas físicas y jurídicas. Para determinar el importe alcanzado por la cobertura y su devolución al depositante, se computará la totalidad de los depósitos que registre cada persona en la entidad a la fecha de la revocación de su autorización para funcionar. En las cuentas e imposiciones a nombre de DOS (2) o más personas, se entenderá que una sola de ellas goza de la garantía, prorrateándose la misma entre los participantes.

(*) Decreto 1127/98. Vigencia: 28.9.98.

ARTICULO 16: (*)

ARTICULO 17: La garantía se hará efectiva en forma subsidiaria y complementaria al reintegro de los depósitos por aplicación de los privilegios establecidos por la Ley de Entidades Financieras, dentro de los TREINTA (30) días hábiles contados desde el día siguiente al de la revocación de la autorización para funcionar de la entidad, en la medida en que los depositantes cumplan los requisitos establecidos y el FGD tenga disponibilidades. A solicitud de SEDESA el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA podrá autorizar la extensión de dicho plazo cuando la cantidad de beneficiarios en trámite de liquidación lo justifique.

Cuando los recursos del FGD fueren insuficientes para atender el pago de las sumas garantizadas, el reintegro se efectuará a prorrata de los fondos disponibles. El saldo se liquidará dentro de los TREINTA (30) días contados desde la fecha en que el FGD informe la existencia de disponibilidades financieras. En estas situaciones y cuando haya más de una entidad cuya autorización hubiere sido revocada, la prelación para el reintegro se regirá por el orden cronológico resultante del comienzo del cómputo del plazo de pago de la garantía. En ningún caso el FGD cubrirá o reconocerá intereses por el período comprendido entre el vencimiento original del depósito y la fecha de pago de la garantía.

ARTICULO 18: El pago de las sumas garantizadas se realizará en pesos o en moneda extranjera, según la proporción de cada especie que resulte del total del capital depositado. A ese último fin y para homogeneizar los saldos del total depositado cuando se trate de depósitos en moneda extranjera, se tomará su equivalente en pesos según la cotización del tipo de cambio vendedor para billetes del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, correspondiente al día anterior a la revocación de la autorización para funcionar de la entidad comprendida.

ARTICULO 19: SEDESA podrá rechazar o posponer hasta su reconocimiento judicial el pedido de cobertura de la garantía cuando los depósitos respectivos no reunieren los requisitos formales o sustanciales establecidos en la presente reglamentación u otras disposiciones que dicte el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

(*) Derogado por Decreto 1127/98.

ARTICULO 20: SEDESA podrá ejercer las acciones judiciales correspondientes cuando a su juicio existan posibilidades reales de recuperar los importes desembolsados.

ARTICULO 21: El régimen establecido en el presente Decreto regirá respecto de los depósitos a plazo fijo que se constituyan o renueven a partir del día 18 de abril de 1995, y respecto de los depósitos a la vista que se registren en los saldos correspondientes al cierre de ese día, constituidos en entidades financieras que no estuvieren suspendidas por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA ni se les hubiese revocado su autorización para funcionar.

ARTICULO 22: El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA será la Autoridad de Aplicación del sistema creado por la ley 24.485 y reglamentado por el presente Decreto, quedando facultado para dictar las normas interpretativas y de aplicación que resulten necesarias.

ARTICULO 23: El Directorio de SEDESA deberá comunicar a la SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS dependiente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, su opinión respecto de las entidades financieras que, a su juicio, tuvieren políticas crediticias o comerciales que se estimen de riesgo superior al normal. Asimismo podrá requerírsele opinión respecto de las solicitudes de autorización para funcionar o de transformación que se encuentren a consideración del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 24: (*) El presente Decreto entrará en vigencia a partir del mismo día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 25: De forma.

(*) Aplicable a los decretos 540/95, 1292/96 y 1127/98, en sus respectivas fechas.

e. 3/12 Nº 257.754 v. 3/12/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2808 (19.11.98) Ref.: Circular CONAU 1 - 277. Posición de liquidez. Modificaciones a las normas de procedimiento.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las modificaciones introducidas en la tabla de correspondencia incluida en las normas de procedimiento para la integración de la información sobre "posición de liquidez", aplicables a partir de la correspondiente a octubre/98.

A tal efecto, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en la Circular CONAU 1.

Se señala que se ha dispuesto prorrogar hasta el 30 del corriente la presentación de la posición referida a octubre.

Comunicación "A" 2808

3. CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Código	Partida	Cuenta
	1. ACTIVOS	
	Activos líquidos	
010101010000	Títulos públicos nacionales vendidos a término o contado a liquidar	121003 125003 —sólo la parte vendida a término o contado a liquidar—
010101020000	Otros títulos públicos nacionales	121003 125003 —la parte no vendida a término o contado a liquidar—
010102010000	Títulos valores privados vendidos a término o contado a liquidar	121017/018/019/020/021/022/023 141140/145/182/184 125017/018/019/020/021/022/023 145140/145/182/184 146145/184 161015 —sólo la parte vendida a término o contado a liquidar—
010102020000	Otros títulos valores privados	121017/018/019/020/021/022/023 141140/145/182/184 125017/018/019/020/021/022/023 145140/145/182/184 146145/184 161015 —la parte no vendida a término o contado a liquidar—
010103000000	Títulos valores con opción de venta	parte atribuible de 711035/715035
010105000000	Títulos vinculados con operaciones de pase pasivo para el B.C.R.A.	125008 y parte atribuible de: 126003/145185
010112000000	Títulos públicos extranjeros	126003 —excepto los provenientes de operaciones de pase con el BCRA—
010114000000	Disponibilidades computables como integración de RML	116020
010115000000	Otras disponibilidades: En Bancos con calificación "A" o superior Resto	112000 116000 excepto 116020
010116000000	Otros activos computables como integración de RML	126010 715013 —cartas de crédito "stand-by"— 131111/711 132111 135111/711 136111 —sólo los préstamos con garantía hipotecaria s/modelo Com. "A" 2422— 145185 —excepto los provenientes de operaciones de pase con el BCRA— 146139 —sólo certificados de depósito computables—
	Títulos públicos no incluidos en activos líquidos	
010201000000	Nacionales	121016 y 125016 —en ambos casos sólo nacionales—
010201010000	En cuentas de inversión y disponibles para la venta	121001/002/006/010 125001/002/006/010
010202000000	Provinciales y municipales	121016 y 125016 —en ambos casos sólo provinciales y municipales—
010203000000	Extranjeros	126009
010204000000	Previsiones por desvalorización	parte atribuible de: 121112 125112 126112
010210000000	**Títulos valores privados no incluidos en activos líquidos**	141137/138/180/181/193/194 145137/138/180/181/193/194 146138/181/193/194 161003/004/006/007/012/013/027/029/031/032 165003/006/021/031/032
010220000000	Previsiones por desvalorización	141303/305 145303/305 —las correspondientes a títulos valores privados sin cotización— 161092/093/094/096/098/099/101/102 165091/092
	Financiaciones	Códigos del Estado en situación de deudores:
010301000000	Autoliquidables	971311 a 971318 971711 a 971718 973711 a 973718 975711 a 975718
	Cartera comercial	
010302010000	Categoría 1.	971811/911
010302020000	Categoría 2.	971812/912
010302030000	Categoría 3.	971813/814/913/914
010302040000	Categoría 4.	971815/816/915/916
010302050000	Categoría 5 + 6.	971817/818/917/918
	Cartera de consumo	
	Categoría 1.	
010303010100	Prendarios	973811/911 975811/911 —sólo prendarios—
010303010200	Hipotecarios (para vivienda)	973811/911 975811/911 —sólo hipotecarios (para vivienda)—
010303010300	Otros	973811/911 975812/912 —excepto 010303020100/010303020200
	Categoría 2.	
010303020100	Prendarios	973812/912 975812/912 —sólo prendarios—
010303020200	Hipotecarios (para vivienda)	973812/912 975812/912 —sólo hipotecarios (para vivienda)—
010303020300	Otros	973812/912 975812 —excepto 010303020100/010303020200
	Categoría 3.	
010303030100	Prendarios	973813/814/913/914 975813/814/913/914 —sólo prendarios—
010303030200	Hipotecarios (para vivienda)	973813/814/913/914 975813/814/913/914 —sólo hipotecarios (para vivienda)—
010303030300	Otros	973813/814/913/914 975813/814/913/914—excepto 010303030100/010303030200—
	Categoría 4.	
010303040100	Prendarios	973815/816/915/916 975815/816/915/916 —sólo prendarios—
010303040200	Hipotecarios (para vivienda)	973815/816/915/916 975815/816/915/916 —sólo hipotecarios (para vivienda)—
010303040300	Otros	973815/816/915/916 975815/816/915/916 —excepto 010303050100/010303050200—
	Categoría 5 + 6	
010303050100	Prendarios	973817/818/917/918 975817/818/917/918 —sólo prendarios—
010303050200	Hipotecarios (para vivienda)	973817/818/917/918 975817/818/917/918 —sólo hipotecarios (para vivienda)—
010303050300	Otros	973817/818/917/918 975817/818/917/918 —excepto 010303050100/010303050200—

Código	Partida	Cuenta
	Al sector financiero	
010304010000	Categoría 1.	971111/411/511
010304020000	Categoría 2.	971112/412/512
010304030000	Categoría 3.	971113/114/413/414/513/514
010304040000	Categoría 4.	971115/116/415/416/515/516
010304050000	Categoría 5 + 6.	971117/118/417/418/517/518
010305000000	Al sector público	971011 a 971018 973011 a 973018 975011 a 975018 —excepto cuentas 131201/202/204/205/209/210/211/212 135201/202/204/205/209/211/212 del balance de saldos
	Menos: Conceptos deducibles de las partidas de financiaciones informadasen los códigos precedentes	131111/711 132111 135111/711 136111/146159 —conceptos computados como integración de RML— 141138/145/181/184 145138/145/181/184 146138/145/181/184 del balance de saldos
010306000000	Otras financiaciones	141133/142/148/169/170/191 145151/191
	Previsiones (sólo las atribuibles a capital)	
010308010000	Previsiones sobre cartera normal	menos 131304/601/604/901/904 132301/304 135304/601/604/901/904 136301/304 141301/303 142301 145301/303 146301 151212 155212 171302 175302 176302 —sólo la parte de la cartera
normal—		
010308020000	Resto de previsiones	menos 131304/601/604/901/904 132301/304 135304/601/604/901/904 136301/304 141301/303 142301 145301/303 146301 151212 155212 171302 175302 176302 —sólo la parte de las restantes categorías—
	2. PASIVOS	
	Depósitos	
	Cuenta corriente	
	De residentes en el país	
020101010100	Garantizados (Com. "A" 2337)	311106/112/191—parte atribuible—/403/405/406/409/412/706/712 315106/107/112/404/406/407/412/706/707/712
020101010200	Saldos hasta $ 100.000	311106/112/191—parte atribuible—/403/405/406/409/412/706/712 315106/107/112/404/406/407/412/ 706/707/712
020101010300	Saldos superiores a $ 100.000	311106/112/191—parte atribuible—/403/405/406/409/412/706/712 315106/107/112/404/406/407/412/706/707/712
020101020000	De no residentes en el país	312103/106/109/112 316104/106/107/112
	Caja de Ahorros y cuentas especiales	
	De residentes en el país	
020102010100	Garantizados (Com. "A" 2337)	311118/718/727/729/730 315118/718
020102010200	Saldos hasta $ 100.000	311118/718/727/729/730 315118/718
020102010300	Saldos superiores a $ 100.000	311118/718/727/729/730 315118/718
020102020000	De no residentes en el país	312118 316118
	Otros Depósitos a la vista	
020102100100	De residentes en el país	311142/145/414/445/742 315142/742/745 parte atribuible de: 311148/151/154/191/454/748/751/754 315151/
020102100200	De no residentes en el país	154/454/751/754 312142/145 316142 parte atribuible de: 312151/154 316151/154
	Plazo fijo de títulos valores	
	De residentes en el país	
020103010100	De hasta $ 100.000	311134/141/161/162/208/734/741/761/762/808 315134/141/161/162/208/734/741/761/762/808
020103010200	Saldos superiores a $ 100.000	311134/141/161/162/208/734/741/761/762/808 315134/141/161/162/208/734/741/761/762/808
020103020000	De no residentes en el país	312134/141/161/162/208 316134/141/161/162/208
	Plazo fijo en dinero	
	De residentes en el país	
020104010100	Garantizados (Com. "A" 2337)	311131/140/731/740 315132/137/732/737
020104010200	De hasta $ 100.000	311131/140/731/740 315132/137/732/737
020104010300	Superiores a $ 100.000	311131/140/731/740 315132/137/732/737
020104020000	De no residentes en el país	312131/140 316132/137
	Inversiones a plazo con retribución variable	
	De residentes en el país	
020107010100	Garantizados (Com. "A" 2337)	311138/158/738/747 315136/145/736/745
020107010200	De hasta $ 100.000	311138/158/738/747 315136/145/736/745
020107010300	Superiores a $ 100.000	311138/158/738/747 315136/145/736/745
020108020400	De no residentes en el país	312138/148 316139/146
	Otros depósitos e inversiones a plazo	
	De residentes en el país	
020109010100	Garantizados (Com. "A" 2337)	311135/136/137/147/155/156/735/736/737/743/744/746 315131/133/135/143/144/146/731/733/735/743/744/746
020109010200	De hasta $ 100.000	311135/136/137/147/155/156/735/736/737/743/744/746 315131/133/135/143/144/146/731/733/735/743/744/746
020109010300	Superiores a $ 100.000	311135/136/137/147/155/156/735/736/737/743/744/746 315131/133/135/143/144/146/731/733/735/743/744/746
020110020400	De no residentes en el país	312135/136/143/146/147/149 316135/136/138/143/144/145
020111010100	Certificados de inversión calificada de residentes en el país	321308 325308
020111010200	Certificados de inversión calificada de residentes en el exterior	322308 326308
020112010300	Otros - residentes en el país	parte atribuible de: 311148/151/154/454/748/751/754 315151/154/454/751/754
020112010400	Otros - no residentes en el país	parte atribuible de: 312151/154 316151/154
	Otras obligaciones	
020201010000	Créditos de entidades locales corresp. a líneas instrumentadas fehacientemente	321144/190/197/215—parte atribuible—/309/310/311 325134/136/197/204—parte atribuible—/309/310/311
020201020000	Otros créditos de entidades locales instrumentados fechacientemente	321144/190/197/215—parte atribuible—/309/310/311 325134/136/197/204—parte atribuible—/309/310/311
020201030000	Créditos de entidades locales no instrumentados fechacientemente	321144/190/197/215—parte atribuible—/309/310/311 325134/136/197/204—parte atribuible—/309/310/311
020203010000	Créditos de bancos del ext. corresp. a líneas instrumentadas fehacientemente	326125/126/127/133
020203020000	Otros créditos de bancos del exterior instrumentados fehacientemente	326125/126/127/133
020203030000	Créditos de bancos del exterior no instrumentados fehacientemente	326125/126/127/133
020206000000	Obligaciones negociables/subordinadas con residentes en el país	321101/114/117/129 325111/114/117/129 361103/106/107/108/117/118/119/129 365103/106/107/108/117/118/ 119/129
020207000000	Obligaciones negociables/subordinadas con residentes en el exterior	322111/114/117/129 326111/114/117/129 362103/106/107/108/117/118/119/129 366103/106/107/108/117/118/ 119/129
020208000000	BCRA - Adelantos y redescuentos por liquidez	321113
020209000000	Otras	321102/104/105/108/112/115/122/125/126/128/131/139/142/148/151/154/155/157/158/161/179/180 321181/182/183/184/191/192/193/194/195 322128/131/181/184 325103/105/106/107/120/121/124 325128/131/139/148/149/157/162/179/184 326103/128/131/148/162/179/184
020300000000	**Líneas a entidades locales**	721005 y 725005 —parte atribuible—

Código	Partida	Cuenta
	3. Compromisos contingentes	
030100000000	Adelantos en cuenta corriente	721003/006 725001/006
030200000000	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales en situación 1 (al 25%).	711045 715045 721005 —excepto líneas a entidades locales—/014/031/033/038/081 725003/004/725005 —excepto líneas a entidades locales—/014/031/033/038/081 —sólo la parte correspondiente a la situación 1—
030300000000	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales en situación 2 (al 30%).	711045 715045 721005 —excepto líneas a entidades locales—/014/031/033/038/081 725003/004/725005 —excepto líneas a entidades locales—/014/031/033/038/081 —sólo la parte correspondiente a la situación 2—
030400000000	Fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales en las restantes sit. (al 35%).	711045 715045 721005 —excepto líneas a entidades locales—/014/031/033/038/081 725003/004/725005 —excepto líneas a entidades locales—/014/031/033/038/081 —sólo la parte correspondiente a la situación 3—
	4. Márgenes de liquidez	
040100000000	Líneas de entidades locales	711013 y 715013 —sólo las líneas previstas en el punto 3.1.1.2. de la Com. "A" 2690
040200000000	Líneas de bancos del exterior	711013 y 715013 —sólo las líneas previstas en el punto 3.1.1.5. de la Com. "A" 2690
050000000000	**5. Exigencias de requisitos mínimos de liquidez**	[Total de 2. Pasivo - (códigos 020201010000, 020201020000, 020201030000, 020208000000) + código 030100000000] * Coeficiente

e. 3/12 Nº 257.729 v. 3/12/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2809 - 19/11/98 - Ref.: Circular CONAU -1-278. Actualización de las normas contables. Préstamos inmobiliarios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento el régimen informativo sobre préstamos inmobiliarios instrumentados de acuerdo con el "Manual de originación y administración de préstamos inmobiliarios" —Comunicación "A" 2563 y complementarias— el que tendrá vigencia a partir de las informaciones correspondientes a diciembre —su presentación se efectuará en enero de 1999—.

Además, para los préstamos ya instrumentados mediante este régimen, contarán con un período de 90 días contados a partir de la fecha de ingreso de la primera información para cumplimentar las informaciones requeridas en los apartados 3.41 a 3.47 y 3.67.

Asimismo, con respecto al punto 4.2. de los "Datos sobre las cuotas del préstamo", deberán informar tantos registros como tipos de pago haya realizado el deudor.

Por otra parte, les señalamos que el presente régimen informativo se encuentra alcanzado por las disposiciones del punto 1.3. del Capítulo II de la Circular RUNOR - 1.

En los aspectos específicos referidos al medio a través del cual se envía la información, deberán tenerse en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR - 1 que complementa a la presente y que será emitida oportunamente.

ANEXO

LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 3/12 Nº 257.730 v. 3/12/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2810 - 20/11/98 - Ref.: Circular CONAU 1-279. Previsión por riesgo de incobrabilidad. Comunicación "A" 1944 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 24-11-98, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución al 31-10-98 —ítem i) Comunicación "A" 2440—, en el computador del STAF, para su transferencia a las máquinas que tienen conectadas a tales fines.

Sin perjuicio de lo anterior, se continuará el servicio de entrega de cintas magnéticas en la forma habitual o a pedido del solicitante a la grabación de la información en un CD, mediante un pago equivalente a sus respectivos costos, siendo sin cargo la información contenida, trámite a efectuarse en la Gerencia de Sistemas y Organización —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 5, de la Planta Baja del Edificio San Martín, en el horario de 9 a 19 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex-Entidad deberán dirigirse a Adolfo Alsina 470 - 4º Piso, Capital Federal, T.E. 331-9350/331-9351.

e. 3/12 Nº 257.757 v. 3/12/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2811 - 20/11/98 - Ref.: Circular OPRAC 1-437. LISOL 1-212. Pautas mínimas del contrato de crédito con garantía hipotecaria. Letras hipotecarias. Extensión de prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"—Prorrogar hasta el 1-1-99 la entrada en vigencia de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 2698."

e. 3/12 Nº 257.760 v. 3/12/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6433 - 19/11/98 - Circular RUNOR-1 Cap. I - Punto 2.2. Número de las Cuentas Corrientes abiertas en el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.

La nómina adjunta actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 6357 del 20 de julio de 1998, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Al respecto les recordamos que, en cada oportunidad en que las entidades financieras suscriban cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deben consignar correctamente los números y denominaciones que correspondan.

Asimismo se aclara que la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B.C.R.A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

ANEXO

LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 3/12 Nº 257.756 v. 3/12/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal del BANCO CREDITO PROVINCIAL S.A. y al señor Jorge Héctor GRANITTO - (L.E. Nº 4.634.263) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 897, Expediente Nº 100.349/97, el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final.

e. 3/12 Nº 257.759 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Se lleva a conocimiento de terceros interesados que se ha autorizado a Brett S.A. el cambio de nombre del cultivar de soja (Glycine max L. Merr.) MORITA 48 por MORA 48.

Se recibirán las observaciones que se presenten dentro de los DIEZ (10) días de aparecido este comunicado. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, a/c Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (I.N.A.S.E.).

e. 3/12 Nº 174.459 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 466/98

Abogado D. Claudio Adrián FERREYRA - S/designación de Jefe Interino de la División Jurídica de la Región Nº 8.

Bs. As., 26/11/98

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, la Región Nº 8 gestiona designar en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica en su jurisdicción al Abogado D. Claudio Adrián FERREYRA, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Región Nº 7.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado D. Claudio Adrián FERREYRA (legajo nº 24.060/37) en el carácter de Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Región Nº 7.

ARTICULO 2º — Trasladar al Abogado D. Claudio Adrián FERREYRA a la División Jurídica de la Región Nº 8 y designarlo Jefe Interino de la citada División.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 3/12 Nº 254.723 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Resolución Nº 14/98

Publicación por edicto exclusión de contribuyentes del Sistema Integrado de Control Especial. Resolución General Nº 3423.

Córdoba, 20/11/98

VISTO, el artículo 7º del Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, ha resuelto la reorganización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. Nº 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la citada Resolución, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 4º y 9º del Decreto Nº 618/97,

LA JEFA (INT.) DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 1º de diciembre de 1998 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales".

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior para su conocimiento y archívese. — Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º DE LA RESOLUCION Nº 14/98 (RG CORD) AGENCIA SEDE - CORDOBA Nº 1 - REGION CORDOBA

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT
CLOSA HORACIO ENRIQUE	20-04768701-3
BARAN DELFOR VICTOR	20-06294212-7
OLIVA ELEAZAR ROGER	20-06384872-8
BALEGNO ELIO JUAN	20-06474634-1
GALEOTTI HECTOR DANILO	20-06645916-1
WAMBA JUAN DE DIOS LEANDRO	20-06709567-8
ETCHETO MARTIN	20-07299793-0
CAMPO OSVALDO	20-07954109-6
REBUELTO JOSE TOMAS	20-07982239-7
MALDONADO GUSTAVO ALBERTO	20-07996107-9
VILLALOBOS LEONARDO SALVADOR	20-08000735-4
RIZZI JORGE EDUARDO	20-11192316-8
CORENDO JUAN CARLOS	20-11748951-6
STEFANAZZI JUAN JOSE	20-12317852-2
BUTTIE JORGE ALBERTO	20-14145731-5
MALDONADO FERNANDO	20-16203204-7
SCARAMUZZA ANGEL HECTOR	23-06502675-9
VELLA DOMINGO	23-10054842-9
BIANCO ELDA GLADYS B. DE	27-00618517-2
BUTTIE AMALIA ISABEL B. DE	27-02045572-7
CREMONINI ANA MARIA	27-03602931-0
CASTELLANO SUSANA LIBUDINA CARRANZA	27-07036244-4
ASTORI MARIA PIA	27-17845990-8
PATOCO VIVIANA	27-18172813-8
FARO S.R.L.	30-50380455-3
FRANCO HERMANOS S.A.C.I.F.	30-50563463-9
DISTRITON S.A.	30-51787767-7
TECNICA S.A.	30-55183677-7
PELADERO EL TOSCANITO S.R.L.	30-57117199-2
SIS S.R.L. - SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD	30-58054905-1
A PIAZZANO E HIJOS S.R.L.	30-58343186-8
VILLA BELGRANO S.R.L.	30-58593697-5
AISLANTES DE CORDOBA SOCIEDAD ANONIMA	30-60069490-8
EXPRESO FENIX S.R.L.	30-60404398-7
CLINICA PRIVADA VILLA MARIA S.R.L.	30-60613178-6
EMBOTELLADORA MEDITERRANEA S.A.	30-61303762-0
EMPALMES S.R.L.	30-61346406-5
RAIES PROMOCIONES S.R.L.	30-61703050-7
REMIGIO Y GERARDO CONCI S.R.L.	30-61706899-7
LAL S.A.	30-62885258-4
S.M. SERVICIOS S.R.L.	30-64820835-5
FRIGORIFICO SANTA ROSA DE JUAN Y OTROS DE JUAN VELEZ GERMA	30-66023294-6
COLECTIVIDAD HELENICA DE CORDOBA	30-67866445-2
SERVICIOS GASTRONOMICOS ESPECIALES S.R.L.	30-68099075-8
COMPAÑIA COMERCIAL DE CARNES ARGENTINAS S.R.L.	30-68226066-8
FRANCO NORMA ANTONIA Y FRANCO CLAUDIA JUANA NOEMI	30-68231710-4
MERCAT S.R.L.	30-68232683-9
JOSE QUILIMAR Y OTROS S.H.	30-68232829-7
CIF S.R.L.	30-68754044-8
ANGEL SANDRIN S.A.C.I.C.F.I.A.	33-64083155-9
MICOLINI JOSE CARLOS Y MORALES ESTEBAN EDUARDO SOCIEDAD DE HECHO	33-66841296-9

e. 3/12 Nº 257.725 v. 10/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Se hace saber a la firma EL NACIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio constituido en la Avenida Corrientes Nº 1192 de Capital Federal, que la Agencia Nº 49 de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, con intimación de fecha 1º de julio de 1998, la emplaza para que en el término de cinco días de su notificación concurra a esa dependencia, sita en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón Nº 1378 de Capital Federal y exhiba los comprobantes que acrediten el pago de pesos trescientos veinte con diecisiete centavos ($ 320,17) en concepto de saldo de declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado período fiscal marzo de 1990, pesos quinientos cuatro con cincuenta y siete centavos ($ 504,57) en concepto de saldo de declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado período fiscal abril de 1990, pesos seiscientos cincuenta y uno con diecinueve centavos ($ 651,19) en concepto de saldo de declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado período fiscal junio de 1990, pesos setecientos ochenta y cuatro con noventa y siete ($ 784,97) en concepto de saldo de declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado período fiscal julio de 1990, pesos un mil ciento noventa y seis con veintidós centavos ($ 1.196,22) en concepto de saldo de declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado período fiscal agosto de 1990, pesos un mil cuarenta y cinco con cuarenta y siete centavos ($ 1.045,47) en concepto de saldo de declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado período fiscal septiembre de 1990, pesos ochocientos veinticinco con setenta y cinco centavos ($ 825,75) en concepto de saldo del Impuesto al Valor Agregado período fiscal octubre de 1990 y pesos un mil cuatro con nueve centavos ($ 1.004,09) en concepto de saldo de declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado período fiscal noviembre de 1990. En caso de haber omitido el pago, se lo intima para que dentro del plazo señalado ingrese las sumas adeudadas con más los intereses resarcitorios. Asimismo, se le hace saber que en caso de incumplimiento se procederá al cobro de lo adeudado por vía judicial. Firmado: Abogado GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe (Int.) Agencia Nº 49 A.F.I.P. - D.G.I.

e. 3/12 Nº 257.678 v. 10/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 24/11/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
28/870/98	30-68090870-9	SADEYCO S.R.L.

Ctador. Público ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 3/12 Nº 257.737 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 24/11/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DISTRITO CASILDA

CODIGO: 852

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
08/852/98	30-67398340-1	BOSIO CEREALES S.R.L.

Ctador. Público ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 3/12 Nº 257.738 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA : AGENCIA Nº 1

CODIGO: 001

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
028-001-98	30-65526282-9	LAS MIL Y UNA HOJAS S.R.L.
016-001-98	30-67769850-7	ROSARIO DEL PLATA S.A.

C. P. N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 3/12 Nº 257.739 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 2784, Art. 28.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	DENOMINACION
012-041-98	30-69116500-7	HOUSE OF FULLER S.A. DE C.V.

C. P. N. JUAN A. CANDINA, Jefe Región Metropolitana Nº 8.

e. 3/12 Nº 257.740 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 47

CODIGO: 047

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
006-047-1998	33-51652939-9	VUESCAN ARGENTINA S.A.

C. P. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 3/12 Nº 257.741 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 24/11/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION I

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
022-049-98	30-59628295-0	LIAG ARGENTINA S.A.

Contador Público MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región I.

e. 3/12 Nº 257.742 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 24/11/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION I.

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
020-049-98	30-67861730-6	U S FILTER ARGENTINA S.A.

Contador Público MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región I.

e. 3/12 Nº 257.743 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 24/11/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION I.

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
023-049-98	30-63366062-6	IMPORTADORA TEMPO S.A.

Contador Público MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región I.

e. 3/12 Nº 257.744 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

San Miguel de Tucumán, 23/11/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
08-602-98	30-58520967-4	RIO MANSO S.A.

C. P. N. ELIZABETH DEL C. MURATORE, Jefa (Int.) Región Tucumán.

e. 3/12 Nº 257.745 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 20/11/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
564-270-98	33-62773278-9	CAPDEL S.A.

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 3/12 Nº 257.746 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 20/11/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - R. G. 2784

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 274

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03-274-98	20-06686621-2	ZUAZO LUIS ANGEL

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 3/12 Nº 257.747 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 24/11/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 006

CODIGO: 006

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
136/006/1998	27-02945694-7	ELISA ROSARIO FIGUEROA DE GAINZA
137/006/1998	30-66328849-7	CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.
138/006/1998	30-67863163-5	CTI NORTE COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A.

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 3/12 Nº 257.748 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50415573-7	ELEMEC S.A.	00	100
30-64006675-6	TRANSUM S.A.	00	100

Cont. Púb. ALEJANDRO J. MAGGIO, a cargo Región La Plata.

e. 3/12 Nº 257.702 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 051

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68731364-6	SPEC COMERCIAL SL	0	100%
30-69724255-0	SVEDALA DE ARGENTINA S.A.	0	100%

C. P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 3/12 Nº 257.703 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Artículo 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/1999

DEPENDENCIA: REG. ROSARIO - DIV. FISCALIZACION INTERNA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61737246-7	DINFE S.A.	0	100.00

C. P. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 3/12 Nº 257.704 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99

DEPENDENCIA: REGION PARANA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-05924484-2	FRUTOS CARLOS ABRAHAM	0	100
30-61635373-6	SEIP JUAN CARLOS Y SEIB FERNANDO DOMINGO S.H.	0	100
30-68108605-2	SEIP JUAN, SIEB FERNANDO Y PETRUSSI MARTIN S.H.	0	100

Cr. RUBEN ADRIAN BENMERGUI, Jefe Interino, Región Paraná.

e. 3/12 Nº 257.705 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 1/12/98 HASTA 31/5/99

DEPENDENCIA: DISTRITO GOYA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-52886265-5	TOMASELLA HNOS. S.A.C.I.F.A.	00	60%

VICENTE HUGO LACAVA, Juez administrativo, Jefe Distrito Goya.

e. 3/12 Nº 257.707 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 17, Artículo 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRES DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLE-CIMIENTO	NUEVO PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67877531-9	NEXTEL ARGENTINA S.R.L.	00	100%

Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Int. Región Nº 5.

e. 3/12 Nº 257.708 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 12, Ultimo Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 28/2/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 7

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69455045-9	JUARROS AUTOMOTORES S.A.	00	100%
30-66172040-5	FREE - TEX S.R.L.	00	100%

Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe (Int.) Región Nº 5.

e. 3/12 Nº 257.709 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/2/99

DEPENDENCIA: REGION COMODORO RIVADAVIA

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
33-67027714-9	GERNIKA S.A.	0	100

Cont. Púb. MONICA GUILLERMINA SLINGO, Jefe a cargo Región Comodoro Rivadavia.

e. 3/12 Nº 257.710 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nro. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MERCEDES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 128

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
IMPRENTA M Y B de Biagini Carlos Patricio	9 de Julio Nº 597 San A. de Giles (B)	127044/3	20-16825725-3

Cont. Púb. LUIS OSCAR ZUBILLAGA, Jefe (Int.) Agencia Sede, Región Mercedes.

e. 3/12 Nº 257.711 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS: RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 129

Apellido y nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio fiscal	Número de Inscripción en el registro	Clave única de Identificación tributaria
TORRES, FERNANDO	Calle 48 Nº 1221 MIRAMAR	128063/5	20-93588494-3

C. P. CARLOS ALBERTO IZAGUIRRE, Jefe Int. Agencia Sede MDP. Nº 1, a/c. Ag. Sede Mar del Plata Nº 2.

e. 3/12 Nº 257.712 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO SAN PEDRO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 139

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
EMPRESA SPOSITO S.A.	ALTE BROWN 241 - 2942 - BARADERO	138012/5	33-50674358-9

JOSE MARIA MENDEZ, Jefe Distrito San Pedro.

e. 3/12 Nº 257.713 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE - REGION RIO CUARTO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 279

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MANZANO RODOLFO	CHILE 168 5800 - RIO CUARTO - CBA.	278278/2	20-12994427-8

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
PEPE CARLOS HUMBERTO	COLON 465 5829 - SAMPACHO - CBA.	278277/4	23-06637882-9

INFORMACION AL 18/11/98

Cont. Púb. EXEQUIEL EDUARDO BAEZ, Jefe Agencia Sede Río Cuarto.

e. 3/12 Nº 257.715 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100 Y MODIF.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 921

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
GROSSO, MARIA ESTELA	San Juan N 160.-4230- Frías. S.E.	920083/5	27-17483367-8
GOMEZ, ANA TERESA	Avda. Belgrano (S) N 1647.-4200-SE	920082/7	27-11654462-3

C. P. N. SUSANA E. DE F. SOLORZANO, Jefa Int. Agencia Santiago del Estero.

e. 3/12 Nº 257.716 v. 3/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 49

CODIGO DE DEPENDENCIA: 049

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Nº C.U.I.T.
AYBAR, SARA BEATRIZ	MONTEVIDEO 202 PB (1019) - Cap. Fed.	048153/0	27-92460604-0

Abog. GUSTAVO J. KRALJEVIC, Jefe int. Agencia Nº 49. Sección "A".

e. 3/12 Nº 257.717 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL 100

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
VARSI, MARCELO VICTOR	AV.SANTA FE Nº 1551- PISO 2º-DPTO."A"	100714	20-11478015-5
COLOR PRIME S.R.L.	MARCELO T.DE ALVEAR Nº 984	100706	30-68146481-2

Cont. Púb. JUAN ALBERTO GONZALEZ, Jefe Agencia Nº 11.

e. 3/12 Nº 257.719 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 (AFIP)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 054

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M054

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	CUIT
DELGADO EDUARDO ALBERTO	EMILIO MITRE 63 (1752) LOMAS DEL MIRADOR	53157/0	20-08462429-3
ARNOLFO ADA CRISTINA Y LOPEZ EDUARDO OSCAR SOCIEDAD DE HECHO	J.M. DE ROSAS 825 (1752) LOMAS DEL MIRADOR	53158/8	30-62377883-1

Cont. Púb. JUAN CARLOS COPELLO, Jefe Agencia Nº 54.

e. 3/12 Nº 257.720 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100 (AFIP)

APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	NUMERO DE INSCRIP-CION EN EL REGISTRO	CUIT
NEGRI LEONARDO M.	AV. SAN MARTIN 6750-FLORIDA	14128/3	20-17351648-8
OLAONDO MIGUEL BAUTISTA	CALLE 97 Nº 1300 SAN MARTIN	14129/1	20-05599977-6
INAMINE JULIO CESAR	QUINTANA Nº 870 VILLA VALLESTER	14127/5	20-04285470-1
TORRELLAS ROBERTO DANIEL	CABILDO 5461 VILLA BALLESTER	14126/7	20-18321113-8

Cont. Públ. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.) Agencia 15.

e. 3/12 Nº 257.721 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGISTRO FISCAL DE IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100 Y MODIFICATORIAS

IMPRENTAS

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 127

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
VASQUETTI MIGUEL ANGEL	BOLIVAR 2306 2º F MAR DEL PLATA	126139/8	20105326077

AUTOIMPRESOR

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA

CODIGO DE DEPENDENCIA: 127

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
DONDERO HERMANOS Y CIA SACIFI	RIVADAVIA 4264 MAR DEL PLATA	126138/0	30515654441

C. P. CARLOS ALBERTO IZAGUIRRE, Jefe (Int.) Agencia Sede MdP No. 1.

e. 3/12 Nº 257.722 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AG. 55

CODIGO DE DEPENDENCIA: 055

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
FERNANDEZ MONICA ADRIANA	ALZAGA 3090 - CASEROS. PCIA. BS.AS.	054108/7	27-14741314-4
MARCOLINI Y RAMONEDA S.A.I.C.	GRAL. HORNOS 3591 - CASEROS - PCIA. BS.AS.	054107/9	30-57415125-9

Cont. Púb. GLADYS MABEL BERTOGLIO, Jefa - Int. Agencia Nº 55.

e. 3/12 Nº 257.867 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: AG M002

AP. Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	INSCRIPCION REGISTRO	CUIT.
IBARRA RUBEN ALCIDES	BENITO JUAREZ 2781	001114/2	20-10691966-7
GRACIELA BEATRIZ SELVAGGIO DE FERREA	MARCOS SASTRE 5153	001116/9	27-10124388-0
GRAFICA MITRE S.A.I.C.	EUGENIO RAMIREZ 3229	001117/7	30-54947498-1
DE FILPO Y CIANCIARULO S.H.	HABANA 3246	001115/0	30-62385482-1
SIVINA IMPRESIONES S.R.L.	BAHIA BLANCA 2186	001118/5	30-69766941-4

Cont. Púb. CRISTINA RITA CRUSCO, Jefe (Int.) Agencia Nº 2.

e. 3/12 Nº 257.869 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE REGION NEUQUEN

CODIGO DE DEPENDENCIA: 703

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
Ferreyra Julio Oscar	Fray Mamerto Esquiú 239 8300 - NEUQUEN	7020368	20-13198143-1

C. P. N. ANA MARIA ALONSO, a/c. Agencia Sede, Región Neuquén.

e. 3/12 Nº 257.871 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100 (A.F.I.P.)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 100

CODIGO DE DEPENDENCIA: 100

Apellido y Nombre, Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Nº de Inscrip. en el Registro	Clave Unica de Identific. Tributaria
ONDA SUR S.R.L.	HIPOLITO YRIGOYEN 768 QUILMES	099139/2	30-61879465-9

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 100 (A.F.I.P.)

LEDESMA LORENA ELIZABETH	BARADERO 5019 EZPELETA	099137/6	27-24713962-7
MARTINEZ ISMAEL OSCAR	CALLE 848 Nº 2732 SAN FRANCISCO SOLANO	099138/4	20-04966272-7

HORACIO EDMUNDO PATRI, Jefe Int. Sede Agencia Nº 100.

e. 3/12 Nº 257.872 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1

CODIGO DE DEPENDENCIA: 631

Apellido y Nombre, Denominación Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en Registro	C.U.I.T.
BODEGAS Y VIÑEDOS SANTA ANA S.A.	ROCA Y URQUIZA VILLANUEVA - 5521 GUAYMALLEN - MZA.	630170/3	30-50162394-2

Cont. Púb. MARIA ELENA DOMINGUEZ, Jefe División Revisión y Recursos (Int.).

e. 3/12 Nº 257.873 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESOR - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE 1 ROSARIO

DENOMINACION	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCRIPCION EN REGISTRO	C.U.I.T.
SUC. J.R. VILLAVICENCIO S.A.	CORRIENTES 931 - P.4- ROSARIO	856105/2	30-54709915-6

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1.

e. 3/12 Nº 257.876 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES, RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO DE DEPENDENCIA: 048

APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	DOMICILIO FISCAL	NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO	CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
SOLVENS S.A.	Avenida de Mayo 847 piso 4º - Capital Federal	047105/4	30-60104823-6

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General - Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas - Dirección General Impositiva.

e. 3/12 Nº 257.877 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100/98 (A.F.I.P.)

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 53

CODIGO DE DEPENDENCIA: AM053

Apellido y Nombre Denominación o Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
MENINI NESTOR	Av. Hipólito Yrigoyen 6038 Remedios de Escalada C.P. (1826)	052155/8	20-04890786-6
LAGOS MARCOS ALBERTO	Chorroarín 3363 Lanús C.P. (1824)	052154/0	20-12174462-8

Cont. Púb. LILIAN ESTHER REYNOSO, Jefa Agencia Nº 53.

e. 3/12 Nº 257.879 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135 ART. 4.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 043

CODIGO DE DEPENDENCIA: 43

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
043/0231/98	20-20572683-8	ANDRADE JAVIER	3 DIC 1998
043/0230/98	20-04420066-0	ROBERTO GARCIA	3 DIC 1998
043/0229/98	30-55457646-6	INGEVAL SACIFIA	3 DIC 1998

C.P. MARIA ROSA E. DOLIAN, Jefe (Int.) Agencia Nº 43.

e. 3/12 Nº 258.008 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - R.G. Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA CORRIENTES

CODIGO DE DEPENDENCIA: 351

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
351/0033/98	20-11694611-5	PASQUET JUAN CARLOS	3 DIC 1998

Cr. ARMANDO DANIEL MARIN, Jefe Agencia Corrientes.

e. 3/12 Nº 258.009 v. 3/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA LUJAN

CODIGO: 126

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
126-0068/98	30-57567109-4	CARROCERIAS EL QUINTO S.R.L.	3 DIC 1998
126-0069/98	30-51763701-3	LUSARRETA HNOS.	3 DIC 1998
126-0070/98	27-24190744-4	BONFANTI MARIA CLARA	3 DIC 1998
126-0071/98	30-51693509-6	FIDEERIA SAN CARLOS S.C.A.	3 DIC 1998

C.P. SERGIO OSCAR FLOSI, Jefe Agencia Luján, Juez Administrativo.

e. 3/12 Nº 258.011 v. 3/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 100

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
100/0048/98	30-64647797-9	CIPSA S.A.	3 DIC 1998
100/0049/98	30-68939836-3	TRANSPORTES FASMA S.R.L.	3 DIC 1998
100/0047/98	30-68938536-9	PRODUCTORES TEXTILES DEL SUR S.R.L.	3 DIC 1998
100/0051/98	20-13354741-0	DUZDEVIC NORBERTO RAUL	3 DIC 1998

Cont. Púb. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe (int.) Agencia Nº 100.

e. 3/12 Nº 258.012 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES - R.G. 135/98 AFIP

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 3

CODIGO: 003

NUMERO DE CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DE
003/0088/98	30-69286276-3	MARINE LOGISTIC S.A.	3 DIC 1998
003/0087/98	30-68281425-6	MAGRO HNOS S.R.L.	3 DIC 1998

GAREA EDUARDO VICENTE, Jefe Interino Sección "B" a cargo de Agencia Nº 3.

e. 3/12 Nº 258.015 v. 3/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 13

CODIGO DE DEPENDENCIA: O13

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
013-0036-1998	30-68820442-5	RODOLI CONSTRUCCIONES	3 DIC 1998
013-0033-1998	30-68820336-4	DODERO CONSTRUCCIONES	3 DIC 1998
013-0037-98	20-22021317-0	DIAZ AGUIRRE WALTER A.	3 DIC 1998
013-0039-98	30-66227481-6	BUEN SERVICIO S.R.L.	3 DIC 1998
013-0040-98	30-65924512-0	EMA S.A.	3 DIC 1998

DANIEL REMIGIO BARROS, Jefe (Int.) Sec. "C" Agencia Nº 13.

e. 3/12 Nº 258.016 v. 3/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO: AG M048

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR
048/0074/98	30-52551709-4	CASA HUTTON S.A.C. e I.	3 DIC 1998
048/0075/98	30-66319797-1	SIAFA S.R.L.	3 DIC 1998
048/0076/98	30-51973911-5	ORGANIZACION VERAZ S.A.	3 DIC 1998

C. P. RAUL FERREIRO, Jefe Agencia Nº 48.

e. 3/12 Nº 258.017 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: AG M005

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
005/0162/98	23-11455175-9	MORAN GUILLERMO	3 DIC 1998

Ab. NELIDA S. SCHNEIDER, Jefe (Int.) Sección C Agencia Nº 5.

e. 3/12 Nº 258.019 v. 3/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

AGENCIA Nº 16

CODIGO: Nº 0016

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
016/0042/98	20-15225136-0	PEREZ VAZQUEZ ANTONIO	3 DIC 1998
016/0043/98	30-64404226-6	P P M S.R.L.	3 DIC 1998
016/0044/98	23-14439893-9	NUÑEZ OSCAR ALBERTO	3 DIC 1998
016/0045/98	20-12596865-2	PEREZ JORGE MANUEL	3 DIC 1998
016/0046/98	30-50386583-8	FARADAY S.A.	3 DIC 1998

Abogado JUAN CARLOS DISTEFANO, Jefe (I) Agencia Nº 16.

e. 3/12 Nº 258.020 v. 3/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nro. 55

CODIGO: AGM 055

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
055/0022/98	20-10872060-4	LETTO, EDUARDO FELIX	3 DIC 1998

Cont. Púb. GLADYS MABEL BERTOGLIO, Jefa - Int. - Agencia Nº 55.

e. 3/12 Nº 258.021 v. 3/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA GENERAL ROCA

CODIGO: 721

Nº DEL CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL:
721/0009/98	30-50346237-7	ZOPPI HERMANOS S.A.C.I.	3 DIC 1998
721/0010/98	30-53476302-2	LOS ALAMOS DE ROSAUER S.A.A.I.I.C.	3 DIC 1998

Cont. Púb. MIGUEL A. ITURMENDI, Jefe (Int.) División Agencia General Roca AFIP - DGI.

e. 3/12 Nº 258.023 v. 3/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 8

CODIGO: AG M008

NUMERO DEL CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
008/0114/98	30-61712720-9	GEOSISTEMAS S.R.L.	3 DIC 1998
008/0115/98	30-68838218-8	ESTRUCTURAS MEDICAS S.R.L.	3 DIC 1998
008/0116/98	30-68058450-4	A ASCENSORES SITVER S.A.	3 DIC 1998
008/0117/98	30-65725290-1	G Y B S.R.L.	3 DIC 1998
008/0119/98	30-58054653-2	INDUSTRIAL BELGRANO S.A.	3 DIC 1998
008/0120/98	30-62972545-4	TALSUD S.A.	3 DIC 1998
008/0122/98	30-68057440-1	VERTEX COMPUTERS S.A.	3 DIC 1998
008/0123/98	30-66058049-9	HOUSE TO HOUSE S.A.	3 DIC 1998
008/0125/98	30-69640128-0	IBERSECURITY S.A.	3 DIC 1998

Abog. CRISTINA I. BASSI, Jefe Agencia Nº 8.

e. 3/12 Nº 258.024 v. 3/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 15

CODIGO: 015

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
015/0037/98	20-08077912-8	RICCHETTI REINALDO JOSE	3 DIC 1998

Cont. Públ. TERESA M. CARBALLO, Jefe (Int.) Agencia 15.

e. 3/12 Nº 258.025 v. 3/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135.

AGENCIA Nº 6

CODIGO: AGM 006

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA
006/0109/98	30-64252993-1	JARDIN ZOOLOGICO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.A.	3 DIC 1998

BALESTRERI PATRICIA, Jefe (Int.) Sección "A" Agencia Nº 6.

e. 3/12 Nº 258.026 v. 3/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR

DEPENDENCIA: DISTRITO SAN PEDRO

CODIGO: 139

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
139/008/1998	20-10802204-4	BILLOCH EDUARDO RAUL	3 DIC 1998

C. P. JOSE MARIA MENDEZ, Jefe Distrito San Pedro.

e. 3/12 Nº 258.027 v. 3/12/98

—ACLARACION - AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 10/11/98, donde se realizó la publicación del Certificado según Resolución General Nº 135, se ha deslizado el siguiente error de impresión:

DONDE DICE

AVISO Nº 254.100 - REMITIDO MEDIANTE NOTA Nº 2238/98

NUMERO DEL CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
33-64260707-4	FERROMAR S.R.L.

DEBE DECIR

NUMERO DEL CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
33-64260707-9	FERROMAR S.R.L.

C.P. FERNANDO J. BOURG - Jefe Agencia Nº 7.

e. 3/12 Nº 257.862 v. 3/12/98

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 732/98 - AFIP

IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Precio de Transferencia

En la edición del 6 de noviembre de 1998, donde se publicó como Aviso Oficial la citada Disposición, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	MIEMBROS TRANSITORIOS	LEGAJO Nº
DONDE DICE:	Cont. Públ. D. Eduardo Binaghi	24.764/84
DEBE DECIR:	Cont. Públ. D. Eduardo Binaghi	24.764/54

e. 3/12 Nº 253.286 v. 3/12/98

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

En la edición del 6 de noviembre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial certificados según Resolución General Nº 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
DONDE DICE:	ARMENCOL Enrique
DEBE DECIR:	ARMENGOL Enrique

e. 3/12 Nº 253.714 v. 3/12/98

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

En la edición del 5 de noviembre de 1998, donde se publicó como Aviso Oficial un listado de constancias según R.G. 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 35

DEBE DECIR: LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR. RESOLUCION GENERAL Nº 135.

e. 3/12 Nº 253.709 v. 3/12/98

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

RESOLUCION GENERAL Nº 135/98

DEPENDENCIA: AGENCIA POSADAS

En la edición del 5 de noviembre de 1998, donde se publicó como Aviso Oficial un listado de constancias según R.G. 135, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En la firma:

DONDE DICE: LUIS EDUARDO VAGACOULOW - Jefe (Int.) Sección B. Agencia Posadas.

DEBE DECIR: LUIS EDUARDO VAGABCOULOW - Jefe (Int.) Sección B. Agencia Posadas.

e. 3/12 Nº 253.533 v. 3/12/98

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 28/02/99

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 1

En la edición del 28 de setiembre de 1998, donde se publicaron como Aviso Oficial listado según R.G. 17, se deslizó el siguiente error de imprenta:

	CUIT	DENOMINACION
DONDE DICE:	30-68150170-9	BECTON DICKINSON DEL URUGUAY S.A. SUC. ARGENTINA
DEBE DECIR:	33-68150170-9	BECTON DICKINSON DEL URUGUAY S.A. SUC. ARGENTINA

e. 3/12 Nº 253.240 v. 3/12/98

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 416/98-SGRH

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

En la edición del 6 de noviembre de 1998, donde se publicó como Aviso Oficial la Disposición Nº 416/98-SGRH, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

	APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER	UNIDADES DE ESTRUCTURA
DONDE DICE:	BLANCO ALVAREZ, EDUARDO EUGENIO INTERINO (1)	JEFE	DEPARTAMENTO INSPECCION GENERAL
	GARCIA, DANIEL OSVALDO INTERINO (2)	2º JEFE	DEPARTAMENTO INSPECCION GENERAL
	IBERTIS, ALBERTO ALEJANDRO JOSE INTERINO (3) (LEGAJO Nº 19.878-1)	2º JEFE	DIVISION APOYO TECNICO Y RILO
	LAPIDO, DANIEL JORGE (LEGAJO Nº 17.6715-6	2º JEFE INTERINO (3)	DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES "A"
DEBE DECIR:	BLANCO ALVAREZ, EDUARDO EUGENIO	JEFE INTERINO (1)	DEPARTAMENTO INSPECCION GENERAL
	GARCIA, DANIEL OSVALDO	2º JEFE INTERINO (2)	DEPARTAMENTO INSPECCION GENERAL
	IBERTIS, ALBERTO ALEJANDRO JOSE (LEGAJO Nº 19.878-1)	2º JEFE INTERINO (3)	DIVISION APOYO TECNICO Y RILO
	LAPIDO, DANIEL JORGE (LEGAJO Nº 17.715-6	2º JEFE INTERINO (3)	DIVISION INVESTIGACIONES FISCALES "A"

	LEGAJO Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARACTER
DONDE DICE:	25.866-1	MELLI, LUIS DANIEL	2º JEFA INTERINA DE SECCION (2)
DEBE DECIR:	25.866-1	MELLI, LUIS DANIEL	2º JEFE INTERINO DE SECCION (2)

	APELLIDO Y NOMBRES	CARACTER
DONDE DICE:	ARANA HORACIO MIGUEL (LEGAJO Nº 25.889-7	2º JEFE INTERINO DE SECCION (2)
DEBE DECIR:	ARANA HORACIO MIGUEL (LEGAJO Nº 25.899-7)	2º JEFE INTERINO DE SECCION (2)

e. 3/12 Nº 253.287 v. 3/12/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

MABAL S.A. - MABRUQUE

Atento que por Resolución Secretarial Nº 102/98 originada mediante expte. Nº 1-2002-0055000485/95-1, se le impone una multa de $ 1.000, por haber transgredido el Art. 22 del Decreto Nº 92.767/36, reglamentario de la Ley Nº 11.843, se le notifica que la misma deberá ser efectivizada en la Tesorería de la Dirección General Técnico Administrativa sita en Avda. 9 de Julio 1925, 1º piso, Capital Federal en el horario de 10,00 a 13,00 y de 14,00 a 15,00.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES.

CARLOS ARGENTINO LEMA, Jefe Dpto. Mesa de Entrada y Notificaciones.

e. 3/12 Nº 257.799 v. 7/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135/98 (AFIP)

DEPENDENCIA: DISTRITO GALVEZ

CODIGO: 854

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
854-0004-98	30-50072411-7	BOUNOUS HNOS SAIM	3 DIC 1998

CPN COMETTO ALBERTO RAMON, Jefe Distrito Gálvez.

e. 3/12 Nº 258.367 v. 3/12/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135/.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - AGENCIA SEDE Nº 2

CODIGO: 270

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
270/0139/98	30-65978410-2	OBRAS S.R.L.	
270/0181/98	30-57313115-7	MARBE MEDICINA S.R.L.	
270/0185/98	30-59442530-4	SERVICIOS DE ALIMENTOS S.A.	
270/0187/98	30-51876852-9	DROGUERIA CORDOBA S.A.C.I.	

C.P. MARIA CECILIA VILLAGRA a/c Agencia Sede Córdoba Nº 2

e. 3/12 Nº 258.366 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE: ROSARIO

CODIGO: 857

NUMERO DEL CERTIFICADO	NRO. DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE	FECHA VIGENCIA A PARTIR DEL
857/065/98	303-63600717-6	ESEGESE CONSTRUCTORA S.R.L.	3 DIC 1998
857/066/98	30-51765875-4	BAUEN ARQUITECTURA S.R.L.	3 DIC 1998
857/067/98	30-55867041-6	CASCO CONSTRUCTORA S.R.L.	3 DIC 1998
857/068/98	30-55585695-0	ANTONIO RINALDI S.R.L.	3 DIC 1998

Cont. Púb. JOSE MARIA NIETO, Jefe Agencia Sede Rosario Nº 1

e. 3/12 Nº 258.361 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nº 460/98

Publicación en Boletín Oficial de dos Disposiciones números 706 y 726/98 (AFIP).

Bs. As., 30/11/98

VISTO las Disposiciones números 706 y 726 (AFIP), de fechas 23 y 29 de octubre próximo pasado, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichos actos administrativos se selecciona a funcionarios de este ente autárquico a efectos de cubrir los cargos de Jefe de las Divisiones Resoluciones y Recursos "A" y Resoluciones y Recursos "B" de la Región Devoluciones a Exportadores.

Que las facultades y atribuciones que confieren el ejercicio de los mencionados cargos hacen necesaria la difusión de las designaciones efectuadas por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

Que resulta procedente en consecuencia, disponer la aludida publicación.

Por ello,

EL DIRECTOR
A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Proceder a la publicación de las Disposiciones números 706/98 (AFIP) y 726/98 (AFIP) en el Boletín Oficial, que como ANEXO forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — CARLOS ALBERTO PORTO, a/c Dirección de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 706/98

Disposición Nº 112/98 (D.P.) Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Resoluciones y Recursos "B" de la Región Devoluciones a Exportadores.

Bs. As., 23/10/98

VISTO la Disposición Nº 112 (D.P.) del 30 de abril de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la División Resoluciones y Recursos "B" de la Región Devoluciones a Exportadores, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que del análisis de las mismas, esta Administración Federal considera oportuno seleccionar a la Contadora Pública Da. Zulma Beatriz WILDE de SCHMIDT para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefa Titular de la División Resoluciones y Recursos "B" de la Región Devoluciones a Exportadores, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Zulma Beatriz WILDE de SCHMIDT (Legajo Nº 21.798/97) para cubrir el cargo de Jefa de la División Resoluciones y Recursos "B" de la Región Devoluciones a Exportadores.

ARTICULO 2º — La Contadora Pública Da. Zulma Beatriz WILDE de SCHMIDT, actual Jefa Interina de la División Devoluciones y Recupero de Impuestos Nº 2 de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, pasará a desempeñarse en el mismo carácter en la División para la cual resultara Seleccionada.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 726/98

Disposición Nº 112/98 (D.P.) Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la División Resoluciones y Recursos "A" de la Región Devoluciones a Exportadores.

Bs. As., 29/10/98

VISTO la Disposición Nº 112 (D.P.) del 30 de abril de 1998, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe de la División Resoluciones y Recursos "A" de la Región Devoluciones a Exportadores, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que del análisis de las mismas, esta Administración Federal considera oportuno seleccionar al Contador Público D. Carlos Antonio GUSMANO para ocupar el cargo de que se trata, atento a reunir las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la designación en el carácter de Jefe Titular de la División Resoluciones y Recursos "A" de la Región Devoluciones a Exportadores, queda diferida hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación del agrupamiento escalafonario pertinente.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público D. Carlos Antonio GUSMANO (Legajo Nº 29.645/84) para cubrir el cargo de Jefe de la División Resoluciones y Recursos "A" de la Región Devoluciones a Exportadores.

ARTICULO 2º — El Contador Público D. Carlos Antonio GUSMANO, continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Resoluciones y Recursos "A" de la Región Devoluciones a Exportadores.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 3/12 Nº 258.288 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CONTRIBUYENTES QUE AL DIA DE VENCIMIENTO REGISTRAN INCUMPLIMIENTOS POR FALTA DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS POR REG. NAC. DE SEGURIDAD SOCIAL PERIODO FISCAL OCTUBRE DE 1998

REGION SALTA DIVISION AGENCIA SEDE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20052801509	DELGADO JOSE
20072139845	CHICA FRANCISCO D
20081621986	CASANOVA ARMANDO J
20083873052	HERNANDEZ PABLO
20116163528	RAVIOLA ROBERTO J
20121221137	COCHA RAFAEL O
20122110223	PACHECO HECTOR F
20136554760	MOREL RICARDO N
20152351055	BOSCH FRANCISCO
20152618663	DEL REY LOPEZ RAMON
20173553103	GARIN HECTOR D
20177841855	BUDONNET FERNANDO M
20207563006	PASTRANA FELIPE R
20279804601	SANCHEZ ANDRES
20929795033	SOLIS LUCIO
23177915459	GIJON ROBERTO R
27053141558	ALTERMAN ANA MARIA
27168845435	FERNANDEZ GARCIA GLADYS E
30504532360	ING. HINKO POGACNIK SA
30507792517	SUCESORES DE MANUEL GOMEZ SA
30512022401	ROBUSTIANO MANERO E HIJOS SA

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30546143100	CLINICA CORDOBA SA
30546211769	ASOC TRABAJADORES SANIDAD ARG
30563303480	SIND UNIDO TRAB DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOS
30606649610	PREDIOS SALTA SRL
30615837950	CASA GUAIMAS SRL
30616927457	ROERO SA
30629732655	CHIMPA SA
30638372580	JAMO SA
30654476620	JACK SRL
30658453501	EMPRENDIMIENTOS MITRE 914 SRL
30658843687	TREN A LAS NUBES SRL
30673103797	CAMPOMAX SA
30673115183	SIECO SRL
30673122694	UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION DELEG SALTA
30673125111	GASTRONOA SA
30673128323	T D MUSIC SRL
30681233985	CIRCULO DE SUBOFIC Y AGENTES DE POLICIA DE
30681275432	POSADA DEL SOL SA
30681300240	SANTA ROSA DE LIMA SRL
30690658336	DENTIS SRL CLINICA INTEGRAL ODONTOLOGICA
33546042109	LUIS GUEMES SA
33651374249	VALENTE EDILE SA

CONTRIBUYENTES QUE AL DIA DE VENCIMIENTO REGISTRAN INCUMPLIMIENTOS POR FALTA DE PAGO TOTAL O PARCIAL DECLARACIONES JURADAS POR REG NAC DE SEGURIDAD SOCIAL PERIODO FISCAL OCTUBRE DE 1998

REGION SALTA DIVISION AGENCIA SEDE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30502789941	EMP DE CONSTRUC GIACOMO FAZIO SA
30518591327	UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA
30521113878	ATAHUALPA SRL
30631488885	GRANZA SA
30651410149	OBRAS CIVILES SRL
30630074882	TRASA SRL
30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA
30639023636	TRANSP AUTOMOTOR DEL MILAGRO SRL
30546356503	EMPRESA 20 DE FEBRERO SRL
20039053463	SUC DE CHAVEZ LUIS BENJAMIN
30546366398	SENDAS NORTEÑAS SA
30690686410	ALE HERMANOS SRL
30571768190	TRANSP AUTOMOTOR J CASTELLANOS SRL
30649665997	TRANSP AUTOMOTOR EL ZONDA SRL
30521836497	INST SECUNDARIO ROSARIO DE LERMA
30673038103	TRANSP EL SALTEÑO SA
30592027549	DINAR SA CAMBIO BOLSA Y TURISMO
33502497109	ISSA SACIFEI
30626044820	TECNO HORMIGON SRL
30571965697	VALLECITO SRL
30595177517	CIA INDUSTRIALIZADORA ARG DE CARNES SA
33604203819	LIBIO ZOZZOLI E HIJO SA
30533610338	CLUB DE GIMNASIA Y TIRO ASOCIACION CIVIL
30617937839	INSTALACIONES ESPECIALES SRL
30650039412	NOROBRAS CONSTRUC CIVILES SA
30684303215	ARBO DISTRIBUCIONES SRL
30562769095	OSVALDO POSTIGO S H
30567160900	SANTORIO MODELO SA
30645532569	COFAIN LTDA
30605488656	GRICO SRL
30572009412	CENTRO POLICIAL DE SSMM SARGENTO SUAREZ
23152011679	CADENA JOSE
30528070627	COMBYCO SRL
30636800364	CERAMICA CATTANEO SA
30503905554	NALLAR Y CIA SA
20936941118	LOPEZ EDUARDO
33600542589	CONSTRUCCIONES TORELLI CHAUD SAIC
30503952773	COMPAÑIA MINERA GAVENDA SA
20081694622	MARTIN DOMINGO G
30596794609	INST DE EDUCACION INTEGRAL DE SALTA SRL
30615275626	CENESA SA
30648779921	COMUNICACIONES DEL NOA SRL
33518264759	NOROESTE CONTRUCCIONES SA
30673126894	FANDOR SH
30654462328	MORENO Y MORENO Y CIA SRL
30508795005	EMILIO VIÑUALES BARRAU E HIJO SH
30640379924	SODA IDEAL SRL
30681321847	MADPER SA
20119438137	CASTILLO JULIO G
20072400144	GONZALEZ BENITO

C. P. JOSE LUIS YOLES, Jefe (Int.) Departamento Supervisión Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente, Subdir. Gral. Oper. Impos. del Interior.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 1/12/98.

e. 3/12 Nº 257.700 v. 3/12/98

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

CONCURSO SRCE Nº 2/98

La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES llama a concurso para la asignación de frecuencias para el **SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES** en el Area de Explotación que a continuación se menciona:

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES

AREA DEL CONCURSO	LOCALIDADES	PROV.	COORDEN. GEOGRAF. DE REFERENCIA	RADIO DEL AREA DE EXPLOTACION (KM)	BANDA (MHz)	PARES DE CANALES DISPONIBLES
1	SAN PEDRO	BA	59° 41' - 33° 39'	30	800	55
	ROSARIO	SF	60° 39' - 32° 57'	30		

Presentación: Se deberán cumplir con las formalidades establecidas en la Resolución Nº 1815 CNT/95 y modificatorias.

Participantes: Sólo podrán ofertar aquellos que se encuentren inscriptos en el registro de interesados hasta el 24/11/98 inclusive y no estén inhibidos para participar conforme a las normas vigentes.

Lugar, horario y fecha tope de presentación de ofertas: En la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, Perú 103, piso 1º (1067) Capital Federal, en el horario de 11 a 16, **hasta el 18 de diciembre de 1998 a las 13 horas.**

Apertura de las ofertas: Viernes 18 de diciembre de 1998, inmediatamente después de las 14 horas, en el salón del piso 10 de la sede de la C.N.C., Perú 103 (1067) Capital Federal.

e. 1/12 Nº 257.731 v. 3/12/98

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL NECOCHEA - 61 ESQUINA 60 - NECOCHEA

ACREEDOR HIPOTECARIO - ART. 29 LEY 21.799 - DEUDOR GALILEA HNOS. S.A. S/CONCURSO PREVENTIVO - HOY SU QUIEBRA.

Por tres días se hace saber la subasta pública a realizarse el día 28 de diciembre de 1998, a las 11,00 hs., sobre el mismo, de un inmueble con todo lo adherido y enclavado en el suelo de acuerdo al Art. 3110 del Código Civil, ubicado en la ciudad de Necochea, partido del mismo nombre calle 47 Nº 2077, esquina 48, Nom. Catastral: Circ. I; Sec. C; Mnza. 185, Parc. 1-c. Partida Inmobiliaria (unificada) 6.682 (076) Necochea. Superficie total 3.246,60 m2. Base retasada de $ 283.350. Al contado y mejor postor. Forma de pago: Al boleto en acto de remate, en dinero efectivo o cheque certificado. Seña 10%. Comisión 3 % y Sellado de Ley 1 %, todo a cargo del comprador. El 90% restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la Tasa Activa de Cartera General del B.N.A. nominativa anual vencida por el plazo de 30 días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los 10 días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Escrituración: Dentro de los 45 días corridos, contados a partir de la fecha de aprobación del remate, salvo imposibilidad de cumplir en término con dicho acto por motivos no imputables al Banco, siendo los gastos abonados en su totalidad por el comprador, el Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, ni demora en la escrituración. La Escritura traslativa de dominio se otorgará ante el Escribano que designe el Banco, los títulos serán revisados en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Necochea. El inmueble sale a la venta desocupado, reconoce hipoteca a favor del B.N.A. en primer grado, a cancelar al escriturar. Podrá visitarse el día 27 del mes de diciembre de 1998 de 10 a 11 hs. De no aprobarse la subasta y si respondiera legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal, sin incremento de carga financiera alguna. El bien reconoce las siguientes deudas: Alumb. Barr. y Limp. $ 12.226,49 al 23/7/98; Serv. Sanit: $ 8.883,01 al 23/7/98; Imp. Inmob. $ 22.332,45 al 17/7/98; Red de gas $ 57,16 al 31/7/98. Martillero designado: Jorge Bilbao, Reg. Nº 26, Tº 1, Fº 9, Dpto. Jud. Necochea, con oficinas en 62, 2834, Teléf. 0262- 24902 - Necochea. Para mayores informes dirigirse a la Sucursal Bancaria o al martillero interviniente en los domicilios indicados. Necochea, 24 de noviembre de 1998. — MARIO A. BECERRA, Gerente.

e. 1/12 Nº 3306 v. 3/12/98

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 1338/98

Bs. As., 30/11/98

VISTO el Decreto Nº 1201/98 y el Expediente Nº 4409-COMFER/98, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1261, COMFER/98, se dispuso hacer lugar a la petición oportunamente formulada por la ASOCIACION DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS, prorrogándose hasta el 30 de noviembre de 1998 el plazo originariamente establecido por el Decreto citado en el Visto para acogerse al Régimen de Facilidades fijado por dicho acto administrativo.

Que la citada entidad ha solicitado una nueva prórroga del plazo referido, por considerarlo insuficiente para conciliar la cantidad y monto de las sanciones sujetas a dicho régimen.

Que el requerimiento aludido resulta razonable, habida cuenta del cúmulo de observaciones que sobre dicho particular realizara el organismo a los radiodifusores nucleados en la organización peticionante.

Que, en consecuencia, procede acoger favorablemente la solicitud en cuestión, fijándose una nueva prórroga del plazo originario de manera tal de posibilitar la concreción de las presentaciones respectivas dentro de límites temporales acordes con las dificultades invocadas.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la presente medida encuadra en las facultades que al efecto le fueran concedidas a este COMITE FEDERAL por el artículo 3º del Decreto Nº 1201/98 antes citado.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802/97,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase nuevamente, hasta el 15 de diciembre de 1998, el plazo de presentación de las solicitudes de acogimiento al Régimen de Facilidades instituido por el Decreto Nº 1201/98.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido ARCHIVESE, previa publicación en el Boletín Oficial. — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 2/12 Nº 258.161 v. 4/12/98

MINISTERIO DEL INTERIOR

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Se notifica al señor José Wilson CEDRON (M.I. Nº 13.385.943) que revistara con el grado de Prefecto de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, que por Disposición PERS.PS9 Nº 113/98 "C" ha sido pasado a revistar en situación de retiro obligatorio a partir del 25/IX/98, con derecho a haber — FRANCISCO FELICIANO SUSSINI, Prefecto.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 23/11 al 25/11/98.

e. 1/12 Nº 256.025 v. 3/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1533/98

Bs. As., 27/11/98

VISTO el Expediente Nº 090-003212/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución Nº 1470 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 23 de diciembre de 1997 se dispone la capitalización de los créditos del ESTADO NACIONAL respecto de la firma HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que el mismo dispositivo estableció que de producirse la capitalización de acciones de la sociedad mencionada en el considerando anterior, éstas deben venderse en forma simultánea a dicha capitalización.

Que a los efectos de realizar la mencionada venta, resulta pertinente convocar a un proceso de licitación pública para la enajenación del derecho de suscripción preferente de dichas acciones.

Que a tal efecto se ha elaborado el "Pliego de Bases y Condiciones" para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones que correspondan a los entes estatales como consecuencia de la capitalización prevista en la Resolución Nº 1470/97 de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se considera oportuno designar a los integrantes del comité que funcionará en carácter de Organo Competente, para que en representación de este Ministerio establezca las cláusulas y condiciones de todos los instrumentos necesarios para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones, emita y suscriba circulares obligatorias, reglamentarias o complementarias de las Bases y Condiciones, establezca fechas, horarios y demás condiciones particulares adicionales o complementarias de las Bases y Condiciones y suscriba toda la documentación prevista o relacionada con la venta del derecho de suscripción preferente de acciones.

Que a fin de instrumentar adecuadamente el proceso licitatorio en cuestión resulta pertinente prorrogar el plazo establecido por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1012 del 19 de agosto de 1998.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 18 del Decreto Nº 1164 del 4 de junio de 1993 (t.o. 1994).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones de HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 1470/97 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que correspondan a los entes del ESTADO NACIONAL, así como de aquellos otros acreedores que manifiesten, de acuerdo con el procedimiento contenido en el "Pliego de Bases y Condiciones" que se aprueba por el artículo siguiente, su voluntad de venta de los derechos de suscripción preferente de las acciones de los que resulten titulares como consecuencia de la capitalización de sus créditos.

ARTICULO 2º — Apruébase el "Pliego de Bases y Condiciones" para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones ordinarias y nominativas, representativas de un porcentaje del capital social de la firma HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA no inferior al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) cuyo texto como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

El valor establecido para el "Pliego de Bases y Condiciones" es de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS ($ 1.400).

ARTICULO 3º — La Comisión de Preadjudicación, designada como Organo Competente en el punto VIII.1. del "Pliego de Bases y Condiciones" en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actuando por el ESTADO NACIONAL establecerá las cláusulas y condiciones de todos los instrumentos necesarios para la venta del derecho de suscripción preferente del que resulte titular el ESTADO NACIONAL en virtud de la capitalización de sus créditos respecto de la sociedad HENTER INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA, emitirá y suscribirá circulares aclaratorias, reglamentarias o complementarias de las Bases y Condiciones, establecerá fechas y demás condiciones particulares adicionales o complementarias de las Bases y Condiciones y suscribirá toda la documentación necesaria para la adjudicación y venta del derecho de suscripción preferente de acciones.

ARTICULO 4º — Publíquese el presente llamado a Licitación Pública en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el plazo de CINCO (5) días.

ARTICULO 5º — Prórrogase por NOVENTA (90) días a partir de su vencimiento, el plazo establecido por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1012/98.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 1/12 Nº 257.904 v. 7/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1526/98

Bs. As., 27/11/98

VISTO el Expediente Nº 090-003273/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Resolución Nº 1471 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 23 de diciembre de 1997 se dispone la capitalización de los créditos del ESTADO NACIONAL, al 31 de diciembre de 1996, respecto de la sociedad QUEIROZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGRICOLA E INMOBILIARIA.

Que el mismo dispositivo estableció que de producirse la capitalización de acciones de la sociedad mencionada en el considerando anterior, éstas deben venderse en forma simultánea a dicha capitalización.

Que a los efectos de realizar la mencionada venta, resulta pertinente convocar a un proceso de licitación pública para la enajenación del derecho de suscripción preferente de dichas acciones.

Que a tal efecto se ha elaborado el "Pliego de Bases y Condiciones" para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones que correspondan a los entes estatales como consecuencia de la capitalización prevista en la Resolución Nº 1471/97 de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se considera oportuno designar a los integrantes del comité que funcionará en carácter de Organo Competente, para que en representación de este Ministerio establezca las cláusulas y condiciones de todos los instrumentos necesarios para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones, emita y suscriba circulares obligatorias, reglamentarias o complementarias de las Bases y Condiciones, establezca fechas, horarios y demás condiciones particulares adicionales o complementarias de las Bases y Condiciones y suscriba toda la documentación prevista o relacionada con la venta del derecho de suscripción preferente de acciones.

Que a fin de instrumentar adecuadamente el proceso licitatorio en cuestión resulta pertinente prorrogar el plazo establecido por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1011 del 19 de agosto de 1998.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 18 del Decreto Nº 1164 del 4 de junio de 1993 (t.o. 1994).

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Licitación Pública Nacional para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones de la sociedad QUEIROZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGRICOLA E INMOBILIARIA, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 1471/97 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que correspondan a los entes del ESTADO NACIONAL, así como de aquellos otros acreedores que manifiesten, de acuerdo con el procedimiento contenido en el "Pliego de Bases y Condiciones" que se aprueba por el artículo siguiente, su voluntad de venta de los derechos de suscripción preferente de las acciones de los que resulten titulares como consecuencia de la capitalización de sus créditos.

ARTICULO 2º — Apruébase el "Pliego de Bases y Condiciones" para la venta del derecho de suscripción preferente de acciones ordinarias y nominativas, representativas de un porcentaje del capital social de la sociedad QUEIROZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGRICOLA E INMOBILIARIA no inferior al CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) cuyo texto como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

El valor establecido para el "Pliego de Bases y Condiciones" es de PESOS UN MIL ($ 1.000).

ARTICULO 3º — La Comisión de Preadjudicación, designada como Organo Competente en el punto VIII.1. del "Pliego de Bases y Condiciones" en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actuando por el ESTADO NACIONAL establecerá las cláusulas y condiciones de todos los instrumentos necesarios para la venta del derecho de suscripción preferente del que resulte titular el ESTADO NACIONAL en virtud de la capitalización de sus créditos respecto de la sociedad QUEIROZ SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, AGRICOLA E INMOBILIARIA, emitirá y suscribirá circulares aclaratorias, reglamentarias o complementarias de las Bases y Condiciones, establecerá fechas y demás condiciones particulares adicionales o complementarias de las Bases y Condiciones y suscribirá toda la documentación necesaria para la adjudicación y venta del derecho de suscripción preferente de acciones.

ARTICULO 4º — Publíquese el presente llamado a Licitación Pública Nacional en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA por el plazo de CINCO (5) días.

ARTICULO 5º — Prórrogase por NOVENTA (90) días a partir de su vencimiento, el plazo establecido por Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1011/98.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 1/12 Nº 257.902 v. 7/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 80/98

Bs. As., 23/11/98

Visto las presentes actuaciones relativas al responsable GALLEGOS CARLOS ROBERTO, con domicilio en la calle Lavoisier Nº 3249, piso 1º, Dpto. 4, Capital Federal, e inscripto bajo la C.U.I.T. Nº 23-12965086-9, de las que resulta:

Que, a raíz de la fiscalización practicada conforme lo dispuesto en la Orden de Intervención 605.994-5, se constató que el responsable omitió declarar ventas gravadas y presentar las declaraciones juradas por el Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales comprendidos entre enero y agosto de 1992 todos los meses incluidos, no ingresando el gravamen correspondiente.

Que, la Ex División Fiscalización Externa Nº 16 practicó las liquidaciones con fundamento en los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Que, oportunamente, la División Revisión y Recursos —Región Nº 3—, concedió vista al responsable en los términos de los artículos 17, 70 y 71 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998), de las actuaciones administrativas y del cargo formulado e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución dictada el 28/8/98, la cual fue notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 10/9/98, Art. 4º de la R. G. Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde explicitar el fundamento en que se basa el cargo formulado.

Que, del acto de verificación practicado se detectó que el Señor Gallegos Carlos Roberto, efectuó depósitos bancarios en la cuenta Nº 05-20217-0-06 del Banco Shaw, durante el período fiscal 1992.

Que, el interesado no aportó elementos que acrediten que el origen de tales depósitos respondan al manejo de fondos de terceros.

Que, por ello, cabe considerar a dichos fondos, ventas obtenidas por el responsable, gravadas por el impuesto de marras, dejando constancia que se practicó su depuración (cheques rechazados).

Que, a efectos de obtener el débito fiscal ajustado se consideró que tales ventas no contenían el Impuesto al Valor Agregado.

Que, asimismo, se computó el crédito fiscal emergente de las facturas aportadas por los proveedores circularizados.

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado mediante resolución de fecha 28/8/98.

Que, consecuentemente, el responsable ha infringido los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.349 del Impuesto al Valor Agregado y sus modificaciones.

Que, de las liquidaciones practicadas, surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 60.225,45), en concepto de Impuesto al Valor Agregado, períodos fiscales enero a agosto de 1992, todos los meses incluidos.

Que, además resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios, según lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) y Resoluciones Nº 22/91 —Ex S.I.P.— Nº 459/96, 366/98 y 1253/98 —M.E. y O.S.P.— con relación a los períodos fiscales enero a agosto de 1992; habiéndose calculado los mismos al 23/11/98, conforme la liquidación obrante en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago.

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en los pertinentes considerandos de esta resolución, la conducta tipificada se encuadra como "infracción material no fraudulenta", que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) con relación a los períodos fiscales enero a agosto 1992, graduada en el setenta por ciento (70%) del impuesto omitido.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia ha producido el correspondiente dictamen, concluyendo en la procedencia del cargo formulado y la aplicación de la multa en el sentido ya expresado.

Que, la no localización del responsable —art. 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19, 45, 74 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998), los arts. 4º, párrafo primero y noveno; 9º, inc. 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, art. 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif., 4º de la R. G. Nº 2210 y la Disposición Nº 68/98 (S.G.R.H.),

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS REGION Nº 3
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva del Sr. GALLEGOS CARLOS ROBERTO, inscripto ante esta Administración Federal bajo la C.U.I.T. Nº 23-12965086-9, con relación al Impuesto al Valor Agregado, estableciendo el débito fiscal en la suma de PESOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 93.394,62), el crédito fiscal en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 34.413,67), el saldo a favor técnico al cierre del período fiscal agosto 1992 de PESOS DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.519,63), y el saldo a favor correspondiente al segundo párrafo del artículo 20 de la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, al cierre del citado período fiscal, en PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 225,68), resultando un impuesto devengado que asciende a PESOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 61.726,26) por los períodos fiscales enero a agosto de 1992, todos incluidos.

ARTICULO 2º — Dejar constancia que del Impuesto al Valor agregado determinado en el artículo 1º, corresponde deducir la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.500,81) en concepto de retenciones, restando un saldo a favor de esta Administración Federal de Ingresos Públicos de PESOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 60.225,45).

ARTICULO 3º — Establecer el saldo a favor del responsable para el período fiscal agosto de 1992 - saldo técnico: PESOS DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.519,63) y el saldo a favor correspondiente al segundo párrafo del artículo 20 de la Ley 23.349 y sus modificaciones, al cierre del citado período fiscal, en PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 225,68).

ARTICULO 4º — Imponerle al Sr. Gallegos Carlos Roberto la obligación de ingresar PESOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 60.225,45) en concepto de Impuesto al Valor Agregado y PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 126.874,98), correspondientes a los intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta el día 23/11/98 (Artículo 37 de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1998— y Resoluciones Nº 22/91 —Ex S.I.P.— y Nº 459/96, 366/98 y 1253/98 —M.E. y O.S.P.—).

ARTICULO 5º — Aplicar al Sr. Gallegos Carlos Roberto una multa graduada en el setenta por ciento (70%) del impuesto omitido, cuyo importe asciende a PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 42.157,81), por los períodos enero a agosto 1992 (Artículo 45 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998).

ARTICULO 6º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo cuarto en concepto de Impuesto al Valor Agregado e intereses resarcitorios, respectivamente, y la multa impuesta en el artículo quinto, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998). Asimismo se le hace saber que contra lo resuelto precedentemente podrá interponer —a su opción—, dentro de igual plazo, alguno de los recursos establecidos en el artículo 76 de la citada ley.

ARTICULO 7º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 8º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Agencia Nº 2 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Región Nº 3.

e. 1/12 Nº 257.416 v. 7/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 3

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 81/98

Bs. As., 23/11/98

Visto las presentes actuaciones relativas al responsable GALLEGOS CARLOS ROBERTO, con domicilio en la calle Lavoisier Nº 3249, piso 1º, Dpto. 4, Capital Federal, e inscripto bajo la C.U.I.T. Nº 23-12965086-9, de las que resulta:

Que, a raíz de la fiscalización practicada conforme lo dispuesto en la Orden de Intervención 605-994-5, se constató que el responsable omitió declarar ingresos gravados y presentar la declaración jurada por el Impuesto a las Ganancias período fiscal 1992, no ingresando el gravamen correspondiente.

Que, la Ex División Fiscalización Externa Nº 16 practicó la liquidación con fundamento en el artículo 49 inc. b) de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones) y lo dispuesto por el artículo 18 primer párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998).

Que, oportunamente, la División Revisión y Recursos —Región Nº 3—, concedió vista al responsable en los términos de los artículos 17, 70 y 71 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998), de las actuaciones administrativas y del cargo formulado e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución dictada el 28/8/98, la cual fue notificada por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 10/9/98, Art. 4º de la R. G. Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, el interesado no ha presentado descargo en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, tal proceder importa el reconocimiento tácito del cargo efectuado por este Organismo, relevando a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde explicitar el fundamento en que se basa el cargo formulado.

Que, del acto de verificación practicado se detectó que el Señor Gallegos Carlos Roberto efectuó depósitos bancarios en la cuenta Nº 05-20217-0-06 del Banco Shaw, durante el período fiscal 1992.

Que, el interesado no aportó elementos que acrediten que el origen de tales depósitos respondan al manejo de fondos de terceros.

Que, por ello, cabe considerar a dichos fondos, ingresos obtenidos por el responsable, gravados por el impuesto de marras, dejando constancia que se practicó su depuración (cheques rechazados).

Que, de las facturas aportadas por los proveedores circularizados, se determinó el monto de las compras efectuadas, considerando además que las mercaderías adquiridas en los meses de setiembre a diciembre de 1992, al no existir indicios de su posterior venta, se hallaban en existencia al cierre del ejercicio (31/12/92).

Que, por lo expuesto, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado mediante resolución de fecha 28/8/98.

Que, consecuentemente, el responsable ha infringido el artículo 49 inc. b), de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones).

Que, de la liquidación practicada, surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 65.478,59), en concepto de Impuesto a las Ganancias, período fiscal 1992.

Que, además resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios, según lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) y Resoluciones Nº 22/91 —Ex S.I.P.— y Nº 459/96, 366/98 y 1253/98 —M.E. y O.S.P.— con relación al período fiscal 1992; habiéndose calculado los mismos al 23/11/98, conforme la liquidación obrante en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago.

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en los pertinentes considerandos de esta resolución, la conducta tipificada se encuadra como "infracción material no fraudulenta", que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) con relación al período fiscal 1992, graduada en el setenta por ciento (70%) del impuesto omitido.

Que, el Servicio Jurídico de esta dependencia ha producido el correspondiente dictamen, concluyendo en la procedencia del cargo formulado y la aplicación de la multa en el sentido ya expresado.

Que la no localización del responsable —art. 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 16, 17, 19, 45, 74 y 100 último párrafo de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998) los arts. 4º, párrafo primero y noveno; 9º, inc. 1º, apartado b) y 10 del Decreto Nº 618/97, art. 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modif., 4º de la R. G. Nº 2210 y la Disposición Nº 68/98 (S.G.R.H.),

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS REGION Nº 3
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva del Sr. GALLEGOS CARLOS ROBERTO, inscripto ante esta Administración Federal bajo la C.U.I.T. Nº 23-12965086-9, con relación al Impuesto a las Ganancias, estableciendo una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 256.090,28) y un saldo de impuesto a ingresar de PESOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 65.478,59), por el período fiscal 1992.

ARTICULO 2º — Imponerle al Sr. Gallegos Carlos Roberto la obligación de ingresar PESOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 65.478,59) en concepto de Impuesto a las Ganancias y PESOS CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 110.527,87) correspondientes a los intereses resarcitorios, los que han sido calculados hasta el día 23/11/98 (Artículo 37 de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1998— y Resoluciones Nº 22/91 —Ex S.I.P.— y Nº 459/96, 366/98 y 1253/98 —M.E. y O.S.P.—).

ARTICULO 3º — Aplicar al Sr. Gallegos Carlos Roberto una multa graduada en el setenta por ciento (70%) del impuesto omitido, cuyo importe asciende a PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO CON UN CENTAVO ($ 45.835,01), por el período fiscal 1992 (Artículo 45 de la Ley Nº 11.683 —t.o. en 1998—).

ARTICULO 4º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días, a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo segundo en concepto de Impuesto a las Ganancias e intereses resarcitorios, respectivamente, y la multa impuesta en el artículo tercero, dejando constancia que procede efectuar la reliquidación que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago; bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal (artículo 92 de la Ley Nº 11.683, t.o. en 1998). Asimismo se le hace saber que contra lo resuelto precedentemente podrá interponer —a su opción—, dentro de igual plazo, alguno de los recursos establecidos en el artículo 76 de la citada ley.

ARTICULO 5º — Dejar expresa constancia que de acuerdo al artículo 19 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998), la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a la Agencia Nº 2 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. CARLOS ALBERTO ALVAREZ, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos, Región Nº 3.

e. 1/12 Nº 257.418 v. 7/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 112/98

Los Polvorines, 24/11/98

VISTO las presentes actuaciones relativas a la señora GUBITOSI, YOLANDA NORMA, con domicilio en la calle Cuyo Nº 1827, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, no inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos y con el objeto de establecer el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el impuesto a las Ganancias, de las que resulta:

Que, se ha verificado, que la Sra. Gubitosi, Yolanda Norma, poseía durante los períodos fiscales 1993 y 1994 una participación del 50% sobre el capital social de la firma "YOLANDA S.R.L.", CUIT 30-65053090-6, la que ha cesado en sus actividades por quiebra decretada el 17/8/94, habiendo sido radicada la misma en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42.

Que, a raíz de la fiscalización practicada por este Organismo conforme la orden de intervención Nº 308.567/8, se constató que la responsable no se halla activa en ningún impuesto a cargo de este Ente Recaudador.

Que, en razón de tal verificación, se procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 1º, 2º, 5º, 17, 18, 23, 49 inciso b), 50 y 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario, resultando un monto a favor de esta AFIP que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 233.345,30) por el impuesto y períodos mencionados, el que no ha sido conformado por la inspeccionada.

Que, por consiguiente, esta División Revisión y Recursos de la Región Nº 6 ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 17, 70 y 71 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, concediéndole vista a la encartada de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan e instruyendo el correspondiente sumario, según Resolución Nº 43/98 (DV RR06) dictada en fecha 26/8/98, la cual fue notificada de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 inciso b) de la ley procedimental vigente, los días 27/8/98 y 28/8/98 y por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 2 de septiembre de 1998.

Que, habiendo vencido el término legal para ejercer su defensa, la responsable no ha formulado descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que, la falta de respuesta de la contribuyente y al inexistencia de otros elementos de prueba que puedan atenuar la pretensión del Fisco, pone de relieve el reconocimiento tácito por parte de la rubrada de la obligación tributaria y el "quantum" del tributo adeudado, admitiendo por ende los cargos formulados por este Organismo, situación que releva a esta instancia a efectuar mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde explicitar el fundamento en que se basan los cargos precitados.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en su primer párrafo establece: "Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, la Administración Federal de Ingresos Públicos procederá a determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla."

Que, de la verificación oportunamente practicada a la sociedad (cuya actividad consistía en la venta al por mayor de artículos de perfumería y varios) por la ex-División Fiscalización Externa Nº 7 de la Región Nº 3, se constató que la misma omitió declarar ventas gravadas en el Impuesto al Valor Agregado respecto de los períodos fiscales comprendidos entre junio/92 y noviembre/93, ambos inclusive.

Que, dicha omisión fue detectada como consecuencia de la localización y posterior compulsa de los depósitos bancarios mensuales efectuados en la Cuenta Corriente Nº 13.312/2 del Banco de Galicia —Suc. 002/0—, a nombre de Yolanda S.R.L., durante el período comprendido entre junio/92 y diciembre/93.

Que, por consiguiente, la ex-División Determinaciones de Oficio "C", de la Región Nº 3, concedió vista a la sociedad de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, según Resolución dictada con fecha 30/5/97.

Que, en el conteste interpuesto la síndica de la fallida, Cont. Púb. Silvia Elena Harvey, manifiesta la imposibilidad de ofrecer pruebas que contrarien la liquidación practicada, conformando las mismas.

Que, con fecha 29/8/97 la ex-División Determinaciones de Oficio "C" de la Región Nº 3, procede a dictar Resolución determinando de oficio la materia imponible, en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre junio/92 y noviembre /93, ambos inclusive, a la firma Yolanda S.R.L. —s/Quiebra—.

Que, atento tratarse la sociedad mencionada en el párrafo precedente, del sujeto comprendido en el inciso b) del artículo 49 de la Ley del gravamen que nos ocupa, conforme lo dispuesto por el artículo 50 del citado cuerpo normativo, cabe atribuir a la Sra. Gubitosi, Yolanda Norma, que como ya se indicara es socia de Yolanda S.R.L., el resultado impositivo de la sociedad en proporción a su participación en la misma, es decir, del 50% según contrato social.

Que, a los efectos del cálculo del resultado impositivo de la sociedad, además de los depósitos efectuados que surgen de los extractos bancarios, se computaron las facturas de compras aportadas y verificadas por la síndica de la quiebra, el monto resultante del crédito fiscal declarado por la sociedad para el período fiscal enero de 1993, y los gastos bancarios originados en la cuenta corriente, ascendiendo la utilidad neta de la sociedad a PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 402.926,81) y PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.325.809,98), correspondientes a los períodos 1993 y 1994, respectivamente.

Que, como se indicara precedentemente, el cincuenta por ciento (50%) de tal utilidad resulta atribuible a la Sra.Gubitosi, Yolanda Norma, es decir PESOS DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 201.463,40) para el ejercicio 1993 y PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 662.904,99) para el año 1994.

Que, conforme surge de los hechos descriptos, la contribuyente ha infringido los artículos 1º, 2º, 5º, 17, 18, 49 inciso b), 50 y 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario.

Que, en virtud de lo expresado en los Considerandos que anteceden, procede dictar resolución confirmando el criterio fiscal expuesto en la vista conferida a la Sra. Gubitosi, Yolanda Norma, con fecha 26/8/98.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 46.983,80) para el período fiscal 1993 y PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 186.361.50) para el período fiscal 1994.

Que, en razón de no haber ingresado los montos de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, Resolución Nº 22/91 (ex S.I.P.), Resolución Nº 459/96 (M.E. y O.S.P.), y Resolución Nº 1253/98 (M.E.y O.S.P.), habiéndose calculado los mismos hasta la fecha de la presente resolución, conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo ingreso del gravamen.

Que en lo atinente al quántum de la multa a aplicar, en función de las previsiones contenidas en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se entiende que el análisis de su procedencia resultaría del juego armónico de los siguientes conceptos:

Que, la conducta que resulta pasible de la sanción prevista en el artículo 45 de la Ley Procedimental, se encuentra objetivamente probada ante la omisión de ingreso del impuesto.

Que, como ya fuera expuesto, la sumariada no formuló descargo como tampoco ofreció y arrimó prueba alguna que haga a su derecho respecto de la sanción a aplicar.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria de la responsable, corresponde señalar que la misma se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el citado artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, pues demuestra que la contribuyente no ha puesto las diligencias necesarias para dar cumplimiento con sus obligaciones tributarias, habiendo dejado de ingresar el impuesto debido a su justo monto.

Que, la medida de la sanción estaría representada por el SETENTA POR CIENTO (70%) por ciento del gravamen omitido.

Que, el Servicio Jurídico de esta Dependencia ha producido el correspondiente dictamen —artículo 10 del Decreto 618/97—, concluyendo en la procedencia de los cargos formulados y la aplicación de la multa en el sentido anteriormente expresado.

Que, la no localización de la responsable —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º —noveno párrafo—, 9º —punto 1. apartado b)— y 10 —párrafos primero y tercero— del Decreto Nº 618/97, 16, 17, 19, 37, 45, 70, 71, 74, 92 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, 3º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, y 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva de la contribuyente GUBITOSI, YOLANDA NORMA no inscripta ante este Organismo, frente al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1993 y 1994, según los importes que se exponen a continuación: período fiscal 1993: Ganancia Neta Sujeta a Impuesto: PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 198.312,68), Impuesto Determinado: PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 46.983,80); período fiscal 1994: Ganancia Neta Sujeta a Impuesto: PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 662.904,99), Impuesto Determinado: PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 186.361,50).

ARTICULO 2º: Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 233.345,30) en concepto de Impuesto a las Ganancias; dicho monto se incrementa con la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS CON DOS CENTAVOS ($ 255.902,02), que se liquida en concepto de intereses resarcitorios calculados hasta la fecha de la presente resolución.

ARTICULO 3º: Aplicar una multa de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 163.341,71) equivalente al setenta por ciento (70%) del Impuesto a las Ganancias omitido en los períodos fiscales 1993 y 1994.

ARTICULO 4º: Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 14 sita en Ntra. Sra. del Buen Viaje 751, Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º: Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlo.

ARTICULO 6º: Asimismo se le comunica que la presente resolución resulta recurrible dentro de los quince (15) días hábiles de notificada —a su opción— mediante los procedimientos previstos en el artículo 76 incisos a) o b) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el que deberá comunicarse a esta Dependencia.

ARTICULO 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Cuyo 1827, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, y pase a Agencia Nº 14 para su conocimiento y demás efectos. — C.P. MABEL A. CAMARGO, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos Región Nº 6.

e. 2/12 Nº 257.611 v. 9/12/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Resolución Nº 113/98

Los Polvorines, 24/11/98

VISTO las presentes actuaciones relativas al señor MILLER, DANIEL VICTOR, con domicilio en la calle Cuyo Nº 1827, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires, no inscripto ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos y con el objeto de establecer el cumplimiento que el responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto a las Ganancias, de las que resulta:

Que, se ha verificado, que el Sr. Miller, Daniel Víctor, poseía durante los períodos fiscales 1993 y 1994 una participación del 50% sobre el capital social de la firma "YOLANDA S.R.L.", CUIT 30-65053090-6, la que ha cesado en sus actividades por quiebra decretada el 17/8/94, habiendo sido radicada la misma en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 42.

Que, a raíz de la fiscalización practicada por este Organismo conforme la orden de intervención Nº 308.566/0, se constató que el responsable no se halla activo en ningún impuesto a cargo de este Ente Recaudador.

Que, en razón de tal verificación, se procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 1º, 2º, 5º, 17, 18, 23, 49 inciso b), 50 y 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario, resultando un monto a favor de esta AFIP que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 233.345,31) por el impuesto y períodos mencionados, el que no ha sido conformado por el inspeccionado.

Que, por consiguiente, esta División Revisión y Recursos de la Región Nº 6 ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 17, 70 y 71 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, concediéndole vista al encartado de las actuaciones administrativas y de los cargos que se le formulan e instruyendo el correspondiente sumario, según Resolución Nº 44/98 (DV RR06) dictada en fecha 26/8/98, la cual fue notificada de acuerdo a lo previsto en el artículo 100 inciso b) de la ley procedimental antes citada, los días 27/8/98 y 28/8/98 y por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 2 de septiembre de 1998.

Que, habiendo vencido el término legal para ejercer su defensa, el responsable no ha formulado descargos ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que, la falta de respuesta del contribuyente y la inexistencia de otros elementos de prueba que puedan atenuar la pretensión del Fisco, pone de relieve el reconocimiento tácito por parte del rubrado de la obligación tributaria y el "quantum" del tributo adeudado, admitiendo por ende los cargos formulados por este Organismo, situación que releva a esta instancia a efectuar mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello corresponde explicitar el fundamento en que se basan los cargos precitados.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en su primer párrafo establece: "Cuando no se hayan presentado declaraciones juradas o resulten impugnables las presentadas, determinar de oficio la materia imponible o el quebranto impositivo, en su caso, y a liquidar el gravamen correspondiente, sea en forma directa, por conocimiento cierto de dicha materia, sea mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquélla".

Que, de la verificación oportunamente practicada a la sociedad (cuya actividad consistía en la venta al por mayor de artículos de perfumería y varios) por la ex-División Fiscalización Externa Nº 7 de la Región Nº 3, se constató que la misma omitió declarar ventas gravadas en el Impuesto al Valor Agregado respecto de los períodos fiscales comprendidos entre Junio/92 y Noviembre/93, ambos inclusive.

Que, dicha omisión fue detectada como consecuencia de la localización y posterior compulsa de los depósitos bancarios mensuales efectuados en la Cuenta Corriente Nº 13.312/2 del Banco de Galicia —Suc. 002/0—, a nombre de Yolanda S.R.L., durante el período comprendido entre Junio/92 y Diciembre/93.

Que, por consiguiente, la ex-División Determinaciones de Oficio "C", de la Región Nº 3, concedió vista a la sociedad de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, según Resolución dictada con fecha 30/5/97.

Que, en el conteste interpuesto la síndica de la fallida Cont. Púb. Silvia Elena Harvey, manifiesta la imposibilidad de ofrecer pruebas que contraríen la liquidación practicada, conformando las mismas.

Que, con fecha 29/8/97 la ex-División Determinaciones de Oficio "C" de la Región Nº 3, procede a dictar Resolución determinando de oficio la materia imponible, en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales comprendidos entre Junio/92 y Noviembre/93, ambos inclusive, a la firma Yolanda S.R.L. —s/Quiebra—.

Que atento tratarse la sociedad mencionada en el párrafo precedente, del sujeto comprendido en el inciso b) del artículo 49 de la Ley del gravamen que nos ocupa, conforme lo dispuesto por el artículo 50 del citado cuerpo normativo, cabe atribuir el Sr. Miller, Daniel Víctor que como ya se indicara es socio de Yolanda S.R.L., el resultado impositivo de la sociedad en proporción a su participación en la misma, es decir, del 50% según contrato social.

Que, a los efectos del cálculo del resultado impositivo de la sociedad, además de los depósitos efectuados que surgen de los extractos bancarios, se computaron las facturas de compras aportadas y verificadas por la síndica de la quiebra, el monto resultante del crédito fiscal declarado por la sociedad para el período fiscal Enero de 1993, y los gastos bancarios originados en la cuenta corriente, ascendiendo la utilidad neta de la sociedad a PESOS CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 402.926,81) y PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.325.809,98), correspondientes a los períodos 1993 y 1994, respectivamente.

Que, como se indicara precedentemente, el cincuenta por ciento (50%) de tal utilidad resulta atribuible al Sr. Miller, Daniel Víctor, es decir PESOS DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 201.463,40) para el ejercicio 1993 y PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 662.904,89) para el año 1994.

Que, conforme surge de los hechos descriptivos, el contribuyente ha infringido los artículos 1º, 2º, 5º, 17, 18, 49 inciso b), 50 y 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) y concordantes de su Decreto Reglamentario.

Que, en virtud de lo expresado en los Considerandos que anteceden, procede dictar resolución confirmando el criterio fiscal expuesto en la vista conferida al Sr. Miller, Daniel Víctor, con fecha 26/8/98.

Que, de las liquidaciones practicadas surge un saldo a favor de esta Administración de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 46.983,81) para el período fiscal 1993 y PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 186.361.50) para el período fiscal 1994.

Que, en razón de no haber ingresado los montos de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resultan de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, Resolución Nº 22/91 (ex S.I.P.), Resolución Nº 459/96 (M.E. y O.S.P.) y Resolución Nº 1253/98 (M.E. y O.S.P.), habiéndose calculado los mismos hasta la fecha de la presente resolución, conforme las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo ingreso del gravamen.

Que, en lo atinente al quántum de la multa a aplicar, en función de las previsiones contenidas en el artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se entiende que el análisis de su procedencia resultaría del juego armónico de los siguientes conceptos:

Que, la conducta que resulta pasible de la sanción prevista en el artículo 45 de la Ley Procedimental, se encuentra objetivamente probada ante la omisión de ingreso del impuesto.

Que, como ya fuera expuesto, el sumariado no formuló descargo como tampoco ofreció y arrimó prueba alguna que haga a su derecho respecto de la sanción a aplicar.

Que, entrando al juzgamiento de la conducta tributaria del responsable, corresponde señalar que la misma se encuentra alcanzada por lo dispuesto en el citado artículo 45 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, pues demuestra que el contribuyente no ha puesto las diligencias necesarias para dar cumplimiento con sus obligaciones tributarias, habiendo dejado de ingresar el impuesto debido en su justo monto.

Que, la medida de la sanción estaría representada por el SETENTA POR CIENTO (70%) del gravamen omitido.

Que, el Servicio Jurídico de esta Dependencia ha producido el correspondiente dictamen —artículo 10 del Decreto 618/97—, concluyendo en la procedencia de los cargos formulados y la aplicación de la multa en el sentido anteriormente expresado.

Que, la no localización del responsable —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta instancia a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 4º —noveno párrafo—, 9º —punto 1. apartado b)— y 10 —párrafos primero y tercero— del Decreto Nº 618/97, 16, 17, 1 9, 37, 45, 70, 71, 74, 92 y 100 —último párrafo— de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, 3º del Decreto 1397/79 y sus modificaciones, y 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE INTERINO
DE LA DIVISION REVISION
Y RECURSOS DE LA REGION METROPOLITANA Nº 6
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva del contribuyente MILLER, DANIEL VICTOR no inscripto ante este Organismo, frente al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1993 y 1994, según los importes que se exponen a continuación: período fiscal 1993: Ganancia Neta Sujeta a Impuesto: PESOS CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 198.312,69), Impuesto Determinado: PESOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 46.983,81); período fiscal 1994: Ganancia Neta Sujeta a Impuesto: PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 662.904,99), Impuesto Determinado: PESOS CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 186.361,50).

ARTICULO 2º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 233.345,31) en concepto de Impuesto a las Ganancias; dicho monto se incrementa con la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS CON DOS CENTAVOS ($ 255.902,02), que se liquida en concepto de intereses resarcitorios calculados hasta la fecha de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Aplicar una multa de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 163.341,71) equivalente al setenta por ciento (70%) del Impuesto a las Ganancias omitido en los períodos fiscales 1993 y 1994.

ARTICULO 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º y 3º, en las instrucciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 14 sita en Ntra. Sra. del Buen Viaje 751, Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 19 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlo.

ARTICULO 6º — Asimismo se le comunica que la presente resolución resulta recurrible dentro de los quince (15) días hábiles de notificada —a su opción— mediante los procedimientos previstos en el artículo 76 inciso a) o b) de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el que deberá comunicarse a esta Dependencia.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en la calle Cuyo Nº 1827, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires y pase a Agencia Nº 14 para su conocimiento y demás efectos.— C.P. MABEL A CAMARGO, Jefe (Int.) Div. Revisión y Recursos, Región Nº 6.

e. 2/12 Nº 257.613 v. 9/12/98

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

COMUNICADO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Negociación Colectiva Nº

Publicación prevista en el Art. 2º del Decreto 199/88 en Boletín Oficial

Expediente Nº 66.912/98

Bs. As., 16/11/98

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, procede a invitar en los términos del artículo 2º del decreto 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a las empresas fraccionadoras de gas licuado en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad de INDUSTRIA DE GAS LICUADO que prestan servicios en todo el Territorio Nacional, a realizarse en la Dirección Nacional de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Avda. Callao 128, 6º piso, oficina 17, Capital Federal, Secretaría a cargo del Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VALLAFAÑE, por diez días hábiles administrativos a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de comenzar las negociaciones sin su presencia, siendo extensible lo acordado a todas las empresa que prestan y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación. — Dr. JORGE LUIS GINZO, Director Nacional de Negociación Colectiva.

e. 20/11 Nº 256.333 v. 3/12/98